



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
ESCUELA DE HISTORIA

**‘Análogo no es idéntico’: Las ideas sobre la alteridad en
las oposiciones legislativas a la formalización de las
parejas del mismo sexo en Argentina,
entre los años 2002 y 2010**

Nicolás Colombo

Lorena Gerbaldo

**Trabajo Final presentado para optar al título de
Licenciado/a en Historia**

Directora: María José Magliano

**Fecha de aprobación: 11 de diciembre de 2020
Córdoba, Argentina**





Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Filosofía y Humanidades
Escuela de Historia

“Análogo no es idéntico”

*Las ideas sobre la alteridad en las oposiciones legislativas a
la formalización de las parejas del mismo sexo en Argentina,
entre los años 2002 y 2010*

Trabajo final para obtener el título de Licenciado en Historia

Alumnos: Colombo, Nicolás

Gerbardo, Lorena

Directora: Dra. María José Magliano

Córdoba, Argentina

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

0.1 -Problema de investigación, delimitación espacio-temporal y objetivos	4
0.2-Antecedentes	6
0.3 -Marco Teórico	18
0.4 -Apartado Metodológico	22
0.5 -Plan de la obra	25

CAPÍTULO I: FORMALIZACIÓN DE UNIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN ARGENTINA: PRIMERAS PROPUESTAS

1.1 Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ley de Unión Civil. El primer antecedente	26
La dilación como estrategia	27
La construcción de la alteridad durante el debate en CABA	31
Los “homosexuales” como grupo discriminado positivamente	36
Los no iguales, los engañados/manipulados y los estrategas	38
1.2 – Provincia de Río Negro: Convivencia de parejas del mismo sexo y Villa Carlos Paz (Córdoba, Argentina). Reforma de la Carta Orgánica	41
1.3 –Provincia de Santa Fe: Unión estable de parejas. Un intento frustrado	44
1.4– Ciudad de Río Cuarto (Córdoba, Argentina): Creación del Registro de Uniones Civiles. Veto e insistencia.	47
Conclusiones preliminares	52

CAPÍTULO II: LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO: EL DEBATE A ESCALA NACIONAL

2.1 - Ley de Matrimonio Igualitario: debate en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina	54
Uso estratégico del derecho	55
La “otredad” en el discurso de la oposición: concepción tradicional de familia y patologización de la disidencia sexual.	57
Los NO discriminados y los NO iguales	63
2.2 - Ley de Matrimonio Igualitario: Debate en la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación Argentina	68
Uso estratégico del derecho	71
La “Otredad” en el discurso de la oposición	73

La imagen de las sexualidades disidentes, la discriminación positiva y la “no igualdad” una vez más.....	77
Lo normal, lo natural y la familia.....	81
CONCLUSIONES PRELIMINARES.....	89
CAPÍTULO III: CAMBIOS Y CONTINUIDADES EN LOS DISCURSOS DE LAS DIFERENTES OPOSICIONES LEGISLATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ENTRE LOS AÑOS 2002 Y 2010	
3.1- Las continuidades en las oposiciones legislativas estudiadas (2002-2010).....	92
Composición heterogénea de las oposiciones legislativas.....	93
La concepción tradicional de la familia.....	97
Las sexualidades disidentes como patológicas.....	99
Las uniones de las parejas del mismo sexo como ideas ajenas al <i>pueblo</i>	100
El derecho como herramienta de inhabilitación y postergación del debate.....	103
Las disidencias sexuales como grupos manipulados/manipuladores.....	110
3.2- Los cambios del discurso opositor en el Congreso Nacional.....	112
La Unión Civil como una <i>concesión</i>	112
El problema de los niños.....	114
El comportamiento de la oposición legislativa como un <i>grupo unificado</i>	116
 CONSIDERACIONES FINALES.....	 121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126
 ANEXOS	
Anexo A- CSN- 14 y 15/7/2010.....	139
Anexo B- LCABA- 12/12/2002.....	141

INTRODUCCIÓN

0.1 -PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, DELIMITACIÓN ESPACIO-TEMPORAL Y OBJETIVOS

El presente trabajo es el resultado de una investigación en la cual hemos abordado los debates referentes al reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo en Argentina, entre los años 2002 y 2010. El periodo estudiado comienza en el año 2002, cuando en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se sancionó la *Ley de Unión Civil 1.004*¹. Contemporáneamente, se aprobó la *Ley de Convivencia de Parejas del Mismo sexo* en la provincia de Río Negro, mediante la cual las uniones que cumplieran con ciertas condiciones podrían acceder a planes de vivienda del gobierno provincial, a beneficios sociales, licencias por enfermedad o duelo, como así también acompañarse mutuamente en caso de internación. Tiempo después, en el año 2008, le sucedió la modificación de la *Carta Orgánica* de la ciudad de Villa Carlos Paz, que incluyó en su artículo 55 (respecto de la *Unión Civil*) el reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo con la adquisición de los consecuentes derechos. Con posterioridad, también en territorio cordobés, en el año 2009 se produjo en Río Cuarto la sanción de la Ordenanza 279/09 de la que resulta la creación de un *Registro de Unión Civil* que incluía a las uniones de parejas del mismo sexo. En el mismo año se debatió en la legislatura de la provincia de Santa Fe el proyecto de *Ley de Unión Estable de parejas* el cual no fue sancionado finalmente, tras media sanción en Cámara de Diputados de dicha provincia. Nuestro periodo concluye en el 2010 con la sanción de la *Ley Nacional 26.618 de Matrimonio Civil*², la cual reconoce definitivamente la unión de personas del mismo sexo. Entonces podemos afirmar que entre el año 2002 y el 2010 se sucedieron sanciones de legislaciones tendientes a la formalización de parejas del mismo sexo a distintos niveles de jurisdicción (municipal, provincial y nacional). Cabe recordar que los proyectos generaron intensos debates que sobrepasaron los recintos de discusión parlamentaria

¹Ley reglamentada en mayo del 2003 (según Decreto 556). Ver en: <http://www.buenosaires.gob.ar/registro-civil/normativa/decreto-556-03>.

²Para el presente trabajo nombraremos a la Ley 26.618 como *Matrimonio Igualitario* ya que así fue conocida en su momento.

al generar amplios debates en distintos ámbitos sociales. A partir de un acercamiento inicial al tema, aparece el interés por conocer qué imágenes del Otro, qué representaciones de la alteridad están presentes en los discursos de aquellos legisladores que se oponían a la ampliación de derechos que implicaban las leyes o normativas tratadas.

A fin de delimitar el agente que analizaremos, creemos necesario conceptualizar a quienes entendemos como opositores. Los definimos como *oposición legislativa*, con ciertas aclaraciones pertinentes. Este concepto es comúnmente utilizado para indicar aquel grupo que forma parte de un ámbito legislativo que no pertenece al partido político que detenta el poder ejecutivo (Rodríguez, 2015). Sin embargo, a partir del relevamiento de las fuentes, sabemos que en los sucesivos debates y posteriores votaciones en torno a la ampliación de derechos vinculados con las sexualidades disidentes³, los legisladores no muestran una lógica de grupo cohesionado por partido político, sino que por el contrario, expresan *libertad* de voto dentro de cada bloque partidario. Por lo tanto, cuando utilizamos este concepto estaremos aludiendo directamente a aquellos legisladores que se oponen a la aprobación de los proyectos analizados en cada una de las correspondientes jurisdicciones, independientemente de la bancada política a la que pertenecen. Para fundamentar epistemológicamente esta decisión nos hemos basado en la perspectiva de la sociología relacional, pues consideramos que los actores se constituyen por medio de las interacciones que ocurren entre ellos. Esto posibilita verlos de forma dinámica, pues la misma interacción puede perpetuar o transformar su postura a lo largo del tiempo (Crossley, 2011). Por último, creemos conveniente considerar el concepto de legislador de forma amplia para poder designar a cualquier persona que pertenezca a un órgano legislativo del Estado a cualquier nivel de jurisdicción (municipal, provincial y nacional).

A partir de esta definición, podemos plantear como objetivo general de la investigación analizar la construcción de la alteridad que realiza la oposición legislativa en los diferentes debates respecto a la formalización de parejas del mismo sexo.

Específicamente, la presente investigación persigue:

³Desarrollaremos esta categoría en la página 21.

- Identificar los cambios y continuidades en las ideas predominantes en los diferentes discursos de las oposiciones legislativas analizadas.

-Reconstruir las oposiciones legislativas en el periodo y debates trabajados. Para ello indagaremos en la filiación partidaria de los diferentes opositores y la existencia o ausencia de diálogo/colaboración entre los miembros de esta oposición, independientemente de su correspondencia partidaria.

- Determinar qué construcciones de la alteridad realizan oportunamente las diferentes oposiciones legislativas sobre las sexualidades disidentes.

Como eje conductor de la investigación, este proyecto busca responder los siguientes interrogantes ¿Cómo conciben a las sexualidades disidentes las oposiciones legislativas que tuvieron lugar en los diferentes proyectos analizados? ¿Cómo varía su composición a lo largo del periodo investigado? ¿Qué ideas de las oposiciones legislativas permitieron estructurar a las sexualidades disidentes como una alteridad?

0.2-ANTECEDENTES

Existe una extensa bibliografía que ha tratado el tema, sin embargo, cabe destacar que las uniones civiles o el matrimonio entre personas del mismo sexo han sido abordadas principalmente desde disciplinas como el Derecho, la Sociología y las Ciencias Políticas. La mayoría de estos estudios se centran en el análisis de los organismos estatales involucrados en los hechos o hacen foco en organizaciones civiles que agrupan a las sexualidades disidentes. No hemos hallado un análisis en clave histórica que dé cuenta de cómo se articularon los acontecimientos en la Historia Argentina reciente, lo cual consideramos una vacancia que es necesario trabajar. En este sentido, la mayoría de la bibliografía relevada versa sobre alguno de los debates en puntual, e incluso de forma contemporánea al hecho (*Unión civil, Matrimonio Igualitario*), dejando de lado una perspectiva que conciba a los sucesos como partes de un proceso histórico más abarcativo. Creemos que el estudio de los sucesos en clave histórica permite tener una comprensión del período no como una mera sucesión de hechos aislados, sino como partes integrantes de un proceso más complejo que puede ser comprendido a través del tiempo. Así, también es relevante señalar que la cobertura

que estos estudios le otorgan a las *Uniones Civiles* en el interior del país es prácticamente nula: apenas si aparecen nombradas como meros antecedentes del *Matrimonio Igualitario*, sin ahondar en ellas. Incluir estos debates y dotarlos de significado al insertarlos en un proceso más largo y complejo, es uno de los desafíos que nos hemos planteado en nuestra investigación. También cabe destacar que en el relevamiento de antecedentes notamos que los trabajos se centran en los aspectos positivos de los sucesos: con esto nos referimos a que analizan solo los hechos en la medida en que fueron exitosos. Nuestro trabajo tendrá presente estudiar no solo aquellos casos, sino también incluir aquellas experiencias que, aun siendo parte del proceso que analizaremos, no llegaron a buen puerto.

En lo relativo a los antecedentes en sí mismos, en primer lugar rescatamos los textos que analizan la lucha a largo plazo de las sexualidades disidentes. Dentro de este grupo consideramos relevante la reconstrucción histórica que Barrancos (2014: 17) realiza para analizar los cambios sociales y culturales ocurridos durante el siglo XX, cuando la medicina, la psiquiatría y el imaginario común condenaron como patológica a la homosexualidad en el país. Su trabajo hace foco en lo que denomina los tres fenómenos de la sexualidad en Argentina: la homosexualidad masculina, los obstáculos para la construcción de una identidad lésbica y el posterior reconocimiento del movimiento trans⁴.

En consonancia con el análisis de Barrancos, Pecheny (2016) realiza un aporte desde las Ciencias Políticas en el que expone que en Argentina, el avance en materia de derechos sexuales se da de la mano de una activa política reivindicativa de derechos humanos inaugurada con la resistencia durante la última dictadura militar en 1976 y, especialmente, con la vuelta de la democracia en 1983. Según el autor, en este segundo momento es cuando "el lenguaje de los derechos se vuelve en Argentina, como en otras partes del mundo, una lengua franca para dar sentido a nuevos y viejos reclamos, de

⁴Según la CDIH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), se entiende por trans a aquella persona "cuya identidad de género no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans constituyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas" (<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html#terminology-intro>)

nuevos y viejos actores. Entre ellos, las mujeres, los gays⁵ y lesbianas⁶, luego las personas viviendo con VIH⁷, las y los trans, las trabajadoras sexuales" (Pecheny, 2016: 25). Para este período, Pecheny diferencia los reclamos de carácter individual relacionados con cuestiones de carácter judicial pero de escala personal (o en todo caso sectorial), de los reclamos de sujetos políticos. A los primeros los considera compatibles con las estructuras económico-políticas del neoliberalismo, las cuales cuentan con una dinámica propia que "alienta la competencia en vez de las alianzas entre grupos sub-privilegiados u oprimidos, es cortoplacista, despolitiza al sustraer las cuestiones de la historia y las estructura social, y en los temas que nos ocupan, des-sexualiza (oblitara u oculta el carácter sexuado de prácticas y relaciones sociales)" (Pecheny, 2016: 25). En cambio, los reclamos provenientes de sujetos políticos articulan los reclamos a largo plazo, politizan y sexualizan al poner en relieve el carácter sexuado de muchas cuestiones, como el caso del aborto o las cuestiones de representación política de varones y mujeres (Pecheny, 2016: 25-26). En un trabajo anterior, Pecheny reflexiona sobre la relación de la sexualidad con la democracia, la democratización de las sexualidades o las democracias sexuales (Pecheny, 2014). En estas líneas de análisis, el autor expone que históricamente existió una diferencia entre varones y mujeres al momento tanto en acceder a derechos como en las condiciones materiales y simbólicas de ejercerlos. Para Pecheny (2014: 2), la democracia refiere (entre otros supuestos) a que la libertad e igualdad orienten sistemáticamente las prácticas y relaciones sociales de los deseos y afectos de los ciudadanos. Por lo tanto las relaciones sexuales, eróticas y amorosas están dentro de las competencias de la democracia. Se puede observar que a partir de 1983 se incorporaron en la agenda estatal cuestiones relativas a los derechos sexuales y de género como políticas públicas, interpretándolas como imperativos de salud. Así, se refiere a la existencia de una "ciudadanía terapéutica, es decir, la inclusión de sujetos en el seno de las acciones del Estado mediante su inclusión como objetos y sujetos de políticas públicas de salud" (Pecheny, 2014: 4). Según esta lógica, los gobiernos neoliberales y las instituciones globales han aceptado (y aceptan) más

⁵Según la CDIH se entiende por gays "hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres" (<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html#terminology-intro>)

⁶Según la CDIH, se entiende por lesbianas "mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres". (<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html#terminology-intro>)

⁷Virus de inmunodeficiencia humana.

fácilmente los argumentos formulados en términos de salud que aquellos formulados en términos de derechos y justicia social (Pecheny, 2014: 10).

Luego, desde el campo del Derecho y Ciencias Políticas y en relación directa con la temática específica que aborda la presente investigación, Hiller (2013) adhiere al reconocimiento que realiza Pecheny (2016) acerca de que la sexualidad tradicionalmente no fue una materia legítima que concerniera a la deliberación y decisión públicas y colectivas, aun cuando el Estado la regule fuertemente. Ante esta situación, la autora comparte con Vaggione (2012), que fueron los diferentes movimientos sociales los que permitieron la inclusión de temáticas referentes a la sexualidad, tanto en el espacio público como en las investigaciones sociales. Los movimientos feministas, lesbianas, gays y trans pusieron de relieve el carácter público de género y sexualidad⁸, por ser el resultado de la intervención de instituciones sociales y políticas (que producen determinadas ideas hegemónicas) como así también por ser asuntos que deben ser tratados para garantizar un ejercicio pleno de la ciudadanía en los ámbitos sexuales, eróticos y familiares. En el trabajo de Hiller (2013: 61), se aborda la primera década del siglo XXI en relación con la intervención del Estado en la definición del concepto de "pareja" a través del cual el mismo regula el acceso o no a una serie de bienes simbólicos y materiales considerados como derechos ciudadanos. Este razonamiento lo condujo a reconocer la ciudadanía como el vínculo que los sujetos establecen, en sus prácticas cotidianas, con aquellos derechos y responsabilidades formalmente reconocidos. Cuestiona así puntualmente cómo la gestión estatal de la conyugalidad genera efectos diferenciales en la ciudadanía (Hiller, 2013: 62). Para Hiller, el proceso que conllevó el reconocimiento de la sexualidad como materia de interés público generó una serie de coaliciones e identidades políticas novedosas en diferentes niveles: dentro de las provincias y dentro de los colectivos LGTB⁹ con organismos de derechos humanos, universidades y sindicatos (2013: 64). Se generó también un proceso similar en diferentes sectores religiosos, aunados bajo las mismas consignas y en la redefinición de identidades políticas tradicionales, como fue el caso

⁸En este punto cabe destacar que el género es un concepto emancipado del término sexo. Como expone Lamas (2000), si bien la cultura marca a los sexos con el género, este último define lo social, político, religioso, etc. En palabras de la autora la nueva acepción de género "no tienen esencias que se deriven de la biología [sexo], sino que son construcciones simbólicas pertenecientes al orden del lenguaje y de las representaciones" (Lamas, 2000: 3-4).

⁹LGBT es la sigla compuesta por las iniciales de las palabras Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales. Este concepto es una cita textual.

del peronismo (Hiller, 2013: 64). En cuanto al ritmo en que sucedieron los acontecimientos que investiga, la autora reconoce que, entre la aprobación de la *Ley de Unión Civil* en Ciudad de Buenos Aires en el año 2002 y la *Ley de Matrimonio Igualitario* en el año 2010, transcurre un breve período pero "los escenarios de una y otra (ley) parecen referidos a dos mundos diferentes para la diversidad sexual" (Hiller, 2013: 66). En un estudio anterior (2010), la autora hace una distinción que consideramos relevante: la *Ley de Unión Civil* de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se basa en un principio "diferencialista", en el que se defiende el "derecho a ser diferentes" consagrado en la constitución de la Ciudad, mientras que la *Ley de Matrimonio Igualitario* está basada en el derecho a la igualdad (Hiller, 2010: 158). Dora Barrancos también señala la particularidad del marco normativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que según ella "el establecimiento de la autonomía y su respectivo estatuto produjo una de las cartas fundamentales más progresistas de América Latina. Se garantizó la igualdad de género y de todos los sujetos que veían afectados sus derechos por causa de su orientación sexual, lo que generó el fin de los edictos policiales vigentes hasta la fecha y permitió la visibilización de las sexualidades disidentes en dicho centro urbano" (Barrancos, 2014: 33).

Por otra parte, el trabajo más completo de Hiller y con mayor relación con nuestra investigación es su tesis de doctorado *Conyugalidad y Ciudadanía* del 2017. En este libro, la autora "examina la regulación estatal de la conyugalidad en Argentina a partir de estudiar los procesos políticos en torno al tratamiento legal de las parejas homosexuales." (Hiller, 2017: 14). Para ello utiliza como fuente los debates parlamentarios que tuvieron lugar en la ocasión del tratamiento de la *Ley de Matrimonio Igualitario* y la *Ley de Unión Civil de CABA*, analizando todos los actores sin importar su posición frente al proyecto¹⁰. También examinó leyes y fallos judiciales anteriores, pero no incluyó los otros casos de intentos de formalización de parejas del mismo sexo que ocurrieron en el interior del país. También incorporó materiales vinculados a las organizaciones de sexualidades disidentes, tales como solicitadas y pronunciamientos. Por último realizó entrevistas a "informantes clave", es decir personas que participaron del proceso, tanto legisladores como activistas. La autora menciona que no pudo

¹⁰En cuanto a las audiencias del Senado en las provincias, Hiller sólo analizó periódicos que reflejaban lo sucedido y no trabajó con las transcripciones de las jornadas.

concretar ninguna entrevista con algún legislador opositor a la Ley, lo cual nos parece relevante en el marco de nuestro trabajo. Como resultado de la investigación, la autora sostiene que independientemente de la aprobación final de la Ley, el debate adquirió un estado público que generó un cambio drástico en el régimen de visibilidad de la diversidad sexual [SIC] dado que la discusión del matrimonio gay-lésbico [SIC] pone en entredicho nociones hegemónicas sobre la ciudadanía.

En otro trabajo, Hiller y Jones (2015) reparan sobre las mutaciones ocurridas desde el 2003 en el campo del derecho y el reconocimiento de la diversidad sexual¹¹. Desde dicho año, se reconocieron nuevos sujetos de derecho cuya temporalidad califica como “vertiginosa” (Hiller y Jones, 2015: 102). Los autores sostienen que la sexualidad vuelve a ser “la condición conflictiva de la política y un particular modo de articulación entre gobierno y movimientos sociales (y la sociedad civil en general) lo que permanece en discusión en nuestro país, estallando en el locus de la sexualidad cada vez que se puede” (Hiller y Jones, 2015: 102). A la vez, señalan que el período comprendido entre 2003 y 2015 fue clave en materia de legislación en torno a la sexualidad, familia y género, como también en el desarrollo de políticas públicas en dichos campos. En diferentes trabajos (Hiller, 2013; Hiller y Jones, 2015), se resalta que para finales del período mencionado los movimientos socio sexuales encontraron respuestas favorables por parte del Estado en proyectos de ley (como la posteriormente aprobada *Ley 26.743 de Identidad de Género* en el año 2012) que implican una transformación radical en la condición sexuada de la ciudadanía sin la necesidad de un amplio debate, como ocurrió con la *Ley 26.628 de Matrimonio Igualitario* en el año 2010.

Biglieri (2013) considera que la Ley de *Matrimonio Igualitario* no es sólo una ampliación de derechos, sino que para entender el fenómeno propone utilizar el concepto de “emancipación” en un contexto signado por un “gobierno populista”¹². Para la autora, la sanción de la ley no puede entenderse sin el contexto histórico político en el que está inserta, en la que las asociaciones LGTB lograron “pensar al Estado como espacio válido de lucha política (...) y haber logrado que la demanda particular de un determinado grupo subalterno se convirtiera en una demanda popular” (2013: 151). En

¹¹Término que utiliza la autora. La Diversidad sexual es utilizada comúnmente como un concepto paraguas que agrupo a aquellos individuos o grupos estigmatizados por sus prácticas sexuales o su identidad sexo-genérica (Mogrovejo, 2008: 63).

¹²Es decir, el Frente para la Victoria o Kirchnerismo como se le conoce coloquialmente.

última instancia, la aprobación de la ley fue viable porque los reclamos de igualdad conectaron con las reivindicaciones “kirchneristas”, lo cual hizo posible su aprobación en el congreso (Biglieri, 2013: 155). A partir de lo anteriormente mencionado, la autora propone analizar la oposición a la ley, particularmente aquella llevada a cabo por grupos religiosos. En el análisis de las declaraciones de las diferentes iglesias, Biglieri advierte que se posiciona la lucha como un antagonismo pueblo/patria, en el que la ley venía a amenazar las bases de la primera, por lo que se deduce que la aprobación no se reducía a un simple cambio legislativo. Por el contrario, la aprobación de la ley “trastoca los cimientos de la división entre lo público y lo privado” (Biglieri, 2013: 153). Bajo este razonamiento el *Matrimonio Igualitario* cuestiona la “hegemonía” de la Iglesia sobre el ámbito privado, ya que el Estado permite la legitimación de otra visión sobre el matrimonio.

Un artículo muy relevante para nuestro trabajo, es el de Hiller y Martínez (2010) quienes analizan específicamente la relación entre el discurso de la Iglesia Católica y las argumentaciones presentes en los legisladores opositores a la *Ley de Unión Civil* en Buenos Aires. Las autoras retoman a Vaggione y su concepto de “secularización estratégica”, al que consideran clave para entender la forma en la que opera la Iglesia. Con este objetivo, rescatan el papel que cumple la Universidad Católica de Córdoba (UCA) como una institución “secular”, productora de un discurso pretendidamente científico aunque en realidad está fuertemente basado en principios religiosos o justificaciones de tipo “autoevidente” derivadas del derecho natural. También es relevante mencionar que las autoras identifican cierto grado de “reapropiación discursiva” del lenguaje de derechos utilizados comúnmente por grupos opuestos a la Iglesia. El dato de interés es que estos materiales fueron usados por los diputados opositores como válidos para justificar sus posturas, lo cual se evidencia en la recurrente citación de la que fueron parte. A partir de esto, los legisladores sostienen un discurso en el que las parejas del mismo sexo son antinaturales y jurídicamente hablando, una “amenaza contra el bien común de la Nación” (Hiller y Martínez, 2010: 265). Esto les permite presentar el problema no en términos religiosos, sino en el plano de la “moral pública”, la que aparece equivalente al “bien estatal”. Aparecen entonces las apelaciones a las normas constitucionales como argumentos válidos e irrefutables para oponerse a leyes vinculadas con la sexualidad (Hiller y Martínez, 2010).

Continuando con la relación entre religión y política, Vaggione y Jones (2014) proponen una mirada diferente sobre el tema: el rol que cumplieron las creencias religiosas como favorables a las leyes sobre derechos sexuales y reproductivos. Los autores recuperan tres fenómenos diferentes que permiten analizar la situación: “la estrategia de alianzas políticas con actores religiosos por parte del activismo LGTB; el apoyo de Iglesias Evangélicas y grupos de sacerdotes católicos al proyecto de *Ley de Matrimonio Igualitario* y el uso del discurso religioso por parte de legisladores para justificar su voto favorable al proyecto (2014: 109). El punto del análisis es que las creencias religiosas son plurales con respecto a la sexualidad y no monolíticas como pareciera ser en una primera instancia, lo que a final de cuentas fue utilizado de forma estratégica por los sectores que promovían la ley (Vaggione y Jones 2014: 110).

Desde el campo de los estudios de género, Felitti (2010:96) aborda las estrategias comunicacionales en webs, redes sociales y periódicos utilizadas por grupos y líderes católicos “anti derechos sexuales y reproductivos”. En su análisis detecta un significativo uso del “lenguaje de derechos”, apelando a imágenes que se vinculan con el pasado reciente del país¹³. Esta utilización del discurso ligado a los derechos humanos es diametralmente opuesta tanto a la de los grupos que apoyaban la sanción de la *Ley de Matrimonio Igualitario*, como a la promovida por el Estado. Esto puede observarse en que la mayoría de los argumentos esgrimidos en contra de la citada ley, van dirigidos a la “supuesta” obligación de garantizar el derecho de los niños a tener un padre y una madre (Felitti, 2010: 109). Según indica la autora, para el discurso sostenido por estos grupos el *Matrimonio Igualitario* desafía la lógica heteronormativa que implica que la familia debe estar formada por una pareja heterosexual, por consiguiente, daña el derecho de los niños a crecer en una familia “adecuada”. Entonces se puede ver que la oposición está basada en una “lógica reivindicatoria” de derechos humanos (Felitti, 2010: 95). Sin embargo, es significativo que en los discursos que fluyeron de las jerarquías eclesiásticas no aparecía esta lógica, sino una de “guerra en contra de la Iglesia”, lo cual los sitúa en un plano diferente a las asociaciones civiles de corte religioso. La autora también remarca la aparición de grupos religiosos que interpelan a

¹³Aquí está haciendo referencia directa a la Dictadura del periodo 1976-1983.

la jerarquía, apelando a los valores tradicionales del catolicismo¹⁴. Aquí retoma la idea de Vaggione de que el activismo religioso también puede actuar a favor de los derechos sexuales, como ya hemos reseñado anteriormente.

En un texto posterior, Carbonelli, Mosqueira y Felitti (2011) vuelven a abordar las intervenciones en el espacio público con respecto al aborto y al *Matrimonio Igualitario* por parte de agrupaciones católicas y evangélicas. El texto refuerza la idea anterior de Felitti, en la que afirma que estas agrupaciones utilizan el discurso de los Derechos Humanos en forma diametralmente opuesta a la utilizada por el Estado. Sin embargo agregan que además de lo mencionado, sus discursos se refuerzan con las posibilidades que brinda el desarrollo científico y tecnológico (imágenes por ejemplo), además de la utilización de discursos científico-médicos y jurídicos de profesionales que responden a sus intereses (Carbonelli, Mosqueira y Felitti, 2011: 29). En cuanto al *Matrimonio Igualitario* en particular, los autores consideran que estos grupos reaccionaron a la ley por considerarla una “usurpación” del concepto de matrimonio que por antonomasia les correspondía, y remarcan el tono apocalíptico que se puede apreciar en los discursos que alertan sobre las consecuencias de la ruptura del modelo tradicional de familia. El texto también menciona a diputados/as con discursos y argumentaciones abiertamente religiosos, mostrando las alianzas que tejen entre ellos a pesar de ser de diferentes partidos políticos y de diferentes credos confesionales. Esta unión se refleja también en las marchas contra la ley, convocadas y compartidas tanto por los católicos, como por grupos evangélicos tales como la Alianza Cristiana de las Iglesias Evangélicas de la República Argentina (ACIERA).

Jones y Cunial (2012) realizaron también un relevamiento de la oposición a la *Ley de Unión Civil* haciendo foco, al igual que Vaggione, en el sector religioso conservador. Los autores determinaron que el debate parlamentario reactivó los sectores más dogmáticos de diferentes religiones, pero decidieron centrarse en la oposición que llevaron adelante distintas federaciones evangélicas para diferenciar su reacción con las del activismo de sectores conservadores del campo católico (Jones y Cunial, 2012: 86). La finalidad del trabajo es analizar la actuación de la principal

¹⁴Aquí hace referencia al grupo de sacerdotes Enrique Angelelli de Córdoba, quienes hicieron público su apoyo a la ley (*Sacerdotes cordobeses se expresaron a favor del matrimonio gay* (2010, mayo 19). En *La voz del interior*. Recuperado del 16/1/2020 de <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/sacerdotes-cordobeses-se-expresaron-favor-del-matrimonio-gay-y-de-la-adopcion>)

federación evangélica conservadora de Argentina (ACIERA) para oponerse a la reforma del *Código Civil*. Para Jones y Cunial se produjo una reestructuración del concepto clásico de conservadurismo desplazando las cuestiones étnicas y de clases por el creciente interés de estos grupos en desarrollar estrategias de regulación del cuerpo y su capacidad de generar vida, teniendo esto implicancias directas sobre su postura en materia de sexualidad. En consecuencia los actores religiosos conservadores apuntaron a preservar normas sexuales y de género tradicionales, no solo en sus comunidades sino también en las legislaciones y políticas públicas (Jones y Cunial, 2012: 88). En el trabajo se detallan las características propias del campo evangélico, su organización jerárquica dispersa en diferentes federaciones¹⁵ como también su consecuente incapacidad para generar discursos unánimes frente a acontecimientos públicos (Jones y Cunial, 2012: 89). Puntualmente se evalúa, la reacción de ACIERA, concluyendo que la estrategia privilegiada por dicho agente fue movilizar su feligresía en el espacio público, expandiendo su convocatoria a otros sectores reaccionarios al *Matrimonio Igualitario*, diferenciándose del accionar de la Iglesia Católica quien apeló a los discursos expertos (Jones y Cunial, 2012: 106). Aún frente a la derrota parlamentaria, los autores destacan que el proceso por el que transitó ACIERA la hizo crecer políticamente, tanto en la experiencia ganada en la participación de debates públicos, como en el reconocimiento de potenciales aliados y la experiencia de la movilización de su feligresía (Jones y Cunial, 2012: 109-110).

En la misma línea de análisis, Jones, Azperren y Polischuk (2010) indagan en el posicionamiento de las diferentes agrupaciones evangélicas en Argentina frente a la *Ley de Unión Civil* de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2002 y durante la *Ley de Educación Sexual Integral (ESI)* en el año 2004. Se plantean como objetivo visibilizar las diferencias en los posicionamientos dentro de diferentes grupos religiosos que muchas veces se ven opacados por la hegemonía monolítica que ejerce la Iglesia Católica Romana en materia legislativa referente a la sexualidad (Jones, Azperren y Polischuk, 2010: 195). Los autores hipotetizan que en el caso de la *Ley de Unión Civil*,

¹⁵Las principales federaciones opositoras al proyecto de *matrimonio igualitario* fueron ACIERA y la Federación Confraternidad Evangélica Pentecostal (FECEP). Las federaciones que no sentaron posición firme (a favor o en contra) fueron la Iglesia Evangelista Metodista Argentina (IEMA) y la Federación Argentina de Iglesias Evangélicas (FAIE). Las federaciones que prestaron su apoyo al proyecto de ley fueron Iglesias Evangélicas del Río de la Plata (IERP) e Iglesia Evangélica Luterana Unida (IELU) (Jones, 2012: 109-110).

organizaciones evangélicas como la Iglesia Evangélica Luterana Unida (IELU) y las Iglesias Evangélicas del Río de la Plata (IERP) se pronunciaron a favor de dichos proyectos mediante un discurso argumentativo respaldado en el campo del derecho de ciudadanía, el respeto a la dignidad de las personas y la promoción de comunidades inclusivas en materia de doctrina cristiana. Por lo contrario, ACIERA adopta una posición cristiana fundamentada bíblicamente (en base a un análisis propio de las Sagradas Escrituras) (Jones, Azperren y Polischuk, 2010: 212- 2014). También existieron organizaciones como la Federación Argentina de Iglesias Evangélicas (FAIE) la que omitió intencionalmente pronunciarse a favor o en contra por temor a escisiones dentro de sus filas y evitar así el costo político de una militancia activa (Jones, Azperren y Polischuk, 2010: 236). Independientemente de los resultados del tratamiento legislativo de las leyes mencionadas los autores consideran que, dentro del campo evangélico, fue ACIERA la que logró monopolizar la oposición en el espacio público. Se posicionó así como un interlocutor privilegiado de la divergencia político religiosa al nivel de la jerarquía de la Iglesia Católica, con quien coincide en posturas sobre la sexualidad y en doctrina religiosa (Jones, Azperren y Polischuk, 2010: 237).

En cuanto a la producción academia cordobesa, recuperamos la perspectiva particular de los autores Rabbia y Iosa (2011) sobre la oposición a la *Ley 26.618*, al buscar comprender los modos en que los movimientos cordobeses LGTB intervinieron en torno a la agenda del *Matrimonio Igualitario* frente a la creciente organización de una oposición conservadora con bases religiosas. Para los autores, se debe “prestar especial atención al modo en que factores organizativos y la presencia de una oposición organizada desde el conservadurismo religioso incidieron en los distintos grupos de activistas LGTB a la hora de definir la visibilidad del movimiento” (Rabbia y Iosa, 2011:38). Esto se debe a que los grupos conservadores buscaron, mediante discursos patologizantes, limitar el empoderamiento de las personas pertenecientes al colectivo para reducir la cohesión entre ellas y al mismo tiempo reforzar las instituciones y fronteras simbólicas heteronormativas (Rabbia y Iosa: 2011, 40).

Por otra parte, Vaggione (2009) trabaja hondamente el posicionamiento del grupo católico conservador frente a los derechos sexuales y reproductivos. El autor investiga sobre el activismo religioso católico exponiendo las principales estrategias argumentativas en defensa de la familia tradicional, apelando a una secularización de

sus discursos en clave jurídica y científica. En un texto posterior, Vaggione y Morán Faundes (2011) retoman la misma temática profundizando en el análisis sobre el modo en que se desplazaron los argumentos opositores del discurso religioso a uno de corte científico secular. Para ello, utiliza como objeto de estudio las políticas sobre sexualidad emitidas desde el Vaticano, tendientes a fundamentar su posición utilizando justificaciones de corte biologicistas, como también psiquiátricas. Para los autores, el fin del discurso científico que nace en las instituciones seculares pertenecientes a la Iglesia, es legitimar la posición conservadora.

Continuando con la revisión de la producción regional cordobesa, Manzo (2011) lleva a cabo una reconstrucción histórica de las estrategias jurídicas desplegadas en relación al reconocimiento del matrimonio de parejas del mismo sexo, tanto por las organizaciones por la diversidad sexual como por aquellos grupos opositores. En esta línea, la autora indaga acerca de las representaciones del Derecho que están presentes en los agentes con posturas antagónicas en relación al conflicto planteado, es decir, la diferencia de ideas que sostienen los argumentos de los letrados que presentaron acciones judiciales en apoyo o en contra de la citada ley. Según Manzo, los abogados opositores a la ley sostienen una retórica en la que el matrimonio es un concepto directamente relacionado al de reproducción, lo que permite observar una fuerte impronta biologicista. Por otra parte, los representantes de las organizaciones pro-diversidad sexual argumentaron que el equiparamiento del matrimonio heterosexual con el homosexual es una cuestión de Derechos Humanos, y que por lo tanto debe ser entendida en esos términos.

Sgró Ruata (2011) analiza el discurso de la oposición a la Ley 26.618 sobre Matrimonio Igualitario, durante las audiencias públicas del Senado en Córdoba. Para la autora, se pueden identificar concepciones marcadas sobre términos tales como familia y matrimonio, que atraviesan y sostienen el discurso opositor a la ley. Según su análisis, se puede observar que lo que realmente preocupa al grupo opositor, es la desaparición de la familia entendida como relación hombre-mujer basada en principios *naturales*. Las audiencias públicas del Senado en Córdoba también fueron estudiadas por Morán Faundes (2011), quien lleva adelante un trabajo análogo al de Sgró Ruata pero desde la concepción de lo que él define como un movimiento conservador cordobés. Este “movimiento” opera con una lógica de grupo, organizándose para llevar adelante

acciones significativas contra la ley¹⁶. El mismo estaba formado por diversos espacios, como la Iglesia Católica, iglesias evangélicas, grupos políticos y asociaciones civiles, que produjeron un discurso homogéneo de oposición en donde aparece la heterosexualidad reproductiva como norma cultural obligatoria (Morán Faundes, 2011: 138).

Tras el recorrido por los trabajos relevados en materia de formalización de uniones de personas del mismo sexo, observamos que tratan de manera individual los hechos que conforman un proceso más amplio. Por otra parte, este trabajo de relevamiento nos permitió fundamentar nuestro recorte temporal y plantear nuestros objetivos de trabajo.

0.3 -MARCO TEÓRICO

A partir de los antecedentes relevados y considerando las fuentes por analizar, utilizaremos un conjunto de categorías conceptuales que es necesario precisar para contextualizar los sentidos presentes en el discurso de la oposición y el modo en que estos serán abordados.

Una categoría clave para el desarrollo de nuestra investigación será la de Alteridad. Grimson (2015: 143) aborda esta categoría mediante la noción de configuración cultural, concibiéndola como "un modo específico, histórico, de tornar inteligible la heterogeneidad constitutiva de un espacio social, de una sociedad". Este concepto presupone la existencia de disputas, la presencia de desigualdades y poderes, la ocurrencia de cambios que suceden con una determinada circulación de sentidos. Para el autor, dentro de cada configuración cultural se constituyen históricamente homogeneidades de diferentes tipos: nacionales, étnicas, de género, etc. Estas construcciones tienen una función performativa¹⁷ ya que generan identidades que, a su vez, generan fronteras de alteridades. En palabras del autor: "en cada sociedad, en cada momento histórico, existe un conjunto de categorías con las cuales las personas o los grupos pueden auto identificarse o identificar a 'los otros'" (Grimson, 2015: 142). Las

¹⁶Según Morán Faundes (2011: 137), en Córdoba se organizó la primera marcha pública en contra de la Ley de Matrimonio Igualitario.

¹⁷En este punto Grimson (2015: 162) retoma este concepto de Bauman (1975: 4): "Una acción comunicativa que involucra a los ejecutantes, una forma artístico-ritual y un público en un espacio específico".

categorías y los criterios de identificación establecen reglas gramaticales de percepción de la heterogeneidad que ubican a las personas en un lugar específico de una tipología dada, la cual es una simplificación de la realidad.

Por otra parte, utilizaremos la categoría de *heteronormatividad* para entender la construcción de alteridad que se realiza en el discurso parlamentario. Esta herramienta nos permite situarnos en un contexto legislativo en el que, consideraremos *a priori*, es hegemónica la heterosexualidad. Es relevante comprender el sentido de esta categoría conceptual para entender desde qué posición se construyó la idea del otro en cuanto a la diversidad sexual en los debates analizados. El concepto de heteronormatividad fue acuñado por Warner¹⁸, quien la define como:

aquellas instituciones, estructuras de comprensión y orientaciones prácticas que hacen no solo que la heterosexualidad parezca coherente, sino también que sea privilegiada. Su coherencia es siempre provisional y su privilegio puede adoptar varias formas: pasa desapercibida como lenguaje básico sobre aspectos sociales y personales. Se la percibe como un estado natural; también se proyecta como un logro ideal o moral. No consiste tanto en normas que podrían resumirse en un corpus doctrinal como en una sensación de corrección que se crea con manifestaciones contradictorias (a menudo inconsistentes, pero inmanentes en las prácticas e instituciones)¹⁹ (Warner, 1991 en: Berlant y Warner 1999: 230).

Remarcamos que la *heteronormatividad*

Es más que una ideología, perjuicio o fobia contra los gays y lesbianas; se produce en cada aspecto y forma de la vida social: nacionalidad, Estado y ley, comercio, medicina y educación (...) Estamos describiendo una constelación de prácticas que difunde por doquier el privilegio heterosexual como el índice tácito aunque básico de la organización de la participación social (Berlant y Warner 1999: 238-239).

Los autores Gallardo Linares y Escolano López (2009: 138-139) reflexionan sobre este concepto al proponer que la *heteronormatividad*:

Puede definirse como el prejuicio en favor de las personas heterosexuales. Se trata de una creencia en la superioridad de la heterosexualidad o de los heterosexuales que se manifiesta en la exclusión, por omisión o intencionadamente, de las personas no-heterosexuales en las políticas, procedimientos, eventos o actividades. Ideología dominante en nuestra sociedad en base a la cual se establecen las relaciones heterosexuales como la norma y patrón a seguir. Se forma de esta manera la base para que toda orientación no heterosexual pueda ser rechazada, alienada y relegada a lo "anormal" y a lo "otro".

¹⁸Existe un debate académico respecto al origen del término y las siguientes investigadoras le otorgan la autoría del concepto a Warner: Beatriz Jiménez-Villanueva (2011), Martínez Juliana (2014) y Valeria Flores (2008).

¹⁹Cabe destacar que el autor establece una diferencia entre el concepto de heteronormatividad y heterosexualidad. Este último tiene un concepto paralelo, que a su vez es su opuesto (homosexualidad), mientras que la heteronormatividad no tiene un concepto alterno. (Berlant y Warner, 2002: 230)

A su vez, Berlant y Warner (2002: 23) complejizan el concepto al vincularlo con el de ciudadanía, cuando afirman que:

En el centro del concepto de ciudadanía se ha instalado la heterosexualidad como un espacio aséptico y de comportamientos inmaculados (la normalidad que proviene o emana directamente de la naturaleza). Esta idea nuclea y consensua la de familia y la de los valores familiares y la política de la intimidad, con lo que se privatiza (se hace pertenecer al orden de lo privado e individual) la sexualidad. Al hacer que el sexo parezca algo personal, individual, privado, las convenciones heteronormativas de la intimidad impiden que se construyan culturas sexuales no normativas o explícitamente públicas.

Estos aportes sobre la noción de *heteronormatividad* nos permitirán desnaturalizar aquellas concepciones que están presentes en el discurso de los legisladores respecto a las sexualidades disidentes.

En la misma línea, un concepto que tendremos presente a lo largo de trabajo es el de *sistema sexo/género*, el cual es utilizado por Gayle Rubin en 1975²⁰ para definir un conjunto de acuerdos por medio del cual la sociedad transforma la sexualidad biológica en un producto de la actividad humana (Rubin, 1996: 44). En el universo sexo/género las identidades sexuales, las opciones sexuales y el género se ajustan a un sistema binario que encierra la realidad en rangos excluyentes como también opuestos: hombre/mujer, heterosexual/homosexual, activo/pasivo, naturaleza/cultura, etc. En este sentido la autora Gómez Suárez (2009) expone:

Rubin utiliza el concepto de ideología althusseriano para establecer el sistema sexo/género. Efectivamente, lo que lo define es la producción social y cultural de los roles de género, como consecuencia de un proceso de atribución de significados sociales; es, en palabras de Rubin, y referido al mundo occidental: "una tecnología social que asegura la subordinación de las mujeres a los hombres". Esto se toma como punto de partida para emprender una tarea de explicación que desplaza definitivamente el sexo como dato natural (esencialismo) del centro interpretativo de las relaciones sociales para sustituirlo por el género (constructivismo) como relación social de dominación (Gómez Suárez, 2009: 3).

Otra categoría relevante para el análisis es la de *jerarquía socio sexual* desarrollada también por Gayle Rubin (1989). Según la autora, este tipo de jerarquización parte de una determinada valoración moral que realizan las sociedades modernas occidentales de las diferentes prácticas sexuales, colocándolas en una determinada jerarquía piramidal. Aquellos individuos que se encuentren más alto en la pirámide se verán beneficiados; a medida que se desciende aparece la presunción de

²⁰En su artículo "El tráfico de mujeres: nota sobre la economía política del sexo" (Rubin, [1975] 1986)

enfermedad mental²¹, pérdida de apoyo institucional y presunción de criminalidad. En definitiva, esta jerarquía trata en la práctica de una racionalización del bienestar de los sexualmente privilegiados y de un estigma punitivo que mantiene en un bajo estatus a determinados individuos en base a una valoración de sus prácticas sexuales. Otro aspecto sobre las *jerarquías socio sexuales* que resalta la autora, es la necesidad de establecer una frontera imaginaria entre el sexo “bueno y malo” al delimitar una porción de la capacidad sexual humana como saludable o correcta y separar al resto de las conductas eróticas, por considerarlas como peligrosas o psicopatológicas. En este sentido, el Estado sostiene la jerarquía sexual por medio de la reglamentación burocrática al utilizar la ley como refuerzo de las estructuras del poder hegemónico (Rubin, 1989: 24).

Por otra parte, creemos necesario aclarar qué entendemos por *Disidencia sexual o sexualidades disidentes*, conceptos que utilizaremos como equivalentes. Estos “expresan un posicionamiento político de resistencia a todo intento de normalización” (Mogrovejo, 2008, 70). Nos referimos entonces a una “expresión de la sexualidad como forma de resistencia a un sistema hegemónico, obligatorio y compulsivo” (Rich en Mogrovejo: 2008: 64). De esta forma, podremos identificar a un colectivo caracterizado por las diferencias respecto a la sexualidad hegemónica, o como ya hemos visto anteriormente, heteronormada. Asimismo, creemos importante destacar, que hemos elegido este término en detrimento del de diversidad sexual, ya que, si bien este último engloba a las sexualidades no hegemónicas, tiene una finalidad asociada a la “corrección política”.

En otro orden de ideas, consideramos que la naturaleza política de las fuentes debe ser considerada a la hora de su análisis. En este sentido hemos recuperado los aportes de C. Mouffe en su obra “En torno a lo político” (2007). La autora concibe a lo político como un espacio de poder, conflicto y antagonismo, dentro del cual la política constituye un “conjunto de prácticas e instituciones a través de los cuales se crea un determinado orden” (2007:16). De esta forma, todo orden es político y está basado en alguna forma de exclusión (2007:25). La política siempre implica una distinción nosotros-ellos, ya que las cuestiones propiamente políticas siempre implican decisiones

²¹Según Gayle Rubin, es allí “donde la medicina y psiquiatría multiplican las categorías de conductas sexuales “erróneas”” (1989: 19)

que requieren que optemos entre dos alternativas en conflicto (2007:17). En una democracia pluralista, esta sería una relación en la que las partes se configuren como adversarios en un modelo que la autora denomina antagonista, es decir, aquel en el cual las partes en conflicto reconocen la legitimidad de sus oponentes, aunque en última instancia no lleguen a un consenso.

0.4 -APARTADO METODOLÓGICO

Este estudio se apoya en una estrategia metodológica cualitativa basada principalmente en el análisis de documentos. En particular, el corpus documental se conforma de las versiones taquigráficas de los libros de sesión de aquellos debates parlamentarios relacionados con todo aquel proyecto vinculado a la unión formal de parejas del mismo sexo que haya tenido lugar durante el periodo señalado, tanto en el ámbito nacional como municipal y provincial. Hemos seleccionado estas fuentes por ser el medio privilegiado a partir del cual podemos acceder a las ideas sobre la alteridad que manifiesta la oposición legislativa²². En este punto, cabe recordar la mención que realiza Hiller (2017) de la imposibilidad que afrontó ella para pactar entrevistas con los opositores, ya que los mismos se niegan a manifestar opinión al respecto.

En lo particular utilizamos:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Legislatura. Acta de la 33^a Sesión Ordinaria- 12 de diciembre de 2002 (despacho y debate).
- Provincia de Río Negro. Legislatura. Diario de sesiones. Reunión XVI - 15a. Sesión Ordinaria.

²²Reconoceremos que el contexto de producción de las fuentes en cada caso es diferente y que hay cuestiones que determinan la mayor o menor extensión del debate. En este sentido, las fuentes que corresponden a órganos municipales son mucho más limitadas que las de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Congreso de la Nación, debates que fueron televisados en vivo y en directo y que contaron con una gran difusión mediática. En este sentido y según Goffman “la vida es como el teatro que consiste de actuaciones, performances habiendo actores y público (...) cuando un individuo aparece delante de otros tendrá muchos motivos para intentar controlar la impresión que ellos reciben de la situación” (Caballero, 1998: 127,129). En la misma línea y con relación directa a nuestros documentos, Mazzoleni plantea que “la insistencia de la televisión por las personas, la imagen y el reclamo emocional convierten en novelas los acontecimientos políticos y tienen consecuencias importantes para la dinámica de la relación entre unos políticos y otros, entre los políticos y la opinión pública y los políticos y los profesionales de los medios” (Alcolea Marín: 2016, 9-10).

- Provincia de Córdoba, Río Cuarto. Concejo Deliberante. Diario de sesiones - Acta de sesiones. 39º na Sesión (Ordinaria).
- Provincia de Córdoba, Río Cuarto. Concejo Deliberante. 47º ma Sesión (Ordinaria).
- Provincia de Santa Fe. Cámara de Diputados. Diarios de Sesiones 20ª reunión. 13ª sesión ordinaria. 126º período legislativo.
- Provincia de Santa Fe. Cámara de Diputados. Diarios de Sesiones. 127º período legislativo. 12ª Reunión. 8ª sesión ordinaria.
- República Argentina. Congreso Nacional. Cámara de Diputados. 7ª Reunión – 4ª sesión ordinaria (especial). Período 128º.
- República Argentina. Congreso Nacional. Cámara de Diputados. 8ª Reunión – continuación de la 4ª sesión ordinaria (especial). PERÍODO 128º.
- República Argentina. Congreso Nacional. Cámara de Senadores. 14º Reunión. 9na sesión ordinaria.

Cabe mencionar en este punto que para el caso de la Ciudad de Villa Carlos Paz nos fue imposible acceder a los registros de sesión del debate referente a la modificación de la Carta Orgánica ya que no son de acceso público. Esto será desarrollado oportunamente en el trabajo. Para suplir esta falta hemos utilizado artículos periodísticos de alcance nacional y local que nos brindaron una referencia de lo sucedido.

En los casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Santa Fe y del Congreso Nacional, utilizaremos los diarios de sesión de las Cámaras correspondientes, puntualmente las secciones de los debates vinculados a las leyes y los respectivos despachos que les anteceden.

Para abordar los proyectos de Río Negro y Río Cuarto trabajaremos con los debates consignados en las fuentes.

En cuanto a la aproximación metodológica a las fuentes, lo haremos a través del análisis cualitativo del contenido según los aportes de Bardin (1997). Para el autor:

Pertenece al campo de análisis de contenido toda iniciativa que, partiendo de un conjunto de técnicas parciales pero complementarias, consista en explicitar y sistematizar el contenido de los mensajes y la expresión de ese contenido con ayuda de indicios cuantificables o no. Todo ello con el objetivo de efectuar deducciones lógicas y justificadas concernientes a las fuentes (el emisor y su contexto-o eventualmente los efectos- de los mensajes tomados en consideración) (Bardin, 1997: 32).

Bardin (1997: 102) menciona que el análisis de contenido utiliza como principal mecanismo a la inferencia, que abarca distintos polos de análisis. El primero de ellos es el emisor o productor del mensaje, el cual puede ser un individuo (o un grupo de individuos). La premisa es que el mensaje es su forma de expresión y que por lo tanto lo representa, es decir, a través del mensaje podemos conocer la forma de pensar del emisor. El segundo polo es el receptor (también entendido como individuo o grupo de individuos) el cual considera de importancia debido a que mediante el estudio del mensaje se pueden conocer las características del grupo al que va dirigido. El tercer polo es el mensaje en sí mismo, es el material y punto de partida. El análisis de "contenido" puede hacerse a partir de significados que libera el mensaje ya que en palabras del autor:

(..) muy a menudo los contenidos descubiertos estarán ligados a alguna otra cosa. A los códigos que contienen, soportan y estructuran estos significados o a segundos significados que enmascaran estos primeros significados y que trata de extraer el analista: mitos, símbolos, valores, todos los segundos sentidos que se mueven con discreción y eficiencia debajo de los primeros (Bardin, 1997: 105).

A partir de esta observación y de nuestra conceptualización de la oposición legislativa, creemos que toma relevancia incluir en el análisis, no sólo los discursos de los opositores propiamente dichos, sino también los conceptos que en los debates se les atribuyen. Para ello y según sea pertinente o consideremos necesario, rescataremos las concepciones de la alteridad que los antagonistas le atribuyen a la oposición legislativa. Creemos que este punto es importante porque consideramos que la oposición se caracteriza por un fuerte sentido de corrección política que puede enmascarar las construcciones de alteridad objeto del presente trabajo.

Partiendo de estas herramientas metodológicas utilizamos los siguientes pasos para el análisis de las fuentes: en un primer acercamiento relevamos los debates para

identificar los emisores que se pueden encuadrar dentro de nuestra categoría de *oposición legislativa*. Simultáneamente, a partir del análisis, inferimos cuáles son las principales ideas presentes en los mensajes que son relevantes para los objetivos de nuestro trabajo; luego en una segunda lectura las ordenamos cronológicamente para poder seguir su evolución en el tiempo. En esta etapa jerarquizamos las ideas/argumentos en base a las redes de relaciones implícitas o explícitas que establecimos a partir de la primera lectura. Finalmente, realizamos una comparación entre el contenido de los mensajes que pudimos rastrear en los debates locales, con los recuperados en el debate a nivel nacional²³.

0.5 -PLAN DE LA OBRA

El trabajo se ordena en tres capítulos en los que se trabajaron distintos aspectos del problema planteado. En el primero se presentan los debates acerca de la legalización de las parejas del mismo sexo a escala provincial y municipal. La primera legislación relativa a la legalización de parejas del mismo sexo fue la *Ley de Unión Civil* de la Ciudad de Buenos Aires, que es el caso que más difusión tuvo a escala nacional. Luego trabajaremos con los debates a escala municipal llevados a cabo en el “interior” del país, es decir, con aquellos que tuvieron lugar en Carlos Paz, Río Cuarto, Río Negro y el intento frustrado en la legislatura de la Provincia de Santa Fe. En el segundo capítulo abordamos el debate de *la Ley de Matrimonio Igualitario* que se desarrolló en las dos Cámaras del Congreso Nacional en el año 2010. En el tercer capítulo presentamos un análisis de los contrastes de las ideas sobre la alteridad que pudimos relevar en cada uno de los casos, para concentrarnos en los cambios y continuidades. Por último expondremos las consideraciones finales, producto del proceso recorrido.

²³Es decir, el debate por la *Ley de Matrimonio Igualitario*.

CAPÍTULO I

FORMALIZACIÓN DE UNIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN ARGENTINA: PRIMERAS PROPUESTAS

En el presente capítulo se abordarán aquellos casos que hayan constituido un antecedente al debate por la formalización de parejas del mismo sexo que tuvo lugar en el Congreso de la Nación en el año 2010. Analizaremos entonces los debates correspondientes a la *Ley de Unión Civil* de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2002, la *Ley de Convivencia de parejas del mismo sexo* de la Provincia de Río Negro en el año 2002, la reforma de la *Carta Orgánica* de Villa Carlos Paz en el año 2007, la *Ley de Unión estable de parejas* de la provincia de Santa Fe en los Años 2008 – 2009 y la *Ordenanza para la creación de un Registro de Uniones Civiles* de la ciudad de Río Cuarto en el año 2009. En este repaso buscamos reconstruir los principales argumentos y visiones políticas de las diferentes oposiciones legislativas que se fueron configurando en torno a los proyectos elaborados, con miras a reflexionar críticamente sobre los procesos de construcción de alteridad presente en esos debates y discusiones.

1.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: LEY DE UNIÓN CIVIL. EL PRIMER ANTECEDENTE

El proyecto de *Ley de Unión Civil de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires* nació a partir de una iniciativa de la *Comunidad Homosexual Argentina (CHA)*, con la colaboración de la Jueza Graciela Medina²⁴. La estrategia que adoptó la CHA fue no presentar el proyecto desde ningún partido político, sino desde la misma organización, trabajando en conjunto con diferentes agrupaciones defensoras de derechos humanos²⁵

²⁴La magistrada es especialista en Derecho de familia y fue la primera jueza que en Argentina reconoció la herencia de una pareja “homosexual” (Bazán, 2010: 394).

²⁵Se presentó una carta de recomendación del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), la subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, la Dirección de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires, y la Defensoría del Pueblo (Bazán, 2010: 395).

y con una fuerte presencia en los medios de comunicación. Finalmente, fue presentado el 28 de agosto del año 2001 a la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura de Buenos Aires, presidida en aquel momento por Alicia Pierini. Desde la presentación del proyecto de Ley a su aprobación, en el año 2002, mediaron una serie de consultas, pedidos de informes y jornadas de debates donde se solicitó asesoramiento a profesionales entendidos en la materia, tras lo cual la iniciativa fue tomada como propia por los diputados Bellomo y Rodríguez²⁶. El proyecto final fue tratado y aprobado en la 33ª Sesión de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 12 de diciembre del 2002. En este caso la ley se fundamentaba en el principio “diferencialista” consagrado en la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual se reconoce el derecho a ser diferente (Hiller, 2013:66).

La sanción del proyecto contó con 29 votos a favor y 11 en contra. Hicieron uso de la palabra 29 de los diputados presentes, de los cuales 10 oradores argumentaron su voto contrario al proyecto y votaron en consecuencia. La legisladora Marino, a pesar de votar a favor, tiene un fuerte discurso crítico a la Ley que muchas veces roza la oposición plena, incluso había firmado uno de los despachos en minoría en contra del proyecto con anterioridad. Por esta razón, la hemos incluido dentro de la oposición legislativa.

En cuanto a la afiliación política de los mismos, encontramos a 3 miembros de la UCR, 3 del Bloque Justicialista y el resto pertenecen a diferentes partidos.

LA DILACIÓN COMO ESTRATEGIA

En un primer acercamiento a las fuentes podemos determinar que la primera serie de argumentos utilizados por la oposición legislativa son aquellos tendientes a descalificar la competencia de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires para tratar el proyecto. Uno de los postulados más reiterativos que utiliza la oposición es de índole jurídica. Según este posicionamiento, la Legislatura no está facultada para tratar una Ley que es competencia exclusiva del Congreso de la Nación, por ser materia del Derecho de familia. En este sentido se puede leer:

²⁶El diputado Roque Bellomo pertenecía al Frente Grande y Enrique Rodríguez a Forja 2001 (<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/crean-en-la-ciudad-el-registro-de-union-civil-nid458535>). Este partido fue fundado en 1993 como disidencia dentro del Justicialismo a las políticas llevadas a cabo por el entonces presidente Carlos Saúl Menem. Durante los años 2002 al 2005 el partido atraviesa un proceso de disolución que resulta en su captación por parte del Frente para la Victoria.

Este Cuerpo no se encuentra facultado para dictar una Ley creando un estatus jurídico distinto al que contempla la Ley nacional. Así lo establece el Artículo 75, inciso 12) de la Constitución Nacional: “El Congreso Nacional dicta el Código Civil”. Y el Artículo 126 de dicha norma establece: “Las provincias no ejercen el poder delegado de la Nación”. Y no pueden dictar el Código Civil. De la lectura de todo el despacho que se pretende sancionar, encontramos una similitud con la Ley de Matrimonio Civil, lo que me lleva a concluir que lo que se busca es crear una figura jurídica nueva. Y repito, esto es algo para lo cual no tenemos competencia. (Caeiro, LCABA²⁷, 12/12/2002, p. 420)

En lo sustancial, comparto la opinión de aquellos que sostienen que la Ley, en tanto intenta regular relaciones equiparables al matrimonio, incurre en un exceso jurisdiccional que no debiéramos permitir. La creación y regulación de la unión civil importa la conformación de una nueva institución análoga al matrimonio y, en tal sentido, una modificación trascendente al régimen legal del matrimonio, por lo que su tratamiento debiera ser efectuado a través de los órganos con competencia para ello: en nuestro país, el Congreso Nacional, conforme el Artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional. (Talotti, LCABA, 12/12/2002, p. 435)

A esta argumentación de base jurídica se le sumó otra de tipo técnico administrativo, que apuntaba a indicar que la sanción de la Ley traería aparejada una serie de complicaciones para llevarla a la práctica y que la repercusión de los beneficios que otorgaba era muy limitada, cuando no nula.

Creo que este proyecto, tal como está, va a plantear problemas entre los interesados, va a plantear problemas de actos jurídicos bilaterales, va a plantear problemas en la solicitud de inscripción en el Registro Público de Uniones Civiles. El proyecto no aclara los recaudos formales ni los sustanciales de este acto jurídico. Es decir, cómo y respecto de qué contenido se van a expresar las declaraciones de voluntad de las partes. (Crespo Campos, LCABA12/12/2002, p. 450)

Si analizamos este proyecto de Ley, ¿qué beneficios concretos da? El único beneficio concreto que da está en un capítulo que habla de los derechos que dice: “Para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de toda la normativa dictada por la ciudad, los integrantes de la Unión Civil tendrán un tratamiento similar al de los cónyuges”. ¿Qué derechos da la ciudad a los cónyuges? La Ley Nacional, a través del Código Civil, le da derechos a los cónyuges. No se los da la ciudad, salvo para sus propios empleados, para sus trabajadores. (...) Por lo tanto, insisto: esta Ley es engañosa. Hace creer que a partir de ahora hay derechos que no van a existir. Creo que esto debemos tenerlo muy en claro porque esos derechos, insisto, serán inexistentes. (De Estrada, LCABA12/12/2002, p. 431)

En realidad, todos los que estamos aquí en el recinto –como diputados, como asesores, como funcionarios, en barras con distintas posiciones o tal vez pensando qué es lo mejor– sabemos que esto no es una Ley de matrimonio civil, no es una Ley que le está generando derechos a las parejas de la Ciudad de Buenos Aires, sino que no está garantizando absolutamente nada, excepto que está sirviendo como una herramienta para un debate que no se da franca ni abiertamente y que tampoco se da en el lugar que se tiene que dar. (Colombo, LCABA, 12/12/2002, p. 467)

Un tercer argumento para oponerse al debate está relacionado con la falta de consenso, debate social y trabajo parlamentario previo. Según esta postura, era necesario demorar el debate en la legislatura debido a que los tiempos en que se llegó a

²⁷Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

la instancia deliberativa fueron insuficientes para trabajar la Ley en cuestión. Bajo esta perspectiva se pueden leer los siguientes discursos:

Creo que el tema es mucho más profundo y me parece, como decía un diputado, que si nos hubiéramos tomado un poco más de tiempo para debatirlo deberíamos haber invitado a más instituciones. Sé que se han hecho consultas a muchas y prestigiosas instituciones, pero creo que nos faltó el debate. Creo que al sacar un despacho en el apresuramiento de fin de año va a quedar mucho material en el camino que, esté a favor o en contra, es valioso. (Busacca, LCABA, 12/12/2002, p. 426)

Señor presidente: en primer lugar, voy a empezar por ratificar lo que he planteado en mi observación. Entiendo que este expediente debe volver a comisión. En especial, debe volver a la Comisión de Legislación General, donde debería trabajarse con todas aquellas ordenanzas, Leyes o disposiciones que en la Ciudad de Buenos Aires constituyan obstáculo para que las personas que tienen parejas de su mismo sexo que hoy son discriminadas puedan remover esos obstáculos. Me parece que si la Legislatura trabajara en esa dirección estaríamos usando al máximo nuestra potencialidad para que las normas y las tareas que desarrollamos aquí sean útiles para la gente. (Colombo, LCABA, 12/12/2002, p. 466)

Por el contrario, la bancada que aprobó la Ley sostuvo que no solo el trabajo legislativo previo fue el adecuado, sino que también la oposición legislativa utilizó dicha oportunidad para desvirtuar la imagen de quienes eran favorables al proyecto:

Este proyecto se debatió en la Legislatura a lo largo de más de un año, tanto en la comisión que preside la diputada Pierini como en seminarios, en los que hubo profundos debates que se afrontaron en forma conjunta (...) Algunos colegas y ciertos medios de difusión plantearon que aprobar esta norma era como abrir la puerta al futuro casamiento de los homosexuales. Desde ese punto de vista, quienes teníamos la intención de tratar este proyecto y de votarlo favorablemente, aparecíamos como los diablos. Pero, en realidad, no es así (...) Así se parió este proyecto: con un trabajo muy creativo, y muy pero muy desgastante, que llevó muchas horas. Aprovecho esta oportunidad para saludar a todos los asesores de las Comisiones de Derechos Humanos, Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de la propia Comisión de Presupuesto, que se incorporó al final del tratamiento de este proyecto, porque durante muchas horas discutieron, debatieron y buscaron la manera para que esta norma llegase a buen puerto. (Constanzo, LCABA, 12/12/2002, p. 414)

Como resultado de lo antes expuesto, podemos afirmar que la argumentación de base jurídica constitucional se complementó con una serie de observaciones técnicas y administrativas con el objetivo expreso de inhabilitar, permanente o temporalmente, a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires para discutir la *Ley de Unión Civil*. Pudimos inferir que, en una primera instancia, los discursos de la oposición legislativa tuvieron una finalidad dilatoria: el objeto de la argumentación fue trabajar sobre las competencias para legislar en cuestiones de uniones civiles y no debatir sobre el proyecto en sí mismo. Afirmamos entonces que buscaron evadir el correspondiente debate, al evitar en lo posible expedirse de forma directa respecto a la *Unión Civil*. Este

último punto se ve respaldado en la posición del sector favorable a la aprobación de la Ley, cuando afirman respecto a la oposición legislativa:

Desde el punto de vista jurídico se hacían extensas descripciones de la normativa nacional en materia de familia y se analizaba un proyecto de Uniones Civiles que no se correspondía con el que estaba a consideración de las comisiones de la Legislatura, ya que no tenía en cuenta las correcciones que se le habían hecho. (Echegaray, LCABA,12/12/2002, Apéndice VII, p. 4)

Lo que podemos observar en estas alusiones es que en primera instancia pareciera que la principal dificultad para formalizar de alguna manera las parejas del mismo sexo es el marco regulatorio legal vigente. Este tipo de enfoque corresponde en parte con una perspectiva positivista del Derecho que entiende que las leyes no tienen carga moral alguna, sino simplemente guardan relación con el marco legal vigente que emana del poder organizador del Estado. También existe una referencia al carácter burocrático del Derecho al momento de modificar las leyes. En esta línea de análisis Calvo (2014) expone:

Perfilarse los presupuestos del positivismo jurídico como un nuevo estadio evolutivo del derecho que, por una parte, abre paso a la super legitimación de la ley como fuente del ordenamiento jurídico y, por otra, da lugar a un proceso de burocratización en la aplicación del derecho. Las nuevas formas del poder llevaron a la monopolización de los instrumentos jurídicos de control social en manos del Estado. La estatalización de la ley y la pretensión de hacer del jurista un mero mediador cualificado en la aplicación del derecho se conjugan con el reinado absoluto de los ideales de seguridad y certeza provocando una cierta desconfianza hacia las fuentes no legales del derecho (2014: 205).

Cuando se hace alusión a la falta de competencia de los órganos legislativos municipales y provinciales, en realidad se está evitando el debate directo, la confrontación entre posturas opuestas y la exposición de la realidad de las parejas del mismo sexo. Con esto se evade la confrontación directa y la exposición política que ello implica. Como se puede observar en las apreciaciones con fines dilatorios, se hace un hincapié especial en un respeto total por la interpretación textual de las leyes precedentes en las cuales debía encuadrarse la normativa ahora discutida. De este modo, los miembros de la oposición legislativa evitan pronunciarse, lo cual veremos se constituyó luego durante años como una estrategia en las futuras oposiciones legislativas estudiadas. De forma temprana, podemos aventurar que esto guardaría relación con una convicción de las oposiciones legislativas de que los proyectos como los de Ciudad de Buenos Aires encontrarían un límite en las Cámaras alta y baja del Congreso de la Nación.

Una cuarta argumentación que toma como base de sustento al Derecho se realiza partiendo del principio de que la Ley respeta un orden natural o deseable que la sociedad debe seguir para su correcto desarrollo y/o autorrealización.

Hecha esta primera salvedad de orden constitucional y yendo ya al contenido del proyecto, advertimos que el mismo constituye un desconocimiento de las leyes naturales que han organizado la célula fundamental de la sociedad sobre la base de la unión estable del varón y la mujer. (Enríquez, LCABA, 12/12/2002, p. 417)

En la misma línea también podemos leer:

Afirmar sin reparar en el grupo familiar del que forman parte es decir que la unión de dos personas es un grupo familiar, ello es contrario a la naturaleza y a las leyes vigentes. Aquí no está en juego sólo las pretensiones de regularizar las uniones de hecho de personas homosexuales, sino algo que tal vez sea más importante y que tiene repercusión en la sociedad, y que debería alertarnos: es la calidad de vida y la salud mental de los niños. (...) La homosexualidad no incapacita al ciudadano para desempeñarse en la vida como cualquier otro ciudadano; pero sí excepto para pretender formar una unión civil legal semejante al matrimonio normal entre personas de distintos sexos, cuya función principal es la transmisión de la vida. (Enríquez, LCABA, 12/12/2002, p. 417)

En estos ejemplos se puede observar claramente cómo el Derecho está vinculado a una determinada moral de carácter *original*, que es la antesala de la Ley y la función de legislar. Esta perspectiva se condice con los principios del *ius naturalismo* que, como bien sostiene Alf Ross (2009:205), apuntan a una interpretación metafísica de la naturaleza del hombre, pero al mismo tiempo se constituyen como un dato objetivo, aunque no susceptible de observación sensorial. En este mismo sentido, los legisladores expuestos anteriormente consideran que la función reproductiva de los integrantes del matrimonio es un principio universal, verdadero y por lo tanto obligatorio. Es esta función la que el Derecho debe respetar y apartar exclusivamente para el matrimonio heterosexual.

LA CONSTRUCCIÓN DE LA ALTERIDAD DURANTE EL DEBATE EN CABA

A continuación expondremos diferentes argumentos que se encuentran en el centro del debate y que consideramos de relevancia dado que dejan entrever diferentes fundamentos utilizados para oponerse a la *Ley de Unión Civil*. A partir de estas construcciones inferimos diferentes imágenes de la disidencia sexual como alteridad, algunas de ellas claramente contradictorias entre sí.

Cuando los legisladores hablan sobre los individuos que van a ser beneficiados con la Ley se refieren a ellos, en su mayoría, como "homosexuales". Se presenta cierta

confusión, ya que muchos parecen no distinguir en su discurso a las personas de sexualidades disidentes en sí mismas de los miembros de la CHA, como si toda persona que difiera de la heteronorma fuese militante o estuviera involucrada en la vida institucional de esta organización. En otras ocasiones, existe una imprecisión sobre su identidad sexual. En este sentido, puede leerse el modo en el que se presenta a homosexuales y lesbianas como dos figuras diferentes:

Yo sé que la comunidad homosexual y la propia CHA llevan adelante una ideología que los lleva a considerarse como una vanguardia social (Marino, LCABA, 12/12/2002, p. 446)

Es inadmisibles que se quiera hacer pasar como una unión legítima e incluso como «matrimonio» las uniones de homosexuales y lesbianas, hasta con el pretendido derecho de adoptar niños. (Enríquez, LCABA, 12/12/2002, p. 418)

Sin embargo, los que estamos aquí sentados tenemos la obligación no de abordar un problema –como dice el diputado Latendorf– de homosexuales y lesbianas, sino un despacho que nos presenta la creación de un registro de uniones civiles. (Bussaca, LCABA, 12/12/2002, p. 426)

También aparece la idea de las sexualidades disidentes como “modo de vida”, sin ahondar mucho en el asunto:

Que una cosa es respetar una preferencia, un modo de vida (...) (Enríquez, Despacho en minoría, LCABA, 12/12/2002, p. 402)

Una mención aparte merece la intervención del legislador opositor a la Ley Busacca. Este diputado los nombra como prójimos discriminados y considera que llamarlos homosexuales es altamente ofensivo y discriminatorio:

Desde hace varias décadas estos prójimos nuestros, estos prójimos míos, vienen siendo discriminados (...)Y también me produjo bastante asombro el título del libro de la doctora Graciela Medina, el libro que me prestó hace unos minutos el diputado Caulier, que dice lo siguiente: “Los homosexuales y el derecho a contraer matrimonio”. Creo que estos títulos y estos moteles lo único que están haciendo es poner un rótulo descalificante. Entonces, me parece si queremos empezar a trabajar para este tipo de grupo, lo que no podemos hacer es, desde estos mismos grupos, promover esos rótulos descalificantes. (Bussaca, LCABA, 12/12/2002, p. 426-427)

Es relevante señalar que el legislador en este punto está negando la capacidad de auto determinación y percepción del colectivo al que hace referencia: las siglas de la CHA precisan justamente el carácter de “homosexual” de sus miembros, por lo que es polémico oponerse a la utilización de este concepto para referirse a ellos. Por lo antes expuesto, podemos también afirmar que no existió una precisión conceptual sobre el colectivo que integraba la disidencia sexual, la cual era entendida de forma vaga o inexacta.

Uno de los argumentos centrales de quienes se opusieron a la Ley se asienta en ciertas premisas sobre el orden natural y la familia. Las mismas pueden rastrearse no solo en las exposiciones de los legisladores durante la sesión sino también en los despachos en minoría respecto al proyecto de Ley. En líneas generales, se pone en cuestión la *naturalidad* de las uniones civiles homosexuales entendiéndolas como contrarias a la moral pública, anormales o contra naturales. Esta postura permite entrever una prenoción heteronormativa de la sexualidad: se parte de la idea de que el fin último de las uniones heterosexuales es la reproducción y, como las uniones de pareja del mismo sexo no necesariamente pueden cumplir con este fin, son rotuladas con los calificativos antes mencionados. Es en este sentido, que las uniones de parejas del mismo sexo son concebidas por la oposición parlamentaria como una amenaza al orden social:

Que la humanidad siempre entendió al matrimonio como lo que aparece naturalmente: la unión de un hombre y una mujer. (...)las normas reconocieron un dato de la realidad, no lo crearon (...)Que no es necesario adscribirse a religión alguna para comprobar que el orden natural no admite un matrimonio que no sea el de un hombre y una mujer (...)Que la iniciativa en tratamiento constituye a todas luces un primer paso para alcanzar ese objetivo contra natura (Enríquez, LCABA,12/12/2002, p. 402)

El proyecto establece que una de las formas propuestas para disolver esta novedosa unión civil es el matrimonio, con lo cual la institución que es célula y base de la sociedad, concebida como la estructura natural que posibilita la perpetuación de la especie, es equiparada a modalidades de convivencia que de ninguna manera le son asimilables. (Enríquez, LCABA,12/12/2002, p. 419)

A propósito de este punto, el sector favorable a la aprobación del proyecto de Ley responde reflejando su antagonismo, en el sentido propuesto por Mouffe (2007). Dejan entrever que la oposición legislativa basaría sus fundamentos de corte científicista en informes pretendidamente “científicos” elaborados especialmente para esta ocasión por instituciones seculares con fuertes vínculos religiosos, como lo es la Universidad Católica Argentina (UCA). Como bien expone Cornejo Espejo (2007), la “medicalización de la homosexualidad” persigue la condena y desaprobación social del homoerotismo²⁸,

²⁸Según Cornejo Espejo (2009), “la denominación “homosexual” u “homosexualismo” no hace sino remitirnos a una conceptualización y representación de las prácticas sexuales homogenitales como patológicas, perversas y/o desviadas”. Por ello, algunos autores prefieren hablar de homoerotismo, ya que este concepto permite “mejor la pluralidad de prácticas y deseos de los hombres orientados hacia el mismo sexo”, a la vez que “aleja la posibilidad de asociación con enfermedad, desvío, anormalidad o perversión” (Cornejo Espejo, 2009: 143),

amparándose en justificaciones morales con la finalidad de desacreditación social y destrucción moral del mismo.

Dice un dictamen que se autotitula científico de la Universidad Católica Argentina que la homosexualidad es un problema que debe ser tratado desde el punto de vista médico, como una enfermedad. Este informe emite opinión respecto de que existen preferencias sexuales que se apartan del orden natural. El orden natural está planteado entre comillas. Es científicamente equivocada una conceptualización en este sentido, ya que desde la ciencia psiquiátrica, la psicológica y la médica se ha planteado una conclusión indubitable: la heterosexualidad parece ser una condición mayoritaria de la sexualidad y la homosexualidad parece ser una cuestión minoritaria, pero ambas son condiciones de la sexualidad que se deben ejercer en libertad. (Rodríguez, LCABA, 12/12/2002 p. 424)

Sin embargo tenemos que lamentar que algunos puntos de vista no se hicieron oír sino hasta llegar a la instancia de despachar. Me refiero a las posiciones de los sectores más conservadores que, si han tenido alguna expresión formal, lo ha sido a través de un pseudo-informe emanado de la Universidad Católica Argentina y hecho llegar al despacho de todos los diputados y diputadas. En este informe se describía a la homosexualidad como un problema a ser tratado desde el punto de vista médico, como una enfermedad. (Echegaray, Apéndice VII, LCABA, 12/12/2002, p. 4)

En la misma sintonía, y desde una postura patologizante, se expuso a la CHA como un grupo *anormal*. La comunidad es presentada por parte de la oposición legislativa como el resultado de “anormalidades de naturaleza física” o como producto de agresiones durante la infancia, en resumen, como personas dañadas que no siguieron un curso *normal* de desarrollo. Desde este postulado, se entiende a la disidencia sexual como una desviación de la regla.

Desde hace varias décadas estos prójimos nuestros, estos prójimos míos, vienen siendo discriminados. No soy erudito ni tengo los informes que algunos diputados tienen respecto de este tema, pero aún así me parece, y me animo a expresar, que hay quienes por determinadas anormalidades de la naturaleza física –no espiritual– nacieron sin la dotación orgánica correspondiente a un solo sexo definido. Además, quiero decir que hasta ahora, a pesar del avance de la ciencia, no se ha podido subsanar este déficit en materia general. Existen también agresiones inferidas, ya no por obra de la naturaleza sino por otros individuos, casi siempre del mismo grupo familiar, de amigos o profesionales. (Busacca, LCABA, 12/12/2002, p. 426)

Partiendo del principio de concebir a la homosexualidad como algo “contra natura”, “anormal” o como producto de alguna patología, le sigue una preocupación por la posibilidad de que las parejas del mismo sexo puedan ser consideradas como familia y, por lo tanto, capaces de adoptar niños/as. El eje de esta preocupación deja de ser el reconocimiento formal de las uniones de parejas del mismo sexo, para transformarse en un interés por “la célula básica de la sociedad”, tal como lo planteó el legislador López de Castro. Esta *célula* vendría a ser la familia heteronormada, es decir, conformada por

madre, padre e hijos. Esto no sólo coloca a las familias homoparentales²⁹ fuera de la categoría, sino que también opone a las parejas del mismo sexo a la sociedad en sí misma por atentar contra lo que vendría a ser su núcleo básico. Según estas visiones, las “familias homoparentales” pondrían en riesgo la reproducción de la sociedad misma.

La familia es la célula básica de la sociedad. Así lo ha sido siempre y lo es también hoy en las diferentes culturas, tanto en las primitivas y simples como en las más desarrolladas. La familia está constituida por la unión estable y permanente de dos personas de sexo diferente -o de un varón con varias mujeres en las culturas poligámicas-, más los hijos que puedan nacer en esa unión. En nombre del derecho a ser diferente se vulnera el derecho a la diferencia, en una institución esencial como es la familia. Discriminar no es perverso si se trata de modo distinto lo que en sustancia es distinto. Las personas con orientación sexual hacia el mismo sexo deben ser tratadas con respeto y consideración, pero sin que ello signifique aprobar la exteriorización de la problemática mediante un ordenamiento jurídico que conduce a errores conceptuales, filosóficos, biológicos, legales y sociales, y que por lo tanto conduce a sentimientos encontrados en relación con la sana crítica que considera a la familia como la institución básica de la sociedad. (López de Castro, LCABA, 12/12/2002, p. 471)

Que de ese reconocimiento se pasaría, seguramente, a la posibilidad de adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo. Que en este caso, más allá de toda consideración moral o histórica, ya el padre de la psicología moderna, Sigmund Freud, determinó la necesidad de que los niños se formen en un ambiente en el que los atributos parentales complementen las condiciones femenina y masculina. (Enríquez, Despacho en minoría, LCABA, 12/12/2002, p. 403)

Esta Ley, de por sí, no afecta a la familia. Prácticamente, no dice nada. Podría eliminar el “prácticamente”; no dice nada. Pero, a partir de esta Ley se va a hacer una campaña basada en la forma en que se ha vendido esta Ley, para afectar los derechos de la familia, y con eso no estoy de acuerdo. Por esto, señalo, desde ya, que voy a votar en contra de esta Ley. (De Estrada, LCABA, 12/12/2002, p. 432)

Mediante lo anteriormente expuesto, pueden rastrearse en las argumentaciones una lógica que vincula los términos de *orden natural*, *normal* y familia heteronormada como *célula básica de la sociedad*. Bajo estas perspectivas, conviven las nociones de las uniones de parejas del mismo sexo como contranaturales, fuera del orden social deseado y como un riesgo o amenaza para la reproducción de la familia. En estas exposiciones podemos rastrear entonces la idea de familia tradicional que recupera Vaggione (2008). Según el autor, se caracterizan por poseer una estructura patriarcal, conciben a la sexualidad únicamente con fines reproductivos y son de carácter heteronormativo por estar, en general, destinadas en el marco legal a las parejas heterosexuales. A este punto podemos sumar los aportes de Guerra (2009), quien a

²⁹La familia homoparental es un término moderno que ha sido adoptado socialmente entre los '60 y '70 luego de la explosión de diferentes movimientos homosexuales: es aquel vínculo afectivo y estable conformado por dos personas del mismo sexo, quienes pueden o no criar y educar a niños/as (Pérez González, 2016: 23-24)

través de los estudios de género y la teoría feminista, establece a la familia como un espacio de dominación masculina y de carácter patriarcal donde prima la lógica de la heterosexualidad obligatoria. La oposición parlamentaria, en este marco, encuentra en la *Unión Civil* una amenaza a instituciones claves de lo social. Para sortear esa amenaza, presenta posiciones que van desde la patologización de las sexualidades disidentes bajo argumentos de corte científicos, hasta un posible riesgo para la sociedad en su conjunto, en especial cuando se atenta contra las *familias tradicionalmente constituidas*.

LOS “HOMOSEXUALES” COMO GRUPO DISCRIMINADO POSITIVAMENTE

Según el argumento sostenido por la mayoría de la oposición que hace uso de la palabra, esta Ley vendría a generar una situación de “discriminación positiva” para los destinatarios “homosexuales”. Como resultado de la posible sanción de la normativa, se generaría un grupo de personas que tienen más derechos que el resto de la sociedad, por lo que pasan de ser un grupo excluido a otro claramente beneficiado por la Ley.

Que el objeto del proyecto no es “legalizar” ni “igualar” sino otorgar promoción social y apoyo presupuestario a vínculos que se hallan en el ámbito de lo privado. El primer núcleo de confusión es invocar como referencia la “igualdad de derechos y oportunidades” cuando en realidad apunta a dar un status superior al común (en términos de beneficios sociales) a las personas que se registren como “unión civil”. Al tratarse de un régimen de promoción social, o de otorgamiento de beneficios sociales, el punto de discusión debería ser la razón para hacer una “discriminación positiva” a favor de las personas comprendidas en el proyecto (Colombo, observación al despacho 2604, LCABA, 12/12/2002, p. 409)

Señor presidente: creo que esta Ley es violatoria del derecho interno y discriminatoria. No quiero que se sancione esta Ley, porque lo que menos podemos darle a este grupo es una Ley que los diferencie del resto; son tan iguales como nosotros, entonces tendríamos que encuadrarlo en una norma general y no en una parcial. (Busacca, LCABA, 12/12/2002, p. 428)

El núcleo de este ítem es que nada distingue a las parejas de igual sexo de otras uniones como las de amigos que viven juntos, familiares, etc. Tampoco son asimilables a una familia, ya que esta debe estar formada por una pareja heterosexual, por lo tanto, darles derechos es ubicarlos en una clara situación de privilegio. Asimismo, constantemente se plantea que la Ley generará problemas con el derecho sucesorio, ya que los legítimos herederos entrarán en conflicto con las parejas en caso de fallecimiento de uno de ellos. El problema de la herencia no es algo menor, ya que pertenece a la esfera de la familia, y por lo tanto es una de sus prerrogativas.

Que dado que, desde su origen, el proyecto está directamente vinculado a dar un tratamiento especial a las parejas de personas del mismo sexo, su resultado

involuntario es discriminar en perjuicio de otras personas que conviven y comparten un esfuerzo común (sin relación sexual), y a quienes no se les da la posibilidad de los beneficios del registro de la "unión civil" (Colombo, Observación al despacho 2604, LCABA, 12/12/2002, p. 410)

(...) sin afectar la legitimidad de los derechos que corresponden a los herederos forzosos, por lo cual entendemos que este proyecto no busca equiparar a las parejas homosexuales con aquellas que no lo son, sino exactamente privilegiarlas. (Enríquez, LCABA, 12/12/2002, p. 418)

Entonces, frente a este debate en donde los integrantes de la unión civil tendrán un tratamiento análogo al de familiares o cónyuges, me pregunto: los deberes alimentarios entre cónyuges, ¿se extenderían por vía de unión civil? ¿Y los derechos hereditarios, inclusive la porción prevista en el Artículo 3576 bis del Código Civil? (López de Castro, LCABA, 12/12/2002, p. 471)

Por otro lado, se remarca constantemente que bajo el pretexto de querer otorgarle derechos a todas las parejas, sean heterosexuales o no, en realidad el objetivo último de la Ley es beneficiar a las sexualidades disidentes. Los concubinos heterosexuales no necesitan de ninguna *Unión Civil*, ya que la jurisprudencia les reconoce los mismos derechos que les otorgaría esta normativa, por lo cual la discriminación positiva sería evidente.

Resulta obvio, entonces, que los únicos destinatarios de esta propuesta normativa – no lo disfracemos diciendo que es para los heterosexuales– son las personas homosexuales, a las que desde ya quiero dejar perfectamente aclarado que en ningún momento existe en mí un propósito de generar algún tipo de discriminación. Muchos de ellos lo saben perfectamente. (Enríquez, LCABA, 12/12/2002, p. 417)

El proyecto fue presentado e impulsado por un sector de la sociedad que busca un reconocimiento a su situación particular. Por ello, hablar de relaciones de dos personas de distinto sexo, es por lo pronto una tibieza que no comprendo ni comparto (Caeiro, LCABA, 12/12/2002, p. 419)

Este discurso es tan fuerte y presente en la oposición legislativa, que los diputados que votaban a favor de la Ley también lo mencionan constantemente en sus alocuciones:

Mucho se ha repetido que esta Ley privilegia a los homosexuales. Recién lo acabamos de escuchar. Evidentemente, aquellos que sostienen este argumento no conocen hacia dónde apunta, ya que incluye en sus beneficios a las parejas de hecho heterosexuales; pues si así no fuere, estaríamos discriminando a la inversa. (Bellomo, LCABA, 12/12/2002, p. 422)

Por lo antes expuesto, podemos establecer que la oposición legislativa en la Ciudad de Buenos Aires percibe a las sexualidades disidentes como una comunidad homogénea que pretende conseguir beneficios que las coloque por sobre las uniones heterosexuales. Como ya habíamos visto antes, sólo estas uniones pueden ser

consideradas familias en sentido estricto, equipararlas a las parejas del mismo sexo es entonces otorgarle derechos que no les corresponderían.

LOS NO IGUALES, LOS ENGAÑADOS/MANIPULADOS Y LOS ESTRATEGAS

Varios miembros de la oposición legislativa afirman que la *Ley de Unión Civil* no es factible, ya que se basa en una idea radical de igualdad que no tiene correlato con la realidad: *no todos somos iguales*. Por lo tanto, identificamos aquí una fuerte idea del “otro”: no pueden tener los mismos derechos que los heterosexuales por la sencilla razón de que son diferentes. Según este discurso, la familia heterosexual nunca será equiparable a la de las parejas del mismo sexo y, por ende, no le cabe los mismos derechos y obligaciones.

Que el proyecto elaborado conjuntamente en las comisiones dice que los integrantes de la Unión Civil tendrán, en cuanto a los derechos que le asisten, un tratamiento similar al de los cónyuges. Ambas redacciones pecan del mismo error. No se puede otorgar igual trato a quienes no gozan de las mismas condiciones o status jurídico (Caeiro, Despacho en minoría, LCABA, 12/12/2002, p. 405)

En consecuencia, reconocemos que todas las personas son iguales ante la Ley, pero no es menos cierto que existe una desigualdad real entre ellas, ya sean físicas, ideológicas, etc. la Ley debe contemplar éstas situaciones, pero también debe determinar cuáles, dentro de éstas desigualdades son las que se deben ponderar para establecer una política estatal determinada. (Busacca, Observación al despacho 2604, LCABA, 12/12/2002, p. 407).

Vamos a abordar un tema que es inherente al derecho de familia, porque estamos procurando regular relaciones que, supuestamente, son análogas a las matrimoniales y, como surge perfectamente de los artículos 1° y 2° del proyecto, “análogo” no es “idéntico”. (Enríquez, LCABA, 12/12/2002, p. 416)

La Ley dice que sus integrantes tendrán, en cuanto a sus derechos, un tratamiento similar al de los cónyuges. No se puede otorgar igual trato a quienes no gozan de las mismas condiciones o status jurídico (Caeiro, LCABA, 12/12/2002, p. 420)

En torno a la idea del “otro desigual”, Boivin, Rosato y Arrivas (2004: 103) afirman que:

(...) en los mecanismos de construcción del “otro desigual” el con y sin están presentes de manera simultánea. En el modelo de la diferencia predomina el sin, en un sentido de ausencia de atributos (“a tal cultura le falta...”) o de despojo de atributos (“no tiene...”). En el modelo del “otro desigual” el sin aparece como despojo pero no como consecuencia de un acto deliberado del observador, del antropólogo, sino como un hecho objetivo “producido” por los hombres cuando se relacionan en una sociedad o entre sociedades. (...) Esta carencia no es temporal ni transitoria, sino que es un estado estructural. Pero al mismo tiempo el sin no deja un vacío, no queda un otro “incompleto” ni tampoco es llenado ese vacío por el “otro” (otra cultura, otra clase, otro grupo) como se plantea en la diversidad. El Nosotros no sólo se apropia de algo sino que, además, participa activamente y a veces de modo determinante en la conformación de los atributos del “otro”. (Boivin, Rosato y Arrivas, 2004: 103)

En nuestro caso de análisis, el rechazo a la aprobación se fundamenta en que el *otro desigual* se caracteriza por las *carencias* en relación al heterosexual y esto mismo es lo que impide la igualdad en última instancia. De esta forma, la carencia es una garantía de construcción y diferenciación entre parejas hétero y homosexuales.

Todas las personas son iguales ante la Ley; pero para quienes están en las mismas condiciones. Esta igualdad, conforme preceptos constitucionales, no genera distinción entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, ni los casos de adopción, salvo en los distintos tipos de adopción. Afirmar sin reparar en el grupo familiar del que forman parte es decir que la unión de dos personas es un grupo familiar, ello es contrario a la naturaleza y a las Leyes vigentes.(...) La jurisprudencia de la Corte Suprema en reiteradas oportunidades ha sentado una serie de principios para determinar el alcance de la igualdad según la Constitución Nacional. Igualdad en igualdad de circunstancias. La igualdad ante la Ley reclama iguales derechos frente a hechos semejantes o igual trato, siempre que las personas se encuentren en idénticas circunstancias y condiciones. (López de Castro, LCABA, 12/12/2002, p. 470)

Como se puede apreciar en el fragmento citado, la concepción de familia presente en la oposición es fuertemente heteronormativa. Según este criterio, como las parejas del mismo sexo no encajan en este molde no merecerían los mismos derechos, por el simple hecho de que no son “iguales” a las heterosexuales. Se puede percibir en estos argumentos prenociones respecto a las jerarquías socio-sexuales entre parejas de igual y diferentes sexos, donde las segundas están sobre las primeras al tener un estatus legal exclusivo en materia de formalización de uniones estables, sean cuales sean. Sin embargo, como expone Curiel (2013:129), la familia nuclear no es necesariamente la forma más común de estructura familiar, sino que más bien es un ideal hegemónico. En la misma línea, Castrillón (2007: 19) trabaja respecto a la *nuclearización y biologización* de la familia, la cual es entendida como una reducción del concepto de familia, compuesta por la pareja mujer-hombre con hijas/os y donde predominan los lazos consanguíneos.

Contradictoriamente, la oposición legislativa subestima, de algún modo, a los grupos de activistas defensores de la Ley. A lo largo del debate parlamentario en CABA se hace presente de forma sensible una imagen de la CHA, como la de un colectivo engañado al que se le vende “pescado podrido”, es decir, un sector con demandas de las cuales se estarían aprovechando ciertos políticos para beneficios personales o partidarios:

Entonces, se terminan votando textos que sirven para que algunos dirigentes, sean políticos o sociales, hagan una campaña o tengan un discurso –lo cual me parece

legítimo-, pero creo que es mucho más legítimo cuando ese discurso se llena de realidad y de contenido. Por eso, señor presidente, voy a ratificar mi posición en el sentido de que este debate volver a la comisión a fin de trabajar en serio para velar por los derechos de las personas. (Colombo, LCABA, 12/12/2002, p. 468)

Respecto del proyecto en sí mismo, en el argot político se diría que, más allá de lo que piensen los grupos que hoy están presentes en el recinto, al grueso de la comunidad homosexual, se le está vendiendo pescado podrido. ¿Por qué? No sólo por el poco contenido que tiene el proyecto de Ley en términos de derechos concretos a ser ejercidos por los peticionantes, sino porque, además -ya que tanto se habló de la discriminación en el día de hoy- se genera la discriminación de la discriminación (...) Con esto digo que no era necesaria una Ley (Ponsa Gandulfo, LCABA, 12/12/2002, p.461)

Esta mirada *victimizante* respecto a la comunidad homosexual convive con otra que la coloca en un lugar diametralmente opuesto: nos referimos a aquellas posiciones que sostienen que los diferentes colectivos que agrupan a las sexualidades disidentes (en particular la CHA) son en realidad estrategias que, sabiendo que esta Ley no tiene una capacidad real de transformar sus vidas, insisten en ello porque lo consideran parte de un *plan mayor*. Esta estrategia tendría como fin último presionar al Congreso de la Nación con el objetivo de que aprueben una Ley que permita el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esto se desprende de las intervenciones de algunos legisladores, como recogemos a continuación:

Esta Ley que, insisto, no dice nada, da pie para luchar contra esa concepción porque a partir de ese título del diario que va a aparecer mañana o pasado va a venir un segundo avance que es la presión sobre el Congreso Nacional, que es el que tiene competencia para legislar en este aspecto, para avanzar hacia la modificación de lo que es la familia; y tampoco estoy de acuerdo con esto. (De Estrada, LCABA, 12/12/2002, p. 431)

Comprendo que las exposiciones que se han vertido aquí por parte de los señores diputados revelan que, efectivamente, aquí hay algunos diputados que están acompañando esta Ley, porque piensan que es una herramienta más para batallar en el orden nacional por una Ley que homologue el matrimonio homosexual, y hay otros diputados que piensan que esta Ley puede ser interesante para conseguir que en la Ciudad de Buenos Aires se remuevan obstáculos o se combata la discriminación que padecen las parejas homosexuales. (Colombo, LCABA, 12/12/2002, p. 467)

Tal vez, no se ha presentado otro tipo de iniciativa, porque la petición antes ya la presentaron en el Congreso Nacional y está durmiendo el sueño de los justos. Tienen derecho a hacer ese reclamo, pero lo que no se pudo conseguir a allá, lo quieren conseguir por esta vía. Lo dijeron en la Comisión de Asuntos Constitucionales: desarrollar una maniobra envolvente de las provincias hacia el Congreso Nacional. Presión, presión, presión para que los diputados discutan lo que tienen que discutir. (Ponsa Gandulfo, LCABA, 12/12/2002, p. 469)

De esta forma, las visiones que la oposición legislativa construyen sobre el colectivo homosexual organizado oscilan entre constituirlos como sujetos susceptibles de ser manipulados y, a la vez, como sujetos manipuladores.

En resumen, en este apartado buscamos reflexionar sobre aquellos aspectos centrales de la oposición parlamentaria en torno al proyecto de *Unión Civil* del 2002. Entre esos aspectos, se configura una concepción homogénea del grupo concentrada en la representación que ejerce la CHA al impulsar ese proyecto, aun cuando hay varias agrupaciones y no todas participaron en la elaboración del proyecto de Ley. Cualquiera sea el caso, el rótulo “homosexuales” se aplica a dos ideas de grupos diferentes: en primer lugar, a la construcción de un grupo manipulado/engañado por los legisladores favorables a la aprobación de la Ley con el fin de obtener rédito político y generar la idea de la Ciudad de Buenos Aires como un espacio vanguardista en materia de derechos humanos. En segundo lugar, emerge una visión que entiende a aquellos que buscan la aprobación de la Ley como un grupo estrategia altamente organizado con un objetivo a largo plazo: el denominado *Matrimonio Igualitario*. Este grupo sería objeto de una discriminación positiva, ya que reclaman para sí derechos que no les corresponden por su condición de no iguales a los heterosexuales. Estos beneficios los colocarían en una situación de privilegio, injusta para el resto de la sociedad. Estas dos ideas, profundamente contradictorias, están sustentadas ambas en una construcción determinada que entrelaza orden natural, orden moral y familia y que genera sentidos heteronormativos sobre los discursos de la oposición legislativa. Ambas concepciones suponen que el reconocimiento formal de las parejas del mismo sexo atenta contra un presupuesto *orden natural o moral pública*, ya que ir contra el orden heterosexual equivale a poner en riesgo la familia como base de la sociedad y en consiguiente a la sociedad en sí misma.

1.2 – PROVINCIA DE RÍO NEGRO: CONVIVENCIA DE PAREJAS DEL MISMO SEXO Y VILLA CARLOS PAZ (CÓRDOBA, ARGENTINA). REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Tanto en la provincia de Río Negro como en la ciudad de Villa Carlos Paz (Córdoba) se avanzó en la ampliación de derechos a las parejas del mismo sexo en el período posterior a sanción de la Ley en la CABA. Si bien no pudimos acceder a fuentes primarias que nos permitieran reconstruir las discusiones y principales

posicionamientos de las oposiciones legislativas en ambos lugares, es importante darle visibilidad en tanto nos permite resultar también un antecedente significativo previo a la sanción de la denominada Ley de *Matrimonio Igualitario* a nivel nacional en el 2010.

En el caso de Río Negro, el 18 de diciembre del año 2002 se trató en la Legislatura el por entonces expediente de proyecto de Ley 449/2002. Fruto de la aprobación se sancionó la *Ley N°3736 de Convivencia de parejas del mismo sexo* que les garantizaba los mismos beneficios que a las parejas de hecho heterosexuales, como acceder a planes de vivienda, créditos bancarios provinciales, tener días no laborables en caso de enfermedad de la pareja, acceder a los beneficios de la obra social de la provincia de Río Negro, etc. En esta oportunidad, el proyecto fue presentado y defendido por la legisladora Regina Kluz del partido Frente Grande.

En la sesión legislativa estuvieron presentes 43 legisladores, de los cuales solo 6 pidieron la palabra. Uno solo de ellos se pronunció en contra del proyecto de Ley. Según el diario La Nación, el proyecto fue aprobado con votos de “toda la bancada radical, del sub-bloque del ARI³⁰, del Movimiento Patagónico Popular y de gran parte de la representación justicialista”³¹. De hecho, fueron 3 diputados los que votaron en contra, todos pertenecientes a la bancada del Partido Justicialista.

Al momento de la discusión, la oposición legislativa fue muy tenue, a diferencia de lo que sucedió en Buenos Aires. No solo la proporción de la oposición al proyecto de Ley fue minoritaria entre los oradores, sino que también constituye un porcentaje muy bajo entre el número total de legisladores presentes. Este hecho se condice con la información recabada en la prensa, donde se afirma que “tanto el oficialismo como la oposición, anunciaron en su mayoría su voto afirmativo, y la Iglesia rionegrina, a través de los años, ha demostrado una posición muy abierta con respecto a estos temas”³².

En el caso del debate de la provincia de Río Negro no pudimos detectar ningún intento de dilación del debate ni descalificación en materia jurídica del proyecto.

³⁰Siglas correspondientes al partido “Afirmación para una República Igualitaria”.

³¹Rocha, Laura. La Unión Civil ya se debate en varios distritos del país. En: La Nación, 21/12/2002, [en línea] Recuperado el 12/02/2020 de <https://www.lanacion.com.ar/460622-la-union-civil-ya-se-debate-en-varios-distritos-del-pais>

³²Unión Civil, segunda parte. En: Página 12, 17/12/2002, [en línea] Recuperado el 12/02/2020 de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-14269-2002-12-17.html>

Además, puede percibirse³³ la importancia del peso que aporta, como precedente, la sanción de la *Ley de Unión Civil* de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El único argumento opositor al proyecto de Ley gira en torno a la idea heteronormada de la definición clásica y tradicional de familia (madre, padre e hijos), al igual que había sucedido en CABA, como también en la función reproductiva de las uniones reconocidas y protegidas por el Estado. Esta idea no contempla ningún tipo de apartamiento de la norma heterosexual que legitima las uniones formales basándose en una supuesta naturalidad del vínculo, definido por la capacidad reproductiva de los integrantes de la familia. Este es entonces un concepto específico de lo *natural* que se utiliza para la defensa de un único tipo de familia, mientras que ambos términos se apoyan claramente en concepciones heteronormadas.

Con todo respeto a la autora del proyecto, tengo la necesidad de decir que el mismo es inoportuno, no es ético y es antinatural. Creo que responde a estos movimientos de nivel mundial, donde grupos progresistas apoyados por el liberalismo económico hacen de esto una gran oportunidad para implantar grandes modas, grandes negocios y fundamentalmente atentar contra la figura de lo que es la verdadera familia, la que es integrada por un hombre y una mujer con la única función de procrear, reproducirse. (Ibañez, Legislatura de la Provincia de Río Negro [LPRN], 17/12/2002, p. 44-1)

Aunque el acotado registro de la oposición legislativa no nos permite indagar en profundidad sobre el caso, el argumento central sobre el que gira la negativa se asienta en una noción específica del orden natural y por consiguiente de un único modelo de familia.

En el caso de Villa Carlos Paz, y el marco de la reforma de la Carta Orgánica llevada a cabo en el año 2007, los y las convencionales constituyentes integraron un artículo en el que habilitaban al municipio a legalizar Uniones Civiles, sin importar el sexo de los involucrados.

Si bien los registros de la Convención Constituyente no son de acceso público, por lo que no pudimos apreciar de primera mano las opiniones de los legisladores involucrados; a través de la prensa disponible pudimos reconstruir el modo en que fue

³³En el momento de presentar el proyecto en la Cámara, la autora, R. Kluz menciona el antecedente directo de la Ley aprobada en CABA la semana anterior, marcando las diferencias formales entre proyectos (Kluz, LPRN, 17/12/2002, p. 43). Por su parte, el presidente de la Cámara, Mendioroz, señala que el proyecto de Río Negro es "mucho más integral y mucho menos discriminatoria" que la legislación aprobada en CABA. (LPRN, 17/12/2002, p. 44). Por último el opositor que toma la palabra, también hace referencia explícita a la aprobación de la Unión Civil en CABA (Ibañez,[LPRN], 17/12/2002, p. 44)

votado ese artículo. Así, sabemos que fue aprobado por 12 votos a favor y 6 en contra³⁴, y que la iniciativa era una propuesta de un constituyente que pertenecía a la Unión Cívica Radical, Alberto del Cura. De los legisladores que votaron en contra se encontraban 2 del PJ, 2 del ARI y 2 radicales, según las declaraciones del autor del proyecto al diario Perfil³⁵. Al igual que lo sucedido en la CABA y en Río Negro, la oposición muestra una heterogeneidad en términos político partidarios.

1.3 – PROVINCIA DE SANTA FE: UNIÓN ESTABLE DE PAREJAS. UN INTENTO FRUSTRADO

La Ley que preveía la creación de una figura conocida como “*Unión estable de parejas*”, fue presentada en la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe durante dos períodos legislativos consecutivos³⁶, correspondientes a los años 2008 y 2009³⁷. En ambos casos es aprobada por la Cámara de Diputados, pero luego perdió estado parlamentario en la Cámara de Senadores, por lo que nunca es sancionada. El proyecto preveía la creación de un *Registro Civil de Uniones Estables de Pareja* (Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe [CDPSF], 14/08/2008, p. 47), organismo que debía encargarse de la inscripción de las parejas y otorgar la certificación correspondiente. Cabe destacar que, al igual que el resto de los casos que analizamos, no se refiere solo a las parejas del mismo sexo, sino que está dirigida a todas las personas sin importar su género. Por último, y de manera semejante al caso de la Ciudad

³⁴Córdoba: aprueban la Unión Civil entre Homosexuales en Villa Carlos Paz. En: Clarín, 23/11/2007 [en línea] Recuperado el 12/02/2020 de https://www.clarin.com/ultimo-momento/cordoba-aprueban-union-civil-homosexuales-villa-carlos-paz_0_B1JQTCRC6Ye.html

³⁵Carlos Paz: aprueban Unión Civil de Homosexuales. En: Perfil, 24/11/2007 [en línea] Recuperado el 12/02/2020 de <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/carlos-paz-aprueban-union-civil-de-homosexuales-20071123-0063.phtml>

³⁶Durante la 126° sesión (año 2008) y la 127° sesión (año 2009)

³⁷En el año 2003 habían presentado por primera vez el proyecto, pero nunca fue tratado en la Cámara de Diputados (Kearney, Paula. Regular las uniones de personas del mismo sexo. En: Página 12, 18/02/2007 [en línea] Recuperado el 12/02/2020 de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-7387-2007-02-18.html>)

Autónoma de Buenos Aires, es una organización social, en este caso la asociación civil VOX³⁸, la que impulsa el proyecto durante los dos intentos legislativos.

Durante el primer debate, en el año 2008, prácticamente no hay ninguna palabra en contra del proyecto, pero sí sorprende la gran cantidad de pedidos de abstenciones de diputados (todo el bloque del Frente para la Victoria 17 de Octubre, el bloque Por Santa Fe y dos diputados de otros partidos). El diputado Scataglini, en uso de la palabra por el bloque del Frente para la Victoria, es el único que fundamenta su rechazo a la Ley. Según el legislador, el proyecto:

Crea artificialmente una pseudo institución del derecho civil o una especie de matrimonio de segunda jerarquía –por llamarlo de alguna manera– incluso también crea la hipótesis de una especie de divorcio, por la sola voluntad de uno de los integrantes de la pareja, sin ningún otro requisito más que su notificación fehaciente al otro integrante de esa unión estable; o sea, que es una liberalidad llevada a extremos no concebidos a matrimonios regulares (Scataglini, CDPSF, 14/08/2008, p. 52)

Luego insiste en que la constitucionalidad del proyecto es dudosa, ya que el estado civil es una prerrogativa del Estado Nacional. Aquí encontramos una vez más un discurso alineado con el positivismo jurídico en tanto que el eje de la problemática gira en torno a la adecuación a las leyes ya existentes sin juzgar el contenido, la necesidad o realidad que vendría a cubrir la sanción del proyecto de ley en cuestión. Se ignora la realidad social y se impide el debate.

Nosotros dudamos de la posibilidad constitucional que tiene la provincia de Santa Fe de establecer una institución como la proyectada “Unión estable de pareja” porque nos parece que es materia de fondo y, por lo tanto, reservada al Congreso Nacional. (Scataglini, CDPSF, 14/08/2008, p. 52)

Luego resulta interesante lo que afirma la diputada Cristiani³⁹, quien, a pesar de tomar la palabra para justificar su apoyo a la Ley, termina realizando observaciones que hemos calificado como opositoras en los casos anteriores:

Esta necesidad tiene como razón de ser la presunción que la figura que crea la norma que estamos tratando podría ser la antesala de otra de mayor profundidad y que generaría un profundo debate si llegara el momento de que algún legislador avanzara un poco más y hablara de matrimonio entre personas del mismo sexo. Porque honesto

³⁸VOX es una organización no gubernamental a la cual la Provincia de Santa Fe le otorgó la personería jurídica con el Nro 0392/01. Es, por lo tanto, la primera organización civil reconocida legalmente en la historia de esta provincia de este país a la que se le reconoce que sus objetivos son la conquista de los derechos civiles para gays, lesbianas, travestis, transexuales y bise-xuales (GLTTB) y la lucha contra el VIH-Sida. (Vox [En línea] Recuperado el 12/02/2020 de <https://voxargentina.wordpress.com/acerca-de-vox/>)

³⁹Del bloque Justicialista.

es decirlo, la mirada de detalle está puesta sobre la unión de parejas del mismo sexo, aunque el proyecto no restringe el objeto a esta única situación. En este punto es dable destacar nuestra primera convicción. La unión homosexual es una opción libre de quienes eligen ese modo de relacionarse afectivamente, no prohibida por la Ley. Como todos los actos no prohibidos tiene amparo constitucional, pero no constituye ni puede constituir nunca la figura de matrimonio. No por desigualdad ni por discriminación, sino por imposibilidad física y natural (Cristiani, CDPSF, 14/08/2008, p. 53).

Como pudimos observar también en el debate en Ciudad de Buenos Aires, la legisladora teme una “estrategia” mayor que persigue el fin de instaurar el matrimonio entre parejas del mismo sexo, el cual considera antinatural:

Pero no es matrimonio, porque este sólo se configura si se trata de la unión entre un hombre y una mujer. El ser de una pareja lo forman un hombre y una mujer. Cada uno de sus integrantes es de sexo diferente y no del mismo. Lo que no significa que a estas uniones permanentes se les nieguen los derechos que se les van reconociendo. Creemos que nadie puede negarlo y es explicable se valgan de normas comparables a la del matrimonio, pero sin nominarlo matrimonio. (Cristiani, CDPSF, 14/08/2008, p. 54)

Agrega, además, que:

Es necesario que la sociedad proteja aquellas instituciones que consideran señeras y undantes, siempre en el marco a los derechos individuales. Y es necesario que defienda el matrimonio y la familia naturalmente constituida. Cuando las Leyes se vuelven en contra de la naturaleza de las cosas pierden la autoridad que siempre debe acompañarlas, constituyéndose en simples expresiones vacías de contenido real (Cristiani, CDPSF, 14/08/2008, p. 54).

Por lo tanto, podemos inferir que si bien la legisladora termina apoyando la Ley, sus justificaciones son las típicas esbozadas por la oposición legislativa lo cual hace muy complejo el escenario: pocas intervenciones, muchas abstenciones y un discurso a ¿favor? bastante polémico.

Posteriormente, en la presentación del proyecto realizada en el año 2009, no hay intervención alguna: simplemente se vota y aprueba sin abstenciones ni discursos a favor o en contra, pasando a la Cámara de Senadores.

A diferencia de lo sucedido en diputados, durante los dos años relevados el proyecto perdió estado parlamentario en senadores, pues nunca fue tratado en la Cámara. Los representantes de VOX, la asociación civil que impulsaba el proyecto, denunciaron en diferentes medios periodísticos un “lobby de la Iglesia” como la

principal causa que impedía el tratamiento del mismo⁴⁰. Según ellos, la Iglesia Católica de Santa Fe habría presionado a los senadores a fin de que no tuviera lugar la discusión del proyecto. Los periódicos⁴¹ también señalan que los senadores justicialistas no estaban de acuerdo con la Ley, lo que de plano impedía el tratamiento de la misma ya que eran la mayoría en el senado en ese entonces. Parece que los esfuerzos de los miembros de VOX para lograr que la Ley fuera tratada, estaban prácticamente concentrados en convencer a los legisladores justicialistas quienes, supuestamente, se resistieron a tratar el tema⁴². A diferencia de los casos anteriores, en este caso se observa una mayor homogeneidad político-partidaria en la oposición legislativa al proyecto de *Unión estable de parejas*, encarnada en el partido justicialista.

1.4- CIUDAD DE RÍO CUARTO (CÓRDOBA, ARGENTINA): CREACIÓN DEL REGISTRO DE UNIONES CIVILES. VETO E INSISTENCIA.

El expediente N° 16.830 del año 2009 inició un proyecto de ordenanza de la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) que se refería a la creación de un *Registro de Uniones Civiles* que permitiera inscribir en él a todas aquellas parejas que de forma voluntaria así lo decidieran. La iniciativa fue presentada por la concejal Viviana Yawny del Partido Socialista y contó con el asesoramiento de varias organizaciones por la diversidad sexual, entre las que se encontraba la CHA. La ordenanza tuvo como propósito reconocer de manera formal las uniones de hecho, al emitir un certificado oficial de convivencia que le permitiría a los integrantes de la pareja tramitar una jubilación o la inclusión en una obra social. El proyecto fue tratado el día 7 de mayo del año 2009 en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto y aprobado por unanimidad de sus miembros. De esta sesión resulta entonces la ordenanza N° 279/09. Posteriormente, la misma es vetada por el Intendente Juan Rubén Jure mediante el decreto N°787/09 el día 29 de mayo del mismo año. Frente a estas circunstancias, el Concejo Deliberante volvió

⁴⁰Socolsky, Claudio. El lobby de la Iglesia. En: Página 12, 18/09/2009, [en línea]. Recuperado el 12/02/2020 de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-20259-2009-09-18.html>)

⁴¹Según el diario La capital, el Partido Justicialista estaba en contra del proyecto, más específicamente el “Reutemismo” (VOX pide al senado que se trate la Ley de Unión Civil. En: La Capital, 18/05/2009. [en línea] Recuperado el 12/02/2020 de <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impres/vox-pide-al-senado-que-se-trate-la-Ley-unioacuten-civil-n692334.html>)

⁴²Es legalizar algo que ya existe. En: La Capital, 20/11/2008. [en línea] Recuperado el 10/05/2019 <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impres/es-legalizar-algo-que-ya-existe-n777856.htm>

a reunirse el día 2 de julio del año 2009 para tratar un despacho de insistencia que rectificara la ordenanza en cuestión. En esta segunda oportunidad, se aprueba nuevamente por unanimidad la creación del *Registro de Uniones Civiles* en los mismos términos en los que se había aprobado originalmente.

La sanción de esta ordenanza tiene la particularidad de haber sido obtenida no sólo mediante el voto afirmativo unánime del Concejo Deliberante Municipal, sino también con la presencia de todos sus ediles. Ahora bien, aunque todos los concejales votan a favor hay una serie de observaciones durante el debate que pueden ser consideradas como reparos en contra de la sanción de la ordenanza. Otra peculiaridad de este caso es que la principal oposición al proyecto viene de parte del intendente del municipio y no de los concejales.

Si bien no se oponen de manera formal, hay concejales que hacen observaciones de disconformidad respecto a la sanción de la ordenanza y votan de forma positiva en el marco del consenso obtenido en el Concejo Deliberante. Esta es la situación de 3 de los 19 concejales presentes, los cuales piden la palabra en la primera sesión, pero no así en la segunda donde se trata la insistencia de la ordenanza luego del veto del intendente. Según la fuente consultada, el proyecto contaba con la oposición de 4 concejales del Partido Justicialista (PJ) y 2 de la Unión Cívica Radical (UCR). Así mismo se menciona que estuvo a punto de caer por la oposición de un sector del PJ que cambió su postura durante los debates⁴³. Como ya hemos observado anteriormente, la principal oposición formal al proyecto de ordenanza es el Intendente de la Ciudad de Río Cuarto, quien veta prácticamente la totalidad del proyecto y lo devuelve al Concejo. En esta oportunidad no trabajaremos solo con las actas de los diarios de sesión sino también con el decreto de veto y las consideraciones que lo fundamentan.

Un argumento que aparece de forma sensible en el debate, es el planteo de que el Concejo Deliberante no tiene las competencias legales para tratar la creación del registro civil y en consecuencia formalizar las uniones de hecho entre parejas de igual o diferente sexo. Este posicionamiento se encuentra presente tanto en el debate de la

43

En: Tres líneas [en línea] Recuperado el 10/05/2019 de <http://www.treslineas.com.ar/cuarto-acepta-union-civil-parejas-gays-n-91474.html>

ordenanza como en el decreto que la veta. En una primera instancia, los legisladores dejan registro de que, aunque votasen a favor, hay un conflicto constitucional.

(...) no es una postura de intolerancia hacia lo diferente, no la tengo, lo que quiero decir es que con este simple registro no resolvemos los problemas de fondo, los problemas de fondo los tenemos que resolver en las respectivas cámaras, en la Unicameral Provincial y a nivel nacional, no nos engañemos. (Concordano, CRCCD, 7/05/2009, p. 86)

(...) esta es la normativa que nosotros vamos a sancionar no podemos avanzar en otra cosa, porque no tenemos injerencia en el establecimiento de situaciones legales que sobrepasan el poder de sanción de normativas que sean superiores a Leyes provinciales o nacionales. (Nuñez, CRCCD, 7/05/2009, p. 89)

(...)de por ahí excederse en las posibilidades que nosotros tenemos como legisladores abarcando áreas que no nos competen (...) (Scoppa, CRCCD, 7/05/2009, p. 91)

A su vez, en el fundamento del decreto municipal que veta la ordenanza N° 279/09, el intendente reafirma esta idea al detallar:

Entonces concluye categóricamente la citada magistrada “sino tiene protección jurídica en ningún nivel jurídico nacional, no puede el legislador municipal intervenir en ellas, otorgando derechos o poniéndole obligaciones...” (Jure, Decreto N° 787/09 Municipal de la Ciudad de Río Cuarto, 29/5/2009, p. 2)

Es de interés destacar que aún en una sesión sin aparente oposición a la ordenanza, la concejal que presenta el proyecto utiliza como argumento para remarcar la viabilidad del mismo los antecedentes de la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia de Río Negro y la Ciudad de Villa Carlos Paz.

Según lo expuesto anteriormente podemos determinar que, aunque la ordenanza fue aprobada por unanimidad, subyacía una oposición tácita al proyecto, que se preocupó por dejar registro sobre sus críticas respecto de la legalidad del mismo. Esta postura pretendía marcar que en última instancia la competencia de la ordenanza tratada radica en el poder Legislativo Nacional excediendo el ámbito municipal. Inferimos entonces esta fue una estrategia para dejar registro de que su apoyo al proyecto tenía sus reservas.

A lo largo del debate en el Concejo Deliberante, se puede rastrear la idea de que el proyecto genera *falsas expectativas*. Supone de forma tácita que el beneficiario del proyecto de ordenanza deposita una confianza en la iniciativa que se vería defraudada debido a los nullos aportes que la misma, en términos reales, les otorgaría. Lo curioso de este postulado es que no define nunca a quiénes generaría esas *falsas expectativas*.

Teniendo en cuenta que el proyecto fue impulsado por la CHA y que la principal innovación de la ordenanza es contemplar las uniones de parejas del mismo sexo, podemos inducir que el sector beneficiario se entiende como la disidencia sexual. Se presenta que este grupo estaría siendo defraudado, lo cual podemos considerar como una variable sutil de la idea de un colectivo engañado presente en los algunos de los casos anteriores.

(...) siento humildemente la obligación de aportar el peligro que este proyecto generó expectativas en sectores que hoy no las tienen, expectativas que hoy no las podemos considerar, porque primero es un registro voluntario, por lo tanto no aporta beneficios legales, no aporta beneficios sociales ni previsionales, es un certificado de convivencia aclaro que lo único que quiero manifestar con esto es que no se genere una falsa expectativa sobre este proyecto. (Concordano, CRCCD, 7/05/2009, p. 86)

(...) creo que también se merecen conocer la verdad de esta normativa. La misma miembro informante expresó que vamos a garantizar la igualdad de derechos y es mentira, no es así, eso estaba expresado en un proyecto original y fue eliminado señor Presidente, la municipalidad no va a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las uniones civiles, las que están legalmente establecidas por Leyes nacionales las vamos a respetar, esa es la verdad, nosotros hoy no vamos a sancionar nada que no sea precisamente lo que ya está establecido a través de las Leyes nacionales. (Núñez, CRCCD, 7/05/2009, p. 88)

Mi crítica o mi oposición en ese momento con Viviana era que yo pensaba que estábamos asumiendo cosas que no podíamos hacer nosotros los Concejales y que era generar falsas expectativas, pero a partir del debate que se ha dado me queda claro que esto es una idea, un símbolo, un pequeño paso que no va a generar responsabilidades con cosas que nosotros podamos hacer (Cendoya, CRCCD, 7/05/2009, p. 91)

Queremos hacer foco especialmente en la cita del legislador Cendoya quien remarca que las implicaciones reales de la aprobación de la ley son inexistentes dado que es solo “un símbolo”, lo cual lo convence de votar a favor.

Como ya adelantamos, la ordenanza fue vetada. En un análisis de los fundamentos del veto, se entrevén ideas representativas de la oposición legislativa. Como se vio en los casos anteriores, se utiliza la idea de la falta de legalidad en materia de Derecho de familia para intentar anular el debate. Repetimos una vez más esta fórmula que vinculamos anteriormente a una perspectiva positiva del derecho que intenta vaciar la legislación de toda carga moral. Esta posición intenta derivar el debate a un órgano legislativo superior.

(...) no es admisible soslayar la indudable naturaleza jurídica de la materia en debate, y la incapacidad del Municipio para intervenir en este tipo de cuestiones, ajenas a su competencia. (Jure, Decreto N° 787/09 Municipal de la Ciudad de Rio Cuarto 29/5/2009, p. 3)

Esta idea se complementa con la falta de debate o de instancias democráticas, lo cual expone una supuesta situación de falta de legitimidad.

También soy consciente que existen otras voces en el seno de la comunidad que deben ser escuchadas para auscultar la opinión del pueblo. Debemos evitar que el problema de la democracia se reduzca a la simple aplicación del álgebra electoral en los procesos de "cálculo de consenso" interno. Después de todo, ¿la democracia se define por la imposición electoral de la fuerza de las mayorías? No, desde luego que no. El debate, la opinión pública representan otros medios para la construcción de los consensos sociales, sin olvidar el plebiscito, las audiencias públicas y el referéndum. (Jure, en Decreto N° 787/09 Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, 29/5/2009, p. 3)

Por otra parte, se puede rastrear en este discurso la idea de la no igualdad de las relaciones de parejas del mismo sexo respecto a las parejas heterosexuales. La diferencia entre ambas radica exclusivamente en la composición de los sexos de sus integrantes, lo cual definiría una distinción en el ámbito jurídico. Por lo menos en materia de uniones civiles, las parejas del mismo sexo serían *no iguales* en materia de Derecho:

(...) uniformidad igualitarista en materia de uniones sexuadas, debe armonizarse con el principio democrático de justicia, que significa tratar lo igual como igual y lo desigual como desigual dando a cada uno lo suyo, esto es su derecho" (Jure, Decreto N° 787/09 municipal de la Ciudad de Río Cuarto, 29/5/2009, p. 1)

Según el decreto, la situación de una posible unión civil que contemplase uniones de parejas del mismo sexo, devendría necesariamente en una discriminación negativa para con el matrimonio y positiva para con las uniones homosexuales, debido a que la primera se reconoce formalmente por ser de "interés público" y la segunda pretende ser fundada en los aspectos afectivos de la relación. De esta manera podemos inferir que se plantea que las parejas con orientaciones sexuales disidentes estarían gozando de derechos que no les corresponden. Así lo expresa el Intendente:

Por ello es preciso reconocer un fundamento último del ordenamiento jurídico. No se trata, por tanto, de pretender imponer un determinado "modelo" de comportamiento al conjunto de la sociedad, sino de la exigencia social del reconocimiento, por parte del ordenamiento legal. En modo alguno se trata de discriminar las convivencias de hecho o las uniones civiles. De lo que se trata es de no discriminar al matrimonio. (Jure, Decreto N° 787/09 municipal de la Ciudad de Río Cuarto, 29/5/2009, p. 1)

En definitiva, podemos determinar que en el presente caso hay una oposición al proyecto, pero la misma se divide entre los concejales que solamente presentaron reparos a la aprobación de la ordenanza y, en un segundo término, el intendente, que hace uso de su facultad de veto al Concejo Deliberante. Ambas oposiciones comparten el

argumento de corte legalista pero, en el caso del debate en el Concejo Deliberante, encontramos como eje la idea de “generar falsas expectativas” como una forma más que adopta la idea de un sector engañado. Según la oposición, la ordenanza no constituiría mejoras significativas en el reconocimiento de parejas de igual sexo y, por otra parte, en el decreto del veto de la ordenanza podemos encontrar ideas precedentes en otros debates como es el caso de la *no igualdad* de las parejas de mismo sexo.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

En la mayoría de los casos estudiados las oposiciones legislativas, con distinto éxito, se ampararon en primera instancia en el Derecho en un intento de inhabilitar el debate. Este tipo de apelaciones pretendió anular cualquier forma de abordaje de los respectivos proyectos mencionados amparándose en la supuesta *incapacidad* de los órganos legislativos locales para tratar cuestiones que sólo le competen al Congreso de la Nación. Esta estrategia fue una constante en la mayoría de los casos analizados, que tuvo distintos grados de intensidad en cada uno de ellos. Cabe preguntarse si aquellos legisladores que votaron a favor de los proyectos a pesar de haber manifestado sus reticencias, lo hicieron solo por considerar que la legislación no tendría efectos reales. Otra cuestión que es llamativa es que en todos los casos mencionados no hay referencias a que ninguno de los legisladores intervinientes perteneciera a la comunidad sobre la cual estaban legislando: se trata a la homosexualidad en tercera persona. Por lo tanto, pareciera que en todo momento la heterosexualidad, encarnada en los legisladores, estuviera decidiendo sobre si otorgarle o no derechos a las sexualidades disidentes. A este último punto se suma a que la conceptualización sobre la “comunidad LGTB” fue extremadamente vaga y, en algunas circunstancias, errónea y confusa. Se mezclan términos como homosexuales y lesbianas, como así también se asume a toda la comunidad *beneficiada* con las normativas como agremiada de forma homogénea en la representación de la CHA. De esta forma, se borran las disidencias internas existentes sobre los proyectos de formalización de uniones del mismo sexo. A partir de esto nos preguntamos si esto no constituye una forma más de invisibilización y negación de las sexualidades disidentes al llegar a considerarlas sólo “un modo de vida”. En esta línea nos interrogamos si se están negando los derechos de la disidencia sexual o su mera existencia. En sintonía con lo anteriormente expuesto, consideramos que existió una fuerte idea de las sexualidades disidentes como una comunidad con altísimo

grado de organización y capacidad de planeamiento en el campo político. Esta idea coexiste con la percepción de este grupo como uno manipulado por algunos partidos políticos en rédito propio, o de forma diametralmente opuesta, como un grupo que busca ser discriminado positivamente para ser acreedores de derechos que no les corresponden. En el trasfondo de los discursos se puede percibir como afloran debates en torno a la familia, su condición natural y la serie de supuestos específicos que esto implica. En resumen, no encontramos que la oposición legislativa tuviera una conceptualización clara sobre la comunidad destinataria de los proyectos analizados, pero sí una intencionalidad de mostrarla como un grupo diferente a la población “mayoritaria”.

Por otro lado, consideramos que las oposiciones estudiadas desarrollan en pocas ocasiones sus justificaciones por la negativa a los proyectos de ley y cuando lo hicieron fue de forma superficial. Luego de los argumentos de corte jurídico, que se componen de forma heterogénea por premisas vinculadas al *ius naturalismo* y el *positivismo jurídico*, le siguen algunas referencias a temas como la familia y la *naturalidad* del vínculo matrimonial. En especial, en el caso de Santa Fe, podemos entrever como la oposición tenía presente de alguna forma que el proyecto no prosperaría. De manera análoga, en los casos de Ciudad de Buenos Aires, Río Negro y Río Cuarto las oposiciones exponen que, sin importar los resultados de dichos debates, la ley no prosperaría por ser de alguna forma contraria al Derecho. Por otra parte inferimos que, en todos los casos analizados, la oposición legislativa era consciente de su coyuntural inferioridad numérica en las votaciones que les competía oportunamente. Por lo que la *esperanza* del freno total estaba dirigida al debate que se definiría llegado el momento en el Congreso Nacional.

CAPÍTULO II

LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO: EL DEBATE A ESCALA NACIONAL

2.1 - LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO: DEBATE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El 4 de mayo del 2010 fueron tratados en la Cámara de Diputados de la Nación dos proyectos con el fin de legalizar las uniones entre personas del mismo sexo. La discusión giró en torno al proyecto de la mayoría “*Modificaciones al Código Civil sobre Matrimonio*” y al proyecto de la minoría: “*Del enlace Civil. Régimen Legal aplicable*”. Se presentaba además un tercer despacho con otra opción, impulsada por la diputada Terada, quien abogaba por la figura de la “*Unión familiar*” en detrimento del matrimonio y de la *Unión Civil*⁴⁴. Por el contrario, el dictamen de la mayoría apuntaba a una modificación del *Código Civil* en la que el sexo de los contrayentes no fuera especificado y, por lo tanto, cualquier persona se pudiera unir en matrimonio con otra, independientemente de su sexo⁴⁵. El proyecto de la minoría, en cambio, apuntaba a la creación de la *Unión Civil* como la figura que permitiera institucionalizar las uniones entre personas del mismo sexo. La modificación del *Código Civil* contó finalmente con media sanción al conseguir 126 votos positivos contra 110 negativos.

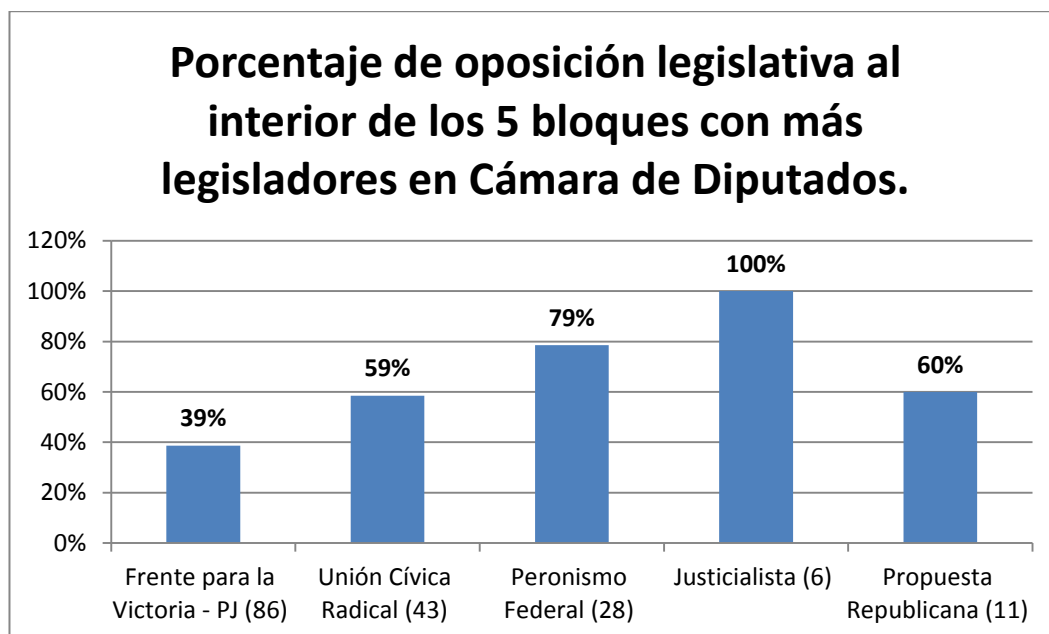
En cuanto a los que tomaron la palabra, 22 de un total de 59 lo hicieron por la oposición. En lo relativo a las abstenciones, una de las diputadas que se abstuvo hizo uso de la palabra. La vamos a considerar opositora porque en sus fundamentos hay muchos lugares comunes con los discursos en contra de la Ley. Por falta de tiempo,

⁴⁴El proyecto ofrecía acabar con la figura del matrimonio civil, y considerar sólo Uniones familiares como un denominador más amplio.

⁴⁵El proyecto de la mayoría nace de una iniciativa presentada por la Federación Argentina Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales. (FALGBT) que luego fue modificado por varios legisladores correspondientes a varios partidos (Cámara de Diputados de la Nación {CDN}, 04/05/2010, p.6). Esta federación se fundó en el año 2005 con el propósito de aunar los esfuerzos de diferentes organizaciones en materia diversidad y derechos sexuales [*¿Quiénes somos?* , 10/08/2017. En: FALGBT [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://www.falgbt.org/quienes-somos/>]

algunos diputados no pudieron hablar por lo que solicitaron la inserción de sus discursos. De estas inserciones, 12 de 24 tienen argumentos en contra del proyecto.

En cuanto a los partidos, la oposición estuvo conformada por un 79% del Peronismo Federal (22 votos en contra de 28), un 39% del Frente para la Victoria (29 votos en contra de 86), un 59% de la UCR (17 votos en contra de 43). El resto de los diputados que votó en contra pertenecían a partidos más pequeños.



USO ESTRATÉGICO DEL DERECHO

La Cámara de Diputados del Congreso Nacional es el primer debate donde el argumento sobre la incompetencia de los órganos legislativos en materia del *Código Civil* se encuentra desactivada por motivos obvios: es justamente esta institución la cual era señalada como la adecuada para entender sobre las parejas del mismo sexo. Es llamativo que aún en esta instancia se siga intentando inhabilitar el debate mediante una interpretación particular del Derecho. En este contexto, observamos una variación en la estrategia al momento de utilizar a las normativas como un obstáculo para legislar sobre el tema en cuestión. Dentro de este contexto, encontramos que la mayoría de las argumentaciones en contra del *Matrimonio Igualitario* fundadas en el Derecho, están

relacionadas con una interpretación a partir del *iusnaturalismo* de las leyes, tal como sucedió anteriormente en el caso de la *Ley de Unión Civil* de CABA⁴⁶.

El matrimonio, como unión entre hombre y mujer, tiene una significancia social de continuidad, de procreación. Así concebido, el matrimonio está en nuestro Código Civil, en los convenios y los tratados internacionales y en nuestra Constitución Nacional, pero del mismo modo en que tenemos que contemplar la historia debemos hacer lo propio con la realidad, y ésta nos dice que las personas se unen por amor, aun sin poseer esta capacidad natural y distintiva. (González, CDN, 04/05/2010, p. 77)

El Código Civil tampoco discrimina cuando así lo exige. En realidad, tanto las convenciones como el Código Civil lo que están haciendo es reconocer una realidad natural. (Merlo, CDN, 04/05/2010, p. 63)

Existió, en este sentido, una idea clara sobre un estado original o natural, el cual debe ser preservado por la legislación. No se trata de respetar un Estado de derecho creado por la misma sociedad, sino que se apela a una entidad predecesora al Estado mismo y que por lo tanto debe servir de referencia a toda la legislación. En este punto cobra sentido la reflexión sobre el *ius naturalismo* que realiza Kelsen (2008):

[La doctrina del derecho natural] se distingue de otras doctrinas jurídicas idealistas – como lo indica su nombre– en que considera a la “naturaleza” como fuente de las normas del derecho ideal y justo. Esta naturaleza es la naturaleza en general, la totalidad de la realidad, o la naturaleza del hombre en especial. Ella funciona como la autoridad normativa, es decir, autoridad creadora de normas. (2008: 2)

Esta “naturaleza” o realidad objetiva a la que se apela constantemente pareciera ser heteronormativa en sí misma. Son las disposiciones heterosexuales las que deben regir toda ley o concepto de justicia. La comprensión del derecho debe ser heterosexual porque, según esta concepción, la heterosexualidad debe ser la norma moral.

Otro aspecto que salta a la luz en el análisis de los argumentos jurídicos en la Cámara de Diputados, está relacionado con el carácter religioso de los argumentos *ius naturalistas*. En este sentido Ross (2008) expone:

La naturaleza de la que se han derivado los principios universales ha sido la naturaleza del cosmos, o de Dios, o de la sociedad y la historia, (...) la creencia en que existen algunos principios universalmente válidos que gobiernan la vida del hombre en sociedad, principios que no han sido creados por el hombre, sino que son descubiertos, principios verdaderos, que son obligatorios para todos, incluso para aquellos que no pueden o no quieren reconocer su existencia. La verdad de estas leyes no puede ser establecida por medio de los métodos de la ciencia empírica sino que presupone una interpretación metafísica de la naturaleza del hombre (2008: 204)

Hecha esta salvedad podemos leer en el debate de Diputados:

⁴⁶Este aspecto fue desarrollado con más profundidad en el capítulo III, en específico en las páginas 101-108.

En esta oportunidad voy a expresar la posición de nuestro bloque fundándola en la fe. En este sentido, me voy a referir a los capítulos I y II del Génesis, donde podemos leer: “Y Dios creó al hombre a su imagen; lo creó a imagen de Dios, los creó varón y mujer”. “Luego, con la costilla que había sacado del hombre el Señor Dios formó una mujer y se la presentó al hombre. El hombre exclamó: ‘¡Ésta sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne! Se llamará mujer’”. “Y los bendijo, diciéndoles: ‘Sean fecundos, multiplíquense, llenen la tierra y sométanla’”. El artículo 2º de nuestra Constitución Nacional dice: “El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano”. Es por eso que vengo a defender mi posición desde la fe, pero también desde el derecho. Mucho se ha hablado del derecho: del derecho constitucional, del derecho individual, del derecho colectivo y del derecho internacional. Yo también voy a hacer algunas menciones a estos derechos. El ser humano ha sido creado a imagen de Dios. Esta imagen no sólo se refleja en la persona individual, sino que se proyecta en la complementariedad y reciprocidad –varón y mujer–, en la común dignidad y en la unidad indisoluble de los dos, llamada desde siempre “matrimonio”. (Ledesma, CDN,04/05/2010, p. 94)

En este tipo de alocuciones podemos ver cómo se articula la utilización estratégica del Derecho sobre el *iusnaturalismo*, haciendo mención una moral predecesora al Estado y al Derecho mismo. Estos postulados hacen jugar entre sí los términos del sistema jurídico y una idea determinada de moral que implica un abordaje religioso específico de las leyes.

LA “OTREDAD” EN EL DISCURSO DE LA OPOSICIÓN: CONCEPCIÓN TRADICIONAL DE FAMILIA Y PATOLOGIZACIÓN DE LA DISIDENCIA SEXUAL.

Al igual que lo sucedido en los casos analizados en el capítulo anterior, las ideas de *familia* y de aquello concebido como *natural* se pueden percibir prácticamente en todos los discursos opositores. Uno de los aspectos sobresalientes gira en torno a la posibilidad de que la disidencia sexual quede habilitada mediante el matrimonio a la adopción conjunta de niños y de esta forma, conformen una unión formal en total igualdad de condiciones que los matrimonios heterosexuales. Esta idea presente a lo largo del debate revela varios aspectos interesantes de la construcción de la alteridad hacia las personas con sexualidades disidentes que cabe desarrollar. En este sentido, hay una concatenación lógica de argumentos que dan cuenta de una tipología específica de familia que es acreedora del Derecho como garante de su seguridad y reproducción, debido a que la continuidad de esta forma específica de familia se relaciona directamente con el interés último del Estado para garantizar el bienestar social. En este punto, encontramos como el Derecho, la familia, *lo natural* y el bienestar social son términos que juegan entre sí especialmente en los discursos de los debates en las Cámaras del Congreso Nacional.

Respecto al tópico sobre la concepción de la familia como de tipo tradicional, aquellas personas con sexualidades disidentes estarían excluidas de la protección estatal de la institución familiar. Según esta posición, las parejas del mismo sexo no podrían ser consideradas para constituir una familia ante la Ley.

Este proyecto es claramente inconstitucional, pues la Constitución Nacional y los tratados internacionales reconocen y protegen a la familia fundada en la unión de varón y mujer. (Ledesma y Gardella, CDN, 04/05/2010, p. 43).

Además, los tratados internacionales con jerarquía constitucional son muy claros al hablar de matrimonio. La Declaración Universal de Derechos Humanos habla de “hombres y mujeres” (Morejon, CDN, 04/05/2010, p. 82).

Por otro lado, quiero expresar que los tratados internacionales a veces han sido mal citados. Soy diplomática de carrera y conozco la relación de los distintos tratados, por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos que habla de los hombres y las mujeres que tienen derecho a casarse. El Pacto de San José de Costa Rica se refiere al derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio. Me parece bastante claro. En la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o sea, la Convención de Belém do Pará –no hay ninguna más progresista en este sentido–, se habla del matrimonio y de los derechos del marido y de la mujer. El artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona el derecho de contraer matrimonio entre un hombre y una mujer. En este sentido, me parece que los tratados internacionales también son claros. (Hotton, CDN, 04/05/2010, p. 108).

Es importante comprender que cuando la oposición legislativa se refiere a la “familia”, está pensando en la *familia tradicional*, esto es, constituida por un hombre y mujer, unidos por matrimonio, con o sin hijos⁴⁷. Asimismo, entiende que la finalidad del matrimonio es reproductiva. Esta es una idea que, en el mismo sentido que desarrolla Gómez (2004) respecto a las familias homoparentales, habla de claros cimientos heteronormativos respecto a la constitución y finalidad de la familia, invisibilizando otros modelos familiares y finalidades de la institución matrimonial.

De forma reiterada se vincula la noción de familia a la procreación y al orden de *lo natural*. Al momento de considerar la posibilidad de la existencia del matrimonio de personas del mismo sexo, este es descartado por su incapacidad reproductiva y no por las posibilidades reales de constituir una familia en términos no tradicionales. De esta forma, se borra de la tradición argentina la existencia de familias que no cumplen con la estructura clásica. Se niega de forma directa la condición de tal a todas aquellas que no encajan en un modelo pre establecido por la heteronorma presente en la legislación. Esto puede interpretarse como una negación a nivel ontológico de las familias no

⁴⁷Ver análisis del mismo tópico en Senadores p 81-89.

tradicionales (en este caso familias homoparentales), y en consecuencia, no se le puede dar entidad legal a algo que *no existe*.

El argumento de corte legalista es un segundo aspecto *técnico* que inhabilitaría a las familias que no responden al modelo hegemónico y que por lo tanto no serían reconocidas a la par de las uniones heterosexuales. En otras palabras, las familias formadas por personas del mismo sexo no son merecedoras de los mismos derechos por estar al margen a la heteronorma.

No se explica entonces claramente la intención del proyecto de ampliar la definición tradicional y legal de matrimonio para que dos personas del mismo sexo puedan contraerlo entre sí. (...) El interés que tiene para la sociedad sostener el matrimonio tal como se lo ha concebido durante muchos siglos tiene una motivación sobresaliente que no es prioritariamente la satisfacción de aspiraciones y deseos de los adultos, sino la provisión del ambiente para la procreación y crianza de los niños (...). (Hotton, CDN, 04/05/2010, p. 11)

Existe una diferencia esencial entre tales uniones y la unión de varón y mujer estable, exclusiva y para toda la vida, abierta a la procreación que es el matrimonio. (Ledesma y Gardella, CDN, 04/05/2010, p. 43).

Nuestra cultura, quíerese o no, tiene parámetros fuertemente heterosexuales, conformados en el seno de esta educación familiar tradicional. (Merlo, CDN, 04/05/2010, p. 65).

Cabe resaltar la alocución que realizan algunos diputados del Partido Justicialista Federal, quienes se refirieron a la misma concepción de familia tradicional haciendo referencia a la doctrina peronista. En sus discursos aparece una variación del mismo concepto, pero en esta oportunidad, vista a través de una doctrina partidaria específica. El fundamento último deviene en un cuerpo de ideas de corte siempre heteronormado, por las cuales, según Bianchi (1999: 121), “el peronismo reforzó las ideas dominantes acerca de la posición de la familia como célula natural de la sociedad, con fuertes puntos de contacto con las ideas de la Iglesia Católica”. Para Gutiérrez (2002: 145) “el afianzamiento de los valores familiares era considerado fundamental para reforzar el prestigio y el valor de la nacionalidad argentina y su identidad, en tanto hogar y patria y doctrina justicialista iban unidos en el discurso oficialista”.

Estas ideas se pueden identificar claramente en los discursos de ciertos opositores:

La doctrina que el general Perón nos legó considera a la familia como la célula básica y, como tal, debe ser protegida por el Estado. En este sentido, el matrimonio que da origen a la constitución de la familia, para nosotros no surge como una categoría de

libre interpretación ideológica y representa mucho más que la unión civil entre dos personas, más allá de su sexo. (Robledo, CDN, 04/05/2010, p. 99)

(...) desde mi opinión, como peronistas no podemos obviar que la familia siempre ha sido uno de los ejes doctrinarios fundamentales y que da sustento al pensamiento justicialista (...) En ese sentido, el justicialismo reconoce como núcleo básico de la familia al vínculo entre un hombre y una mujer unidos en matrimonio, y ello es así por la necesaria complementariedad de los sexos que permite la procreación y la continuidad de la especie humana como una de sus funciones fundacionales. (Fortuna, CDN, 04/05/2010, p. 97)

Pero eso no sólo lo decía Vélez Sarsfield, porque el propio Juan Domingo Perón planteó la necesidad de la integración de la sociedad a partir de la familia. Por eso, sentó las bases de la comunidad organizada en la familia, es decir, en la unión entre el hombre y la mujer como una unidad social para la conformación del Estado. (Tomas, CDN, 04/05/2010, p. 131)

A partir del concepto antes expuesto, adquiere sentido la inconformidad de la oposición legislativa cuando se intenta equiparar las uniones del mismo sexo a las heterosexuales. Un aspecto clave de la inconformidad se asienta en la cuestión de la procreación y la posibilidad de adopción de aquellas personas que rompen el molde tradicional de la familia. Aparece entonces la idea de las sexualidades disidentes como peligrosas en una primera instancia para los niños y luego para el conjunto de la sociedad entera. Estas visiones emergen de los discursos de los propios diputados:

Pero de este nuevo modelo de familia no sabemos nada. Es más: siento que con la adopción por parte de parejas homosexuales estamos sometiendo a miles de chicos que han pasado por un hecho traumático, como es el abandono, a un nuevo experimento. (Bianchi, CDN, 04/05/2010, p. 65).

En verdad, yo tengo que decir que mi posición en ese caso es la de no ser vanguardista, porque me parece que en esta cuestión estamos hablando de los derechos de los niños y, en el caso de estos derechos, definitivamente preferiría que trabajemos un poco más profundamente. (Michetti, CDN, 04/05/2010, p. 162).

También, se deberá prohibir la denominada adopción de integración del hijo del otro integrante del trato homosexual, en cumplimiento en primer lugar del resguardo cierto del bien personal del niño, de su derecho a la integridad e identidad personal, constitucionalmente reconocido y prioritario sobre los intereses adultos. (Ledesma y Gardella, CDN, 04/05/2010, p. 47).

Tras argumentar que el matrimonio de personas del mismo sexo no es *natural* por no tener como finalidad la procreación, se procedió a plantear la duda en relación con la capacidad de las parejas de sexualidades disidentes para garantizar el bienestar de los niños adoptados. Este cuestionamiento hacia las parejas del mismo sexo para criar niños, se ampara en una idea de complementariedad sexual de las parejas heterosexuales que, por algún motivo, generaría que al momento de la adopción no se estuviera garantizando el interés y bienestar superior de los adoptados. Esta carencia

deviene en una deficiencia de las parejas del mismo sexo para criar niños y conformar una familia, ya que este tipo de *uniones carentes o no complementarias* colocarían en una situación de peligro a los menores de edad. Esto constituye una prenoción de base heteronormada que establece una presunción de peligrosidad sobre los homosexuales. Para desarrollar esta concepción recordamos a Gayle Rubin (1989: 18), quien afirma que existe una jerarquía sexual que ubica a los individuos en una pirámide, la cual toma como criterio de ordenación aquellas conductas sexuales aceptadas y rechazadas por la sociedad de un momento histórico determinado. En la cima de esta pirámide se encuentran los sujetos heterosexuales, reproductores, casados. Le siguen las parejas homosexuales estables, continuadas por los individuos promiscuos. En la base de esta pirámide se encuentran todas las “castas sexuales más despreciadas” (Rubin, 1989: 18), como los transexuales, travestis, fetichistas, etc. Los individuos ubicados en lo alto de la jerarquía sexual son recompensados con el reconocimiento de su salud mental⁴⁸, legalidad, apoyo institucional, etc. Por el contrario, mientras se desciende en la pirámide sexual, los sujetos se van acercando a la presunción de enfermedad mental, ausencia de respetabilidad, criminalidad, pérdida de apoyo institucional, etc. Según la autora, los fundamentos que permiten la existencia de esta pirámide se encuentran en las tradiciones religiosas occidentales, pero contemporáneamente el contenido se manifiesta en la afrenta médica o psiquiátrica. Rescatamos cómo esto se articula con la importancia que otorgan los diputados a que los niños crezcan con roles paterno y materno bien definidos. En realidad esta distinción vendría a reforzar la diferenciación de tareas en base a un determinado *sistema sexo género* para reproducir un esquema heteronormado.

Por eso, encontramos inaceptable que en la figura de la adopción los niños queden obligados a crecer y a formarse en la ausencia de las naturales aportaciones de lo

⁴⁸En los discursos opositores de esta Cámara, más precisamente en el despacho de Ledesma y Gardella. Se expone como una de las principales razones para oponerse al matrimonio del mismo sexo a artículos científicos que estudian la salud mental de los “homosexuales” (Ledesma y Gardella, CDN, 4/5/2010, p.50). Su situación los predispone a enfermedades mentales por el sólo hecho de no formar parte de la norma, mientras que los heterosexuales aparecen como los sanos, que brindarían el espacio ideal para la crianza y el desarrollo integral de los niños (Ledesma y Gardella, CDN, 4/5/2010, p.54; Bianchi, CDN, 4/5/2010, p.64.) Por el contrario, los niños criados por “parejas homosexuales” sufrirían de problemas psicológicos, trastornos de conducta, traumas de infancia, etc (Ledesma y Gardella, CDN, 4/5/2010, p.52). Otros legisladores, al no poder confirmar fehacientemente que las sexualidades disidentes no sean nocivas [para los niños], optan por oponerse poniendo en relieve la superioridad sociosexual de la heterosexualidad (Pinedo, CDN, 4/5/2010, p.59; Majdalani, CDN, 4/5/2010, p.211; Bianchi, CDN, 4/5/2010, p.65).

masculino y lo femenino, en la figura de un padre y una madre. (Morejon, CDN, 04/05/2010, p. 83)

El matrimonio como relación estable entre el hombre y la mujer, que en su diversidad se complementan para la transmisión y cuidado de la vida, es un bien que hace tanto al desarrollo de las personas como de la sociedad. (Fernández, CDN, 04/05/2010, p. 143)

En este sentido, el niño tiene derecho a crecer y desarrollarse en su dimensión psicosexual a partir de la complementariedad entre varón y mujer. Esta pretendida legalización altera los principios civiles que regulan la filiación matrimonial y sus presunciones. No puede experimentarse con los niños, máxime cuando se han señalado diversas consecuencias negativas que podrían derivarse de la sanción de estos proyectos de Ley. (Dhaer, CDN, 04/05/2010, p. 202)

Al establecer que de cualquier forma las uniones formales de personas del mismo sexo traerían graves consecuencias para el desarrollo de los niños que crecieran en dichas familias, se procede a la introducción del concepto de la sociedad o nación en riesgo. Este postulado primero expone que la familia tradicional es la célula básica y reproductiva de la sociedad⁴⁹.

(El matrimonio) No es una unión cualquiera entre personas: tiene características propias e irrenunciables que hacen de él la base de la familia y de la sociedad (...) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Ledesma, CDN, 04/05/2010, p. 94)

Generalmente, este sentimiento se traduce en la prolongación a través de la procreación para garantizar la supervivencia de la especie y fundar una familia, que es la célula madre de la sociedad. (Castaldo, CDN, 04/05/2010, p. 129)

En un segundo momento se propone que, modificando la institución familiar, se atenta contra el total del cuerpo social. Las sexualidades disidentes pasarían no solo a ser peligrosas para los niños que pudieran adoptar, sino que serían una amenaza para el global de la sociedad por alterar el orden natural en que la misma se reproduce y desenvuelve. De esta forma, pareciera que las parejas del mismo sexo pasan de ser no solo patológicas consigo mismas, sino también peligrosas para la población en general: una suerte de riesgo público. Así se agrega a la cadena de lo *antinatural* y lo *no complementario*, el concepto de lo *patológico*.

Ese debate no se circunscribe sólo a la discusión que estamos dando en esta Cámara. Digo esto porque la cuestión que se estaría resolviendo esta noche es extremadamente importante, toda vez que podría cambiar la fisonomía social de la comunidad. Quizás lo haga para bien, pero quizás lo haga para mal. (Marchi, CDN, 04/05/2010, p. 106)

⁴⁹La relación familia y nación es un aspecto que ya trabajamos en la página 33 y desarrollaremos más ampliamente en la página 103 y 117.

De darse esta posibilidad la definición del matrimonio sobrellevaría un cambio primordial, con peligroso deterioro del bien común. (Fortuna, CDN, 04/05/2010, p. 100)

Estos proyectos son claros al respecto, quieren que la sociedad argentina se corra de ciertos límites que las Leyes sanamente nos han impuesto, pero con el peligro que la defensa de algunos derechos dañen a la sociedad en su totalidad y en especial al futuro de nuestra Nación, me refiero a nuestros niños abandonados y a nuestros niños por nacer. (Hotton, CDN,04/05/2010, p. 11)

El Estado tiene la necesidad de contener las diversidades dentro de ciertos límites que no pongan en peligro el tejido de la moralidad pública y, sobre todo, no debe exponer a las nuevas generaciones a una concepción errónea de lo que es la sexualidad y el matrimonio, porque las dejaría indefensas y contribuiría además a la difusión y hasta la apología de estas prácticas. (Gallardo, CDN, 04/05/2010, p. 49-137)

Sintetizando lo antes expuesto, la familia no es entendida de forma amplia sino que se la concibe desde una perspectiva heteronormada, que hasta dentro de su propia lógica responde solo a un tipo de familia dentro del universo de familias heterosexuales. El discurso opositor propone repetidas veces que el *Código Civil* protege y da asistencia a las familias de tipo tradicional. Esto se debe a que la familia tradicional es la que asegura los intereses últimos de la nación al garantizar el bienestar social. Como consecuencia se genera una imagen de las disidencias sexuales como patológicas y, por lo tanto, una amenaza a todo el cuerpo social.

LOS NO DISCRIMINADOS Y LOS NO IGUALES

En distintos momentos de la discusión parlamentaria, los diputados y las diputadas opositores/as se encargaron de aclarar que las personas cuyos derechos se verían ampliados con la aprobación de la Ley, no eran objeto de discriminación por parte de los que no la apoyaban. En este sentido, constantemente se presentan afirmaciones en las que los opinantes intentan definir qué es y qué no es discriminación:

Como bien se ha dicho, la posibilidad de que el matrimonio sólo se pueda celebrar entre un varón y una mujer no significa ninguna desigualdad ante la Ley, pues todos los varones y todas las mujeres, dentro de cierta edad y requisitos, pueden acceder a esta institución, que, por su propia configuración requiere la diversidad sexual. Esta distinción no es arbitraria y por tanto no es aceptable tal argumento (Ledesma y Gardella, CDN, 04/05/2010, p. 43)

Creo que no es un argumento válido decir que en esta sociedad se discrimina a las personas por su condición sexual solamente porque no pueden acceder al matrimonio. Sí podríamos decir que estas personas quizá puedan ser discriminadas si no tienen acceso al trabajo, a la educación o a una jubilación. En ese caso sí puedo compartir este concepto. Pero que un homosexual diga que se lo discrimina porque no puede casarse con alguien de su mismo sexo creo que es lo mismo que una persona que es polígama dijera que se la discrimina porque no se le permite casarse con varias mujeres. Por ejemplo, puede darse el caso de un secuestrador que rapta a una mujer para casarse con ella, como ocurre en algunas culturas de Oriente, y diga que se lo

discrimina porque no se le permite acceder al matrimonio (Gallardo, CDN, 04/05/2010, p. 136)

Luego aparece la figura invertida: en caso de aprobar la Ley en realidad la discriminación va ir en contra de las parejas heterosexuales, que por la Constitución y tratados internacionales deben ser protegidas por el Estado. Surge entonces la idea de que por no discriminar, se termina creando un caos con graves consecuencias:

Debe tenerse en cuenta al respecto que una cosa es respetar las diferencias, lo que sin duda está bien y debe tenderse a ello, y otra muy distinta, por cierto, favorecer legislativamente determinadas inclinaciones que nada aportan al bien común. El hecho de que la Ley impida el matrimonio de dos personas de igual sexo no supone discriminación alguna. Pero sí habría discriminación, si el matrimonio entre personas heterosexuales fuera tratado igual que una unión de personas del mismo sexo, que no tiene ni puede tener el mismo significado social. (Ledesma y Gardella, CDN, 04/05/2010, p. 48)

Es justo tratar igual lo igual; es justo tratar lo desigual como desigual, pero no es justo tratar lo desigual como igual y lo igual como desigual. Con esto quiero decir que los ciudadanos que asumen el compromiso de las funciones sociales estratégicas, como es la procreación, no pueden ser considerados en las mismas condiciones que quienes no lo asumen; en caso contrario, se trataría de una discriminación injusta. (Merlo, CDN, 04/05/2010, p. 63)

Si se otorgase un reconocimiento legal a la unión entre personas del mismo sexo o se la pusiera en un plano jurídico análogo al del matrimonio y la familia, el Estado actuaría erróneamente y entraría en contradicción con sus propios deberes al alterar los principios de la Ley natural y del ordenamiento público de la sociedad argentina. (Ledesma, CDN, 04/05/2010, p. 95)

Matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer. Si hoy empezamos a decir que personas del mismo sexo podrán contraer matrimonio –no me refiero exclusivamente a sus derechos–, el día de mañana también podremos estar permitiendo el matrimonio entre tres o cuatro personas, entre hermanos o entre un mayor y un menor si se aman y hay consentimiento, etcétera. Realmente no sé si estamos preparados para todo esto. (Hotton, CDN, 04/05/2010, p. 108)

Como vemos, varios diputados comparten un miedo en común: que en nombre de la igualdad y la no discriminación se genere un *caos institucional* que abra la puerta a otros males peores, tales como la adopción de menores por parte de parejas con *dudosa salud mental* o a pedidos de legalización de relaciones incestuosas, entre otros⁵⁰.

⁵⁰Es llamativa la constante apelación al lazo social aunque no sea mencionado de forma explícita. Este concepto, de origen durkeniano, es trabajado por Álvaro (2017) quien recuerda que “allí donde se interroga el lazo social es porque directa o indirectamente se lo considera debilitado o en retirada. Referirse al lazo social equivale por lo general a tratar los problemas asociados a la amenaza siempre latente de la desintegración [de la sociedad] y de las distintas estrategias para superarla. En esos casos, la referencia viene acompañada de un diagnóstico sobre la crisis inminente o ya desencadenada del propio lazo” (Álvaro, 2017: 5).

De admitirse que el sexo de los contrayentes no es relevante, se abre una caja de Pandora con otras posibilidades. Por ejemplo, los bisexuales podrían argumentar que es discriminatorio contra ellos que no se les permita casarse con un varón y una mujer, ya que eso es lo que dicta su orientación sexual, o los hermanos entre sí, etcétera. (Hotton, CDN, 04/05/2010, p. 12)

El proyecto contiene una norma que constituye una suerte de “cheque en blanco” y que afecta a todo el sistema jurídico, (Ledesma y Gardella, CDN, 04/05/2010, p. 43)

Por eso, debemos mantenernos atentos a las modificaciones que hoy están en juego. Aún no se sabe qué tipo de consecuencias puede generar en los menores a nivel psicofísico y emocional durante su período de formación, una maduración absolutamente distinta de aquella que a lo largo de toda la historia de la humanidad dio sustento a la supervivencia de la raza humana; estamos hablando del padre y de la madre. (Morejón, CDN, 04/05/2010, p. 83)

Gran parte de la oposición afirmaba votar en contra de la Ley porque, desde sus puntos de vista, esta normativa entiende a la igualdad de forma absoluta como ya lo hemos visto en casos anteriores. Para poder sostener esta postura, justifican largamente qué es lo que se entiende por igualdad y en qué casos es aplicable o no. Como siempre, el matrimonio es considerado por antonomasia heterosexual: las parejas del mismo sexo nunca van a poder ser iguales a las heterosexuales, por lo tanto, tampoco pueden optar por el matrimonio.

El artículo 16 de nuestra Constitución Nacional podría resumirse en lo siguiente: igualdad entre iguales. No se puede llamar matrimonio a la unión de dos personas del mismo sexo porque no es igual a la unión de dos personas de distintos sexos. (Merlo, CDN, 4/5/2010, p.36)

Reconocemos la dignidad de las personas que practican la homosexualidad, por serlo; pero ello no implica admitir la equiparación de la homosexualidad con la heterosexualidad. (Ledesma y Gardella, CDN, 04/05/2010, p. 46)

Sin embargo, reconocen los problemas que enfrentan aquellas personas con orientaciones sexuales disidentes, por lo que muchos de ellos deciden apoyar el proyecto de la minoría, es decir, aquel que prevé la *Unión Civil* como forma institucionalizada de *unión homosexual*. En este sentido, Butler (2004) advierte sobre la paradoja que implica la intervención del Estado en la formalización de las relaciones de parentesco: se pide que el Estado asegure el reconocimiento de las uniones homosexuales, pero esto implicaría que las uniones no heterosexuales [SIC] caerían dentro de un apartado que controle dicha formas de parentesco pudiendo impedir, por ejemplo, la posibilidad de adopción. El dilema se plantea en cuan reguladas estarán las relaciones de parentesco homosexuales en pos de contar con el reconocimiento simbólico del Estado (Butler, 2005: 8).

El proyecto de la *Unión Civil* y su defensa se constituyen como una salida válida al debate, dentro de la lógica de la *no igualdad*. Esto se debe a que en base a la diferencia en la orientación sexual a las parejas del mismo sexo no se les debe otorgar las prerrogativas propias del matrimonio tradicional, sino que el quid de la cuestión se encuentra en incluirlos dentro de una figura generada especialmente para su reconocimiento como un colectivo separado. Esto es enunciado de forma reiterada:

Reitero, con mi firme oposición al matrimonio homosexual, procuro ensalzar que el matrimonio es una unión entre un hombre y una mujer, las otras uniones son distintas y deben tener otro término jurídico asociado a un alcance legal propio. (Hotton, CDN, 4/5/2010, p. 12)

(...) el dictamen de minoría opta por establecer una nueva institución sobre la base de considerar que puede ser útil no sólo para los homosexuales sino también para los heterosexuales. A nadie escapa que una institución de este tipo sería beneficiosa para nuestra sociedad. (Pinedo, CDN, 4/5/2010, p. 59)

Por lo tanto, no parece justo tener que modificar la institución del matrimonio, porque hoy este Congreso, el Estado que somos, puede proteger ambas realidades distintas, puede legislar para ambas sin necesidad de modificar la institución matrimonial, que ha sido la base del ordenamiento jurídico familiar de nuestra sociedad. (González, CDN, 4/5/2010, p. 77)

Varios diputados intentan convencer sobre las bondades de la *Unión Civil*, mencionando que los beneficios no van a ser sólo para los homosexuales, sino que incluyen también a los heterosexuales. Lo que está detrás de estas visiones es la necesidad de preservar la institución del matrimonio tal como venía funcionando.

(...) nos hemos inclinado por acompañar el primer dictamen de minoría. No lo hacemos por una razón de discriminación ni mucho menos, sino porque estamos absolutamente convencidos de que lo conveniente y lógico es crear una institución especial que no discrimine y que rijan tanto para las parejas homosexuales como heterosexuales. (López Arias, CDN, 4/5/2010, p. 81)

Este punto es señalado por varios diputados a favor del proyecto, quienes hablan de la contradicción de fomentar una institución diferente, sólo por el hecho de negarle el acceso a la palabra matrimonio:

A pesar de la buena voluntad de algunos, no era lo mismo hablar de unión civil que de matrimonio. Era seguir estigmatizando, era seguir diciéndoles: "Son distintos, ustedes pueden hasta acá, el resto está reservado para nosotros, para ustedes es esto". (Rossi, CDN, 4/5/2010, p. 169)

Para algunos de los diputados opositores es claro que el tratamiento del proyecto de Ley en el recinto se debe a la presión de grupos organizados vinculados a las sexualidades disidentes. Aparece entonces un concepto que no habíamos visto antes: el

del lobby. Por ejemplo, la diputada Hotton, al referirse a la problemática de adopción, dice:

Es verdad que estos 10.000 chicos no tienen poder de *lobby*, no tienen recursos, no tienen remeras que ilustre su reclamo, pero siguen pidiendo una mamá y un papá (Hotton, CDN, 4/5/2010, p. 12)

Se deja entrever entonces que las organizaciones que representaban a las sexualidades disidentes ejercieron presión sobre los diputados, que están altamente organizadas y que tienen recursos a su disposición. La diputada Hotton insiste con el tema luego durante su discurso, al afirmar que no se pudieron debatir los dictámenes en minoría.

Porque en la comisión hubo presión para que se tratara el matrimonio homosexual “sí” o “no” (Hotton, CDN, 4/5/2010, p. 107)

Todo depende de los discursos dominantes de cada época, y para salir de ellos debemos ser lo más objetivos posibles para no dejarnos llevar por corrientes innovadoras que, a veces sólo piensan como partes o sector, a sabiendas que tenemos que decidir y legislar sobre el todo, sobre el conjunto y para el futuro. (Carranza, CDN, 4/5/2010, p. 189)

Se hace mención también a que lo que les interesa en última instancia es acceder a derechos bajo el rótulo de matrimonio, pero sin haber hecho los méritos: el matrimonio es una institución “exitosa” porque ha sido defendida durante siglos por los heterosexuales, y ahora “ellos” la quieren para sí sin haber hecho ningún esfuerzo que lo valide⁵¹:

Las asociaciones que peticionaban el derecho a casarse, pretendían acceder al prestigioso nombre de matrimonio. Pero el prestigio del prestigioso nombre, procedía de la trayectoria exitosa de la institución, cuya condición esencial de validez es que fuera contratada por un hombre y una mujer. De este modo, la trayectoria consolidada quería ser adquirida sin los méritos acumulados para obtenerla. Como cuando una persona pretende tener una profesión, pero no ha cursado la carrera aún. (Ledesma y Gardella, CDN, 04/05/2010, p. 48)

Da la sensación de que se ha planteado el triunfo o la derrota de un determinado activismo sexual en donde la discusión o el resultado ya no es el triunfo por la reivindicación de un derecho sino de una corriente activista ya que casualmente muchos, no todos... han denostado la institución del matrimonio –quizá con criterio– durante años hablando de él como una institución sexista, anacrónica y en desuso, cuando hoy, paradójicamente, muchos son los que reivindican con fortaleza esta institución. (De Marchi, CDN, 04/05/2010, p. 116)

⁵¹Esta lógica nos recuerda de algún modo a lo que recoge Adamovsky (2009) quien, en su análisis de los cambios de la clase media durante el gobierno de Perón, propone que emerge la figura del “colado”, es decir quien “(...) en la cola del ascenso social paso adelante sin respetar las etapas y reglas que solían ser necesarias en las épocas anteriores” (Adamovsky, 2009: 279). De alguna forma estos argumentos recuerdan esta premisa.

Al hablar de una “no discriminación” en base a la diferencia “natural” entre los matrimonios homo y heterosexuales, sostener una supuesta discriminación positiva, proponer la necesidad de otorgar una figura especial que aplique a uniones de parejas del mismo sexo o evaluar que el matrimonio esté regulado especialmente para las parejas homosexuales, supone necesariamente la existencia de un *otro diferente* no merecedor de los mismos derechos. Las perspectivas pueden ser variadas, pero de fondo se encuentra latente la existencia de una alteridad de parejas del mismo sexo que, cualquiera sea el caso, no merece el mismo trato legal que las parejas heterosexuales. Esta diferencia innata es la que habilitaría un *trato especial* y por lo tanto una figura jurídica diferente.

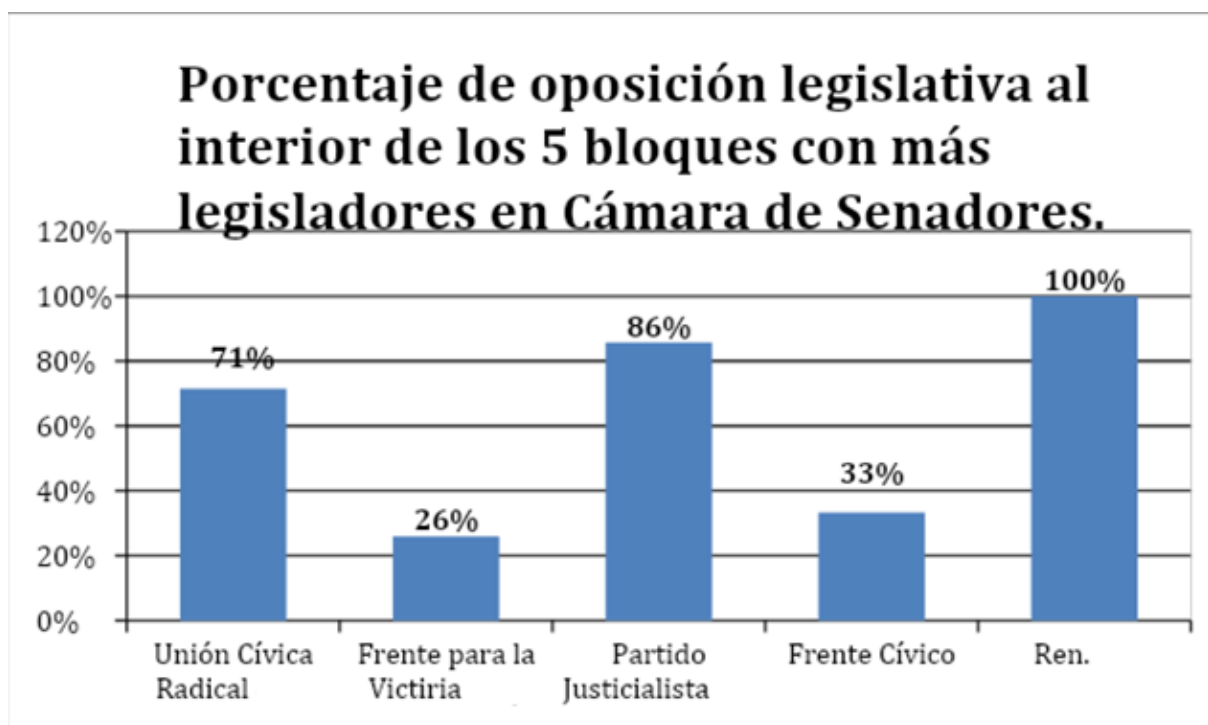
2.2 - LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO: DEBATE EN LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Como ya vimos en el apartado anterior, el 4 de mayo del año 2010 la Ley 26.618 consiguió media sanción de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina. Luego, durante los días 14 y 15 de julio del mismo año, se lleva a cabo la sesión en la Cámara de Senadores donde la Ley consiguió su sanción completa. La oposición legislativa en la Cámara baja propiciaba el proyecto de *Unión Civil* proveniente de Cámara de Diputados como una alternativa válida a la Ley de *Matrimonio Igualitario* acompañada mayoritariamente por el oficialismo. Previo al debate parlamentario en la Cámara, la senadora Negre de Alonso⁵², en ese entonces presidenta de la Comisión de Legislación General, presenta un proyecto para involucrar diferentes ciudades del interior del país en el debate previo. El objetivo era que, mediante la celebración de audiencias públicas, se permitiera a diferentes actores sociales participar del debate legislativo. Fue así como entre el 10 de junio del año 2010 y el 1 de julio del mismo año se llevaron a cabo las respectivas jornadas en las provincias de Chaco, Corrientes, Salta, Tucumán, Catamarca, Córdoba, San Juan,

⁵²La senadora por la Provincia de San Luis es una acérrima defensora de la “familia tradicional” y miembro del Opus Dei desde 1996 (En: Vallejos, Soledad. Contra la educación sexual y a favor de Pando. En: Página 12, 8/3/2010. Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-141604-2010-03-08.html>)

Mendoza y Jujuy. En este punto es pertinente destacar, al igual que Sgró Ruata (2011: 6), que la composición del recorrido de las audiencias fue criticada por diferentes actores sociales favorables a la aprobación de la Ley, debido a que las ciudades elegidas eran consideradas “conservadoras” y, por lo tanto, contrarias a los principios que propulsaba el proyecto de Ley proveniente de Diputados.

En esta ocasión, de un total de 72 senadores se presentaron 63 y se ausentaron 9. De los presentes, 33 votaron de manera afirmativa y 27 en contra; hubo 3 abstenciones. Del grupo perteneciente a la oposición legislativa hicieron uso de la palabra 22 senadores. Nuevamente, la votación no fue dada por bloque sino que respondió a criterios personales de cada legislador, aunque en líneas generales se puede observar tendencias por bloque. La mayor oposición legislativa la dio la UCR (10 votos 60% del bloque), seguida por el PJ Federal (6 votos, 86% del bloque) y el FPV-PJ (7 votos, 26% del bloque).



En los casos que precedieron a la discusión y sanción de esta Ley, la oposición propuso como principal argumento inhabilitador que la modificación del *Código Civil* era competencia exclusiva del Congreso de la Nación. En esta oportunidad, este tipo de argumento muta o se funda principalmente en las limitaciones que impone la adhesión

de Argentina a tratados internacionales que entrarían en contradicción con la posibilidad de sanción de la Ley.

Señor presidente creo que el debate lo debemos dar acerca de si existen afectaciones al principio de igualdad, si existen afectaciones a los tratados internacionales que ha suscripto la república Argentina y que tienen, de acuerdo a nuestra Constitución, el mismo valor que la constitución misma. (Jeneffes, Cámara de Senadores de la Nación [CSN], 14-15/07/2010, p. 50)

Por otro lado, los tratados internacionales incorporados a la constitución garantizan el derecho a contraer matrimonio a hombre y mujer (...) coloca al estado en la función de proteger el instituto de la familia considerando a ésta como el elemento natural y fundamental de la sociedad y también como célula del estado. Esta reforma al contrariar norma internacionales de rango constitucional, carecería de valor. (Monllau, CSN, 14-15/07/2019, p 97)

Pero la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos dicen que la familia es la unión del esposo y de la esposa, de la mujer y el hombre; es la base social fundamental y, sin discriminar a nadie, habría que tomar como núcleo del estado, tal como ha sido hasta ahora en la Argentina. (Pérsico, CSN, 14-15/07/2010, p. 70)

Otra referencia a la imposibilidad de legislar la formalización de las parejas del mismo sexo, deviene del postulado respecto al “poco trabajo” y poco consenso en la sociedad para pronunciarse al respecto. Se sostiene de forma repetida que se requeriría más tiempo y trabajo legislativo para poder llegar a un acuerdo sobre la mejor alternativa con respecto al proyecto de Ley.

Sin embargo, en el tratamiento exprés que le dimos no hubo tiempo de abordar el tema de los niños. (Escudero, CSN, 14-15/07/2010, p. 46)

Es cierto que todavía me sigo planteado porque nos dimos tan poco tiempo para encarar un debate tan profundo y trascendental para las familias (...) De haber procedido de esa manera, seguramente habríamos llegado a resolver o enfrentar este tema mucho mas fortalecidos y enriquecidos y no con este sentimiento de mirada esquiva, con el enojo que muchas veces generaron las disputas que se dieron sin conocer en profundidad el tema. (Higonet, CSN, 14-15/07/2010, p. 102)

Contradictoriamente, este tipo de discurso contrasta fuertemente con las felicitaciones que la misma oposición legislativa ofrece a la Senadora Negre de Alonso por llevar adelante los debates en las Audiencias del Senado en el interior del país (CSN, 15/07/2010; pp. 13 ,65 ,87 ,94 ,96 ,109 ,115 ,133 ,155).

El planteo antes expuesto suele ubicarse como la antesala del desarrollo de las exposiciones de las y los senadores. A forma de salutación se incorpora este reconocimiento ambiguo sobre el intenso trabajo que la comisión recogió de los debates en las audiencias en el interior del país, pero sin dejar de lado esta “falta de tiempo” o “poco trabajo” con el que se está sesionando. Esta observación, que se repite en los

discursos, no trata directamente sobre la construcción de la alteridad de las parejas homosexuales, pero sí tiñe el discurso opositor de dudas respecto a la pertinencia del resultado de la sesión y de forma consecuente a los supuestos que la sustentan.

USO ESTRATÉGICO DEL DERECHO

La Cámara de Senadores de la Nación es una instancia avanzada del debate donde el proyecto de Ley en discusión se encontraba pronto a ser sancionado. El argumento sobre la no competencia de los órganos legislativos en materia del *Código Civil* para evitar pronunciarse en lo referente a los proyectos, como hemos desarrollado en los casos anteriores⁵³, ya no es válido. Esto se debe a que el principal argumento jurídico en contra utilizado hasta esta instancia, fue que son sólo los Senadores los que están facultados para pronunciarse de forma definitiva al respecto. Por esta razón, los Senadores ya no pueden apelar a la falta de atribuciones constitucionales para legislar en materia de Derecho Civil, y es en este contexto que el Derecho internacional se utiliza como el único limitante jurídico exclusivo de los legisladores. Ahora se presta sólo atención en cómo los tratados internacionales con jerarquía constitucional constituyen restricciones para la Cámara de Senadores o en su defecto se apela a fallos de cortes internacionales en lo referente al *Matrimonio Igualitario*.

Estoy de acuerdo con las minorías, con su cultura, con sus hábitos, con su forma de ser y de pensar. También estoy de acuerdo en la no discriminación, que consiste en aceptar la diversidad. Pero también estoy de acuerdo en que el matrimonio es una institución de nuestra República que siempre, desde la Constitución, el Código Civil y las leyes internacionales, ha respetado la heterosexualidad, o sea, al hombre y a la mujer, como base fundamental de la sociedad. (Pérsico, CSN, 14-15/07/2010, p. 68).

Como podemos ver en el extracto anterior, entendemos que el Derecho es concebido desde una perspectiva restrictiva según la cual las leyes precedentes son limitantes para legislar nuevas. Es interesante hacer foco en la esencia del argumento opositor: según este discurso en los cimientos del aparato jurídico se encuentra la heteronorma, la cual es entendida como un principio básico o anterior al estado de derecho. Por lo tanto, cualquier interpretación que se encuentra fuera de ese universo de valores heterosexuales sería incorrecta o injusta. Encontramos en este aspecto un cierto parecido con las premisas del *iusnaturalismo*⁵⁴, presente también en las miradas opositoras en las legislaciones locales, donde se sostiene la existencia de una moral

⁵³Es decir en CABA, Rio Negro, Santa Fe y Rio Cuarto.

⁵⁴Aspecto desarrollado en el Capítulo III pág.91

natural (previa al Derecho) la cual debe ser respetada, dado que esta garantiza que la ley pueda ser considerada como justa. Resumidamente, es el carácter a priori heteronormado de la jurisprudencia internacional la que truncaría el debate. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y con el fin de reforzar la misma idea, podemos leer también la siguiente alocución:

Durante todo este tiempo, he escuchado referirse y hacer chicle a la Constitución, a las leyes, a los tratados y hasta a la propia Biblia. En la Constitución Nacional, en los tratados internacionales y en la palabra de Dios se está a favor y en contra del matrimonio gay en función de quien los utiliza. Honestamente, no creo que los constituyentes de 1853, quienes escribieron la Biblia, ni los que suscribieron tratados internacionales hayan estado pensando puntualmente en este tema cuando los redactaron, porque se trata de marcos referenciales. (Cimadevilla, CSN, 14-15/07/2010, p. 36).

Por otra parte, la apelación al Derecho internacional aparece también a fin de demostrar que el Estado no estaba obligado a aprobar el *Matrimonio Igualitario* y que esto no constituye ninguna lesión al principio de igualdad de los ciudadanos:

Ahora bien, todo este tema de la discriminación me parece que ha tenido un punto importante el 24 de junio –nosotros lo conocimos el 25 de junio– con la sentencia que dictó el Tribunal de Derechos Humanos de Europa, con sede en Luxemburgo. Dicho Tribunal dijo que, desde el punto de vista integral, observa que el artículo 12 no excluye el matrimonio entre dos hombres o dos mujeres. Me refiero al artículo 12 del Convenio Europeo para la protección de Derechos Humanos, que es igual a la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo, advierte que es una interpretación integradora de toda la Convención y no puede admitirse ya que el único artículo que habla del derecho del hombre y de la mujer es el referido al matrimonio. Por el contrario, todos los artículos sustantivos de la Convención conceden los derechos y libertades a todos o afirma que nadie puede ser sometido a cierto tipo de tratamiento prohibido. importantes es que dice que un país no discrimina sobre la base de la Convención Europea de Derechos Humanos cuando no equipara el matrimonio heterosexual con el homosexual, siempre y cuando se le de regulación normativa al otro tipo de uniones. (Negre de Alonso, CSN, 14-15/07/2010, p. 24).

Como podemos ver en el extracto, la jurisprudencia de carácter internacional es utilizada para justificar su postura en contra del proyecto de Ley tratado, ya que les permite justificar su postura como *válida y legal*. Esta estrategia les sirve, a su vez, para fundar una supuesta *asepsia moral*: su negativa al proyecto responde simplemente al resultado del análisis de la jurisprudencia y no a una posición *anti derechos*. Remarcamos también que la jurisprudencia a la que se apela es claramente eurocentrista ya que solo se citan casos de llamados países del *primer mundo* y nunca queda claro porqué (o en base a que) estos antecedentes deberían ser aplicados a la realidad argentina.

Al respecto, voy a decir que ese principio de igualdad de nuestra Constitución y los tratados internacionales de ninguna manera se encuentran violados por nuestra actual ley de matrimonio civil. La prueba de ello es muy simple: no hay un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que haya declarado inconstitucional el Código Civil en lo que se refiere al matrimonio y a la unión civil de dos personas del mismo sexo. El 24 de junio de 2010 la Corte Europea de los Derechos Humanos, en el caso “Kopf y Schalk c/ Estado de Austria”, donde una pareja de homosexuales planteó que se sentían discriminados porque no se les permitía contraer matrimonio se expidió expresamente, a través de la mayoría de sus miembros –con diversos matices, obviamente– señalando que no existía discriminación alguna, que no se veía afectado el principio de igualdad y que se debía respetar el derecho de cada uno de los Estados que integran la Unión Europea para legislar y regular sobre este tema. (...)Esto vale también para los tratados que ha suscripto la República Argentina –por ejemplo el de San José de Costa Rica, suscripto hace muchísimo tiempo–, donde tampoco existía ninguna legislación en América del Sur que hablara sobre la familia concebida a través de una unión entre dos hombres o dos mujeres. (Jeneffes, CSN, 14-15/07/2010, p. 50).

Esta interpretación les permite pronunciarse en contra del *Matrimonio Igualitario* de una forma en que parezca que su opinión es objetiva. Con esta estrategia, la oposición legislativa no solamente evade cualquier duda de la posibilidad de estar incurriendo en discriminación, sino que establece un principio rector para dicha decisión que pareciera externa al legislador, como si fuera una decisión objetiva o técnica que sólo depende de la aplicación al pie de la letra (heterosexual) de las leyes ya escritas.

LA “OTREDAD” EN EL DISCURSO DE LA OPOSICIÓN

En el análisis cualitativo de los documentos, pudimos advertir que el discurso de la oposición legislativa se centra en crear tres *Otros* distintos: el otro político (los senadores que apoyan la Ley), las sexualidades disidentes y la *sociedad argentina* (sin más detalles). Esto hace el debate en el Senado diferente a todos los casos anteriores, donde la oposición se centraba en descalificar los proyectos en base a consideraciones sobre los “homosexuales” casi de forma exclusiva. Sin embargo, aquí aparecen muy bien definidos y caracterizados estos otros *actores* a los que se apela para evitar la aprobación de la Ley.

Además de generar una imagen sobre los “otros”, la oposición legislativa también crea una autoimagen que se define por oposición a las sexualidades disidentes y se identifica plenamente con la de la *sociedad argentina* o el *pueblo argentino*. La mayoría de los senadores de la oposición continuamente hacen referencia a una sociedad “dividida” o “herida” por el proyecto de Ley, que encuentra la posibilidad de expresarse

a través de ellos. La Ley no tendría consenso en la mayoría de la sociedad, lo cual acarrearía serios problemas institucionales:

Este tema no cuenta, evidentemente, con un gran consenso en la sociedad. De lo contrario, no estaría tan dividida y presionada en esta discusión. (Viana, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 53)

Como se puede apreciar, hay un constante recordatorio de que el “interior del país” no apoya la Ley y que se lo ha hecho saber directamente a la oposición para que los represente. Aunque, como ya expusimos en el capítulo anterior, en distintos lugares del “interior” se discutieron y aprobaron ordenanzas en este sentido.

Por lo expuesto, quiero expresar mi respeto y las disculpas que puedan merecer los compañeros de bloque, que han visto que no los acompaño. Creo que es la primera vez que procedo de este modo. Pero lo hago por mis convicciones, por acompañar a la gran mayoría del pueblo de San Luis, que me ha expresado su posición. (Pérsico, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 70)

(...) tratando de ser lo más breve posible, quiero decir que la gran mayoría del pueblo de mi provincia⁵⁵ se ha manifestado en contra de este proyecto de Ley que ha venido de la Cámara de Diputados. Y estoy convencida de que la misma realidad se presenta a lo largo y a lo ancho de todo el país. (Meabe, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 65)

Esta sociedad tendría otras prioridades, otros problemas fundamentales sobre los cuales trabajar, por lo que se rechaza la Ley por no ser un problema “prioritario”⁵⁶.

Así es: como dice José Mayans también... en torno de este tren de herir a la sociedad y de distraerla de los problemas fundamentales. Hemos dividido a todas las iglesias. Hemos seguido como tontos una política de distracción. Yo no voy a votar lo que viene de Diputados porque es eso: una política de distracción. (Bortolozzi de Bogado, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 57)

(...) quiero hacer referencia a algo que a mí me parece que debería ser un hecho a imitar, cual es que este Senado se ha impuesto las fechas del 6 y 14 de julio para emitir dictamen y para debatir este tema que, con toda honestidad, digo que no creo que sea el asunto central de debate en la Argentina. (Cano, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 71)

En este contexto, también es relevante que muchos de los legisladores presentaron discursos fuertemente autorreferenciales. Se auto perciben como católicos, defensores de la familia y heterosexuales, categorías que los convertirían en *normales*⁵⁷.

Por ahí, también se dijo que no hay que mezclar las cuestiones de Dios con las del Estado. Pero fíjense que este Estado nació al amparo de Dios, que es fuente de toda razón y justicia. Entonces, los que creemos que Dios existe, lógicamente, también

⁵⁵Meabe era senadora por la provincia de Corrientes en el periodo analizado.

⁵⁶En este punto encontramos nuevamente una noción que nos remite nuevamente a la idea del colado de Adamovsky (desarrollado en p. 68)

⁵⁷El 59% de los legisladores se auto perciben católicos o cristianos y esta cifra varía a 52% en el caso de quienes votaron en contra del proyecto de ley. Ver tabla en anexo.

pensamos que rige nuestras vidas. Por eso es que, cuando actuamos, lo debemos hacer en función de ello. (Mayans, CSN, 14 y 15/07/2010, p.110)

Es desde esta postura que defendieron el corte heteronormativo de la legislación vigente hacia esa fecha. Se configuran así como defensores de la heteronorma en toda letra, haciendo referencia directa y explícita a esta situación:

Esta reforma, al contrariar normas internacionales de rango constitucional, carecería de valor. La legislación civil, como la que expresan los tratados internacionales y la propia Constitución nacional, son heteronormativas; piensan en el matrimonio como el instituto conformado por la unión de hombre y mujer. Y en el caso de nuestro Código Civil tiene una coherencia y una lógica interna que no se rompen eliminando la palabra “mujer”. (Monllau, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 97)

En cuanto a las citas de autoridad utilizadas para justificar el voto por la oposición legislativa, éstas son escasas. Pareciera que no comparten un intelectual orgánico en común que nutra sus discursos. Por el contrario, algunos senadores tienden a utilizar testimonios de las personas que fueron a las jornadas de debate del Senado en las provincias como fuente *autorizada*:

Para terminar, señor presidente, me voy a permitir citar al doctor Rolando Crook, abogado catamarqueño que en la audiencia celebrada en mi provincia dijera lo siguiente: me permito hacer una pequeña diferencia entre el sexo, que es impuesto por el orden natural, y el ejercicio de la sexualidad, que sí puede ser un determinio o ejercicio individual de la libertad de cada persona. (Monllau, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 98)

Otra estrategia clara para salvar esta carencia, es el uso del intelectual de sus antagonistas. Varios senadores utilizan las críticas de la jueza Gabriela Medina a la Ley con media sanción en Diputados, para descalificar su posible aprobación. Esta resulta una estrategia arriesgada, ya que fue la propia Medina la que redactó la *Ley de Unión Civil* de Buenos Aires y una de las autoras del proyecto tratado en Diputados. También se utilizan los argumentos de fallos de la jueza Kemelmajer de Carlucci, quien fue una de las primeras en sentar jurisprudencia en materia de derecho de las sexualidades disidentes.

Para fundamentar esto, me quiero remitir a lo que dijo la doctora Medina. La doctora Medina dijo –lo vieron en la grabación y consta en la versión taquigráfica– que tenía el honor de pertenecer a la Comunidad Homosexual Argentina. Dijo que era asesora a pesar de ser heterosexual. (...) la considero una autoridad calificada, y no sólo jurídicamente por su trayectoria, sino porque es autora de varios libros –es la autora de la iniciativa de unión civil de la Ciudad de Buenos Aires– y de varios proyectos en el extranjero. Además, como su pensamiento no concuerda con el mío, la valoro más a la hora de considerar la crítica que realiza. Ella dice que está absolutamente de acuerdo con la unificación, pero no está de acuerdo con el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados. (Negre de Alonso, CSN, 14 y 15/07/2010, p.20)

Quiero contestar citando un artículo que acaba de salir publicado el 13 de julio, firmado por el doctor Marcos Córdoba, que dice que la doctora Kemelmajer de Carlucci expuso que el legislador argentino debía inclinarse por la solución española, es decir, una equiparación absoluta de las consecuencias de las uniones de personas del mismo o de diverso sexo. (Negre de Alonso, CSN, 14 y 15/07/2010, p.141)

Asimismo, en los discursos en la Cámara de Senadores, aparece por primera vez una confrontación nosotros/ellos entre los legisladores, que no responde necesariamente al partido político al que pertenecen. En este caso, se configuraron discursivamente dos grupos claros: los que estaban a favor y los que estaban en contra, cada uno de ellos perfectamente definido.

Nos llevaron a confrontarnos como sociedad, a sentir que estábamos en un partido de fútbol en el que nos ubicábamos en uno u otro arco según si nos poníamos la camiseta de la Iglesia o la de "progre". (Higonet, CSN, 14 y 15/07/2010, p.102)

En tal sentido, considero que todos los que estamos en este recinto somos personas profundamente democráticas que hemos sido elegidas en forma directa por nuestros pueblos; no podría haber sido de otra forma. El problema es que cuando se tratan temas tan profundos, hay algunos que van un poco más allá en el análisis y buscan la confrontación: así se dice que los que votan a favor son progresistas y los que votan en contra son retrógrados, o que los que votan a favor son buenos o disciplinados y los que votan en contra son malos o indisciplinados. Incluso, también se ha dicho acá que los que votan a favor son muy sinceros y los que lo hacen en contra son hipócritas. (Mayans, CSN, 14 y 15/07/2010, p.110)

En muchos discursos de los senadores que se muestran favorables a la aprobación de la Ley, emerge cierta "historización" de la oposición, construida como un *continuum* que se remonta, según algunos discursos, al siglo XIX. Otros senadores no se remiten a tiempos tan lejanos, pero sí recuperan la controversia que rodeó a la Ley de Divorcio Vincular aprobada durante el gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989):

Porque se dice que este proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados tendrá efectos negativos, que no servirá o, incluso, que es peligroso, cuando, en realidad, estos tres elementos -la negatividad, la inutilidad y la peligrosidad- se utilizaron muchas veces a lo largo de la historia, situación que creo que fue citada en otras intervenciones. Así, se usaron cuando se trató la Ley de matrimonio civil y la enseñanza laica por parte de los hombres de la generación del 80, muy mitificada; cuando se consideró la cuestión del voto masculino y, en los 50, la del voto femenino, al mismo tiempo que surgían los derechos sociales; y cuando se debatió la Ley de divorcio, como citó el señor senador Artaza. (Calcagno y Maillmann, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 111)

Creo que ha sido la iglesia argentina la que ha llevado a extremos esta discusión, como lo hizo en oportunidad del tratamiento del matrimonio civil; como lo hizo en el 87, cuando el presidente Alfonsín elevó al Congreso la Ley de divorcio vincular. También, en esa oportunidad, se desintegraba la familia. Se decía que iba a haber una catarata de divorcios vinculares que iba a destruir la familia. Un discurso construido siempre en querer pegar la religión con el Estado, con la Patria. (Pichetto, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 167)

Este *Otro político*, aparece en muchos discursos encarnado en el “kirchnerismo”, en el “oficialismo”. Para la oposición, se configuran como un grupo de presión que los involucra en un debate polémico sin mucha reflexión previa.

Hay legisladores y legisladoras del bloque oficialista para quienes, a partir de la expresión del presidente del PJ, esto pasó a ser un tema de alto interés personal o partidario. Me pregunto por qué no están acá: habrían sufrido insinuaciones, pedidos u órdenes para no hacerse presentes. No me voy a extender mucho en esto porque casi siempre refiero a la debilidad o reingenua de nuestro sistema democrático. Si además le agregara que habría personalidades que se ven impulsadas a acompañar la aprobación de este proyecto de Ley –más allá de que se logre o no– aun estando íntimamente en contra, otra vez me sugiere hacer este comentario. (Vera, CSN, 14 y 15/07/2010, p.51)

No es la primera vez que este imitador de Maquiavelo que tenemos en el gobierno nos pone en situaciones extremas ente más que no son poco importantes; son muy importantes, pero no son urgentes. Lo mismo nos pasó con la discusión y la pelea personal del gobierno con *Clarín*. Ahora se trata de la pelea personal del gobierno con la Iglesia. Y la verdad es que yo no quiero mirar esto desde el punto de vista religioso, pero creo sinceramente que estamos dejando de analizar un tema que es trascendente para la sociedad argentina porque nos apuran, porque nos han puesto una fecha determinada para el tratamiento y no han dejado avanzar otras posibilidades, como podría haber sido la unión civil. (González de Duhalde, CSN, 14 y 15/07/2010, p.80)

Pero este tema llega al Senado en un estado de radicalización. Yo no sé quién empieza, señor presidente. No sé si es la Iglesia, no sé si es el gobierno. Pero el gobierno ha tratado, desde la apropiación de este debate, de levantar la bandera de un progresismo que, como decimos nosotros, tiene que salir del doble estándar. El gobierno nacional tiene que pensar que en el progresismo que declama debe dejar el doble estándar. Porque para ser progresista hay que también ejercitar la decencia. Porque para ser progresista no hay que discriminar. Porque cuando se habla de igualdad no se puede discriminar a intendentes o gobernadores que piensan diferente. Porque cuando se levanta la bandera de la igualdad no se puede discriminar a empresarios entre amigos y enemigos: a los amigos les damos obras y a los enemigos les mandamos a la AFIP civil. (Morales, CSN, 14 y 15/07/2010, p.158)

Llegado a este punto del debate podemos identificar una clara constitución de grupos opuestos de acuerdo al apoyo o rechazo al proyecto de ley. Esta polarización nosotros/ellos se extiende (por lo menos discursivamente) al *pueblo argentino*, enfrentado supuestamente entre interior/Buenos Aires o en su defecto oposición/oficialismo, adjudicándole a cada grupo una concepción determinada sobre las sexualidades disidentes.

LA IMAGEN DE LAS SEXUALIDADES DISIDENTES, LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA Y LA “NO IGUALDAD” UNA VEZ MÁS

En el debate aparece varias veces la idea de que los derechos a los que daría lugar la sanción de la Ley lesionan derechos antes conseguidos por otros grupos sensibles de la sociedad, como es el caso de las mujeres. Para la oposición, esta Ley

constituye una discriminación en contra de terceros, donde las más perjudicadas serían las mujeres⁵⁸.

Ella dice [Medina] que si se ha peleado en contra del lenguaje neutro, hoy no puede ser que los derechos de las personas del mismo sexo –que comparto, dice– sea a costa de los derechos de las mujeres. (Negre de Alonso, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 21).

Además, esta supuesta igualación traería aparejada la afectación de derechos a terceros. Al posibilitar la adopción de menores a parejas del mismo sexo, ¿no estaremos afectando los derechos de los niños? (Meabe, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 65).

La sanción de la Cámara de Diputados legaliza cuatro discriminaciones. En primer lugar, discrimina a las mujeres heterosexuales casadas con los varones porque tenemos que llevar el apellido del esposo mientras que las mujeres lesbianas eligen cual es el apellido de familia. (Escudero, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 46).

Un punto aparte merece la mención a otros “afectados”, es decir las supuestas lesiones a los derechos de los hermanos de doble vínculo, continuamente señalada por los senadores. Sin embargo, no queda claro por qué el *Matrimonio Igualitario* los afectaría en última instancia.

Hay otras deficiencias, señor presidente. (...) ¿Qué ocurre con las acciones de impugnación de paternidad, con los hermanos bilaterales –a lo que ya se han referido– y con la desaparición del parentesco por la rama femenina? (Escudero, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 174).

Hermanos de vínculo simple son los hijos de un segundo matrimonio que no tienen un padre y una madre en común. Esto desapareció. ¿Cómo puede ser que los hermanos de doble vínculo tienen el padre en común y los de simple vínculo no? Entonces, hay una discriminación a los hermanos de doble vínculo. (Negre de Alonso, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 22).

En este debate, al igual que en los anteriores reconstruidos, vuelve a aparecer el recurso de apelar a la no igualdad entre las uniones heterosexuales y las uniones homosexuales como justificativo para desestimar el proyecto.

Por esta razón, el principio de igualdad y no discriminación de los ciudadanos ante la Ley debe armonizarse con el principio de justicia, que significa tratar lo igual como igual y lo desigual como desigual, dando a cada uno lo suyo. (Bermejo, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 107)

(...) tampoco tenemos que confundir los términos, porque cuando nos referimos a la igualdad jurídica, debemos señalar que, en realidad, el derecho –por definición– distingue y crea clasificaciones y categorías, por lo que hablar de igualdad jurídica significa, ante todo, que todos los individuos son iguales ante la Ley pero ante las mismas condiciones y bajo las mismas circunstancias. (Petcoff Naidenoff, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 91)

⁵⁸En este punto se deja entrever que algunos miembros de la oposición legislativa entienden a la homosexualidad como exclusivamente masculina.

De forma recurrente, las sexualidades disidentes se configuran como minorías que desean injustamente imponerse sobre el resto. Esto iría en contra del juego democrático, donde las mayorías son las que deciden en última instancia.

(...) la Ley se asienta en construcciones culturales, que son las que instalan las mayorías de cada pueblo, no las minorías. (González de Duhalde, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 80)

Sigue diciendo la doctora Zambrano: (...) Frente a esto, algunos sostienen que, si bien los derechos no recogen los deseos de cada individuo, sí receptan los derechos mayoritarios. El contenido de los derechos estaría determinado pues por los deseos de una mayoría o, por utilizar una expresión más difundida, por un consenso social. Fin de cita. (Monllau, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 96)

El mayor problema que presenta la concesión de derechos a esta minoría, es el posible rompimiento del tejido social, lo que ocasionaría un estado de caos en el país. Esto es concebido así porque muchos senadores afirman creer en el poder performativo de las leyes:

Y esto es lo que va a traer la sanción de esta iniciativa; va a traer un gran cambio en lo social, en lo cultural y también en lo educativo. Si este proyecto de Ley es sancionado, va a traer cambios muy profundos. (Mayans, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 109)

En consecuencia, considero que si hubiésemos tenido la convicción de no fragmentar ni dividir a la sociedad argentina y de plantear lo que recién manifestaba el senador Pésico (...) Sin embargo, en éste como en muchos otros temas, se busca dividir y fragmentar a la sociedad argentina. (Cano, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 72-73)

La mayoría de la oposición no vota en contra de la Ley, sino a favor de la *Unión Civil*, opción que de hecho no era una alternativa válida debido a que el proyecto no fue aceptado. Esto sería una concesión que están dispuestos a aceptar a cambio de que no se modifique la institución del matrimonio. Por lo tanto, al final de sus alocuciones los/as senadores/as afirman no estar en contra de la formalización de las uniones del mismo sexo, sino que señalan que la *Unión Civil* sería el instituto adecuado a dicha situación.

Esta insistencia en la *Unión Civil* es vista por los senadores que votaron a favor del proyecto oficial como un signo de resignación frente a la inminente mayoría a favor del proyecto de Ley. La oposición legislativa ofrece, entonces, ceder ciertos derechos con el solo fin de evitar que se avance en el denominado "*Matrimonio Igualitario*".

Los que negaban cualquier acceso al derecho respecto de la vida en pareja, hoy, por lo menos, dicen unión civil. Esto podría haber aparecido hace dos, cuatro o diez años, pero aparece ahora como un tema en la forma de una alternativa al matrimonio. (Filmus, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 123)

En contraposición, para los senadores que votan a favor, esta insistencia en la *Unión Civil* constituiría un nuevo estigma puesto sobre las sexualidades disidentes.

La unión civil que algunos proponen recuerda a otro tipo de instituciones jurídicas y a doctrinas superadas en materia de igualdad. En el documento va a decir “unido civilmente”, es decir que se le está colocando una estrella amarilla, estigmatizando y exteriorizando un dato de la vida personal, protegida por la Ley, como lo es también el origen étnico, la orientación y afiliación política, la religión o información referente a la salud. Esto, sin lugar a dudas, nos hace recordar demasiado a las listas rosas de la Alemania nazi. (Cimadevilla, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 39)

Por defecto, hoy, nuestro Código Civil no permite que haya matrimonios civiles entre personas del mismo sexo; pero si legisláramos en el sentido, por ejemplo, del proyecto de mayoría de unión civil estaríamos agravando las circunstancias. Además de los detalles que ya el senador Guinle señaló, estaríamos haciéndolo por el hecho de que se haría explícita una discriminación que hoy es sólo por defecto. (Cabanchik, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 88)

(...) tiene una cláusula [el proyecto de unión civil] que es prácticamente la de un Estado totalitario, que le permite al funcionario público que tiene que cumplir con las obligaciones y con la Ley decir: “Miren, ustedes son homosexuales; yo tengo una profunda repugnancia por ustedes, los desprecio mucho y, además, conmigo no se van a casar. No van a tener ningún trámite posible porque yo no los voy a atender. Además, la próxima vez que vengan, háganlo con una bandita amarilla en su ropa para identificarse como homosexuales”. (Pichetto, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 165).

Esta idea de la *Unión Civil* como un estigma aparece de forma recurrente en los discursos de los senadores a favor de la Ley. Sin embargo, en alguno de ellos, particularmente en el senador Pichetto, se teje una analogía entre la oposición legislativa y la Alemania nazi, lo que da a lugar a una larga discusión con la senadora Negre de Alonso quien se configura en esta sesión como la líder de la oposición.

Sra. Negre de Alonso. – ¡Está desvirtuando totalmente el dictamen!

Sr. Pichetto. – ¡Por favor, por favor!

Sra. Negre de Alonso. – ¡Está desvirtuando...!

Sr. Pichetto. – ¡Por favor! Eso, la verdad, es más propio de la Alemania nazi que de un Estado democrático.

Sra. Negre de Alonso. – ¡No le permito...!

Sr. Pichetto. – ¡Yo la escuché! ¡No le voy a dar ninguna interrupción, presidente!

Sr. Pichetto. – Yo no le doy interrupción a nadie, presidente. Haga cumplir el Reglamento.

¡Yo sostengo que esa objeción de conciencia es propia de estados totalitarios! ¡El funcionario público tiene que cumplir con la Ley, presidente!

Sra. Negre de Alonso. – ¡O se rectifica o planteo una cuestión de privilegio!

Sr. Pichetto. – Si usted no pone orden, presidente, no puedo seguir.

Sra. Negre de Alonso. – ¡Usted me ha dicho nazi!

Sr. Pichetto. – ¡No, yo no le he dicho nada! Yo dije que la cláusula incorporada es propia de un Estado totalitario. Yo no le he dicho a usted nada.

Sra. Negre de Alonso. – ¡Usted me ha dicho nazi y no se lo voy a permitir! (Pichetto y Negre de Alonso, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 165-166)

En esta oportunidad, se puede ver claramente como, frente a la insinuación de un senador de que la opositora es una persona anti derechos, ella se siente atacada ad hominem y en consecuencia apela para correrse de esa posición. Este es un ejemplo de la preocupación que tiene de forma constante la oposición legislativa de no ser catalogados como negadores de derechos.

LO NORMAL, LO NATURAL Y LA FAMILIA

Dentro del debate en Cámara de Senadores, la oposición legislativa va construyendo a lo largo de sus exposiciones una caracterización específica de lo que se considera familia, sus cualidades y funciones. Uno de los primeros puntos que podemos observar gira en torno a la familia como una institución histórica milenaria y con orígenes pre-estatales. De esta forma, se la presenta como una constante en la historia humana que debe preservarse y reproducirse.

(...) la institución del matrimonio, que sigo creyendo importante más allá de las desavenencias y de las observaciones que podamos hacer a esa vieja institución de miles de años. Me refiero, por supuesto, a la familia. (Vera, CSN, 14-15/07/2010, p. 52)

Para algunos, aparentemente, es malo tener valores culturales y el concepto de familia, que es anterior a la religión, o el concepto de las tradiciones de lo que somos como sociedad. (Cano, CSN, 14-15/07/2010, p. 74)

La familia es vista como una institución rodeada de un aura de atemporalidad, despojada de su dimensión histórica y sociocultural. En este punto lo *natural* es considerado por antonomasia como heterosexual, realizando una igualación de términos entre los dos conceptos al utilizarlos como equivalentes.

Pero también estoy de acuerdo en que el matrimonio es una institución de nuestra República que siempre, desde la Constitución, el Código Civil y las Leyes internacionales, ha respetado la heterosexualidad, o sea, al hombre y a la mujer, como base fundamental de la sociedad. (Pérsico, CSN, 14-15/07/2010, p. 68)

La idea sobre *lo natural* está a su vez relacionada con la función reproductiva de la familia como objetivo último de esta institución. Esta concepción parte de la base de que solo las relaciones heterosexuales pueden cumplir con este requisito, por lo cual las

uniones homosexuales quedarían fuera de la categoría de familias y no pueden gozar de los derechos del matrimonio.

Como Estado, debemos asegurar la perpetuación de la especie y la comunidad, en familias separadas, ensambladas, etcétera. Pero sinceramente, y lo digo con todo respeto, no estamos ante instituciones iguales. Y el matrimonio, la unión hombre-mujer u hombre-mujeres, en otras culturas, no es una construcción cultural, sino una institución muy natural, a través de la cual se asegura la perpetuación de la especie. (Pérez Alsina, CSN, 14-15/07/2010, p. 121)

En este sentido, yo digo que el varón y la mujer fueron creados para que cuando se junten sean una sola carne y, al constituirse en matrimonio, al fruto del amor, que son los hijos, no solamente puedan darle educación y protección sino también guiarlos y llevarlos adelante en la vida –incluso para la preservación de la especie–, lo que es fundamental para la constitución de nuestro sistema social. (Mayans, CSN, 14-15/07/2010, p. 110)

Esto puede relacionarse con lo que Gayle Rubin (1989: 13) denomina esencialismo sexual: una idea del sexo como fuerza natural que precede a la vida social o las instituciones. Se lo considera también inmutable y transhistórico. Este axioma es un supuesto arraigado fuertemente en los saberes populares y se reprodujo gracias a los campos de la medicina, psiquiatría y psicología, disciplinas también utilizadas por los legisladores para justificar su posición. En palabras de la autora: “La cultura popular está imbuida de ideas tales como que la variedad erótica es peligrosa, insana, depravada y una amenaza a casi todo, desde los niños pequeños hasta la seguridad nacional” (Rubin, 1989: 20)

Otro grupo de opositores utilizan fundamentos de índole religioso para exponer la exclusividad heterosexual del matrimonio, lo cual impediría desde un principio el acceso de las sexualidades disidentes a esta institución. Desde esta perspectiva, se propone un orden natural como fruto de la creación divina, estableciéndose así una analogía entre la naturaleza y el orden sagrado. Como consecuencia la naturaleza aparece con fuertes rasgos de *heteronormatividad* prescriptos.

En consecuencia, creo en la existencia de un orden natural (...) que Dios puso en nuestro camino y de qué formas. Ese orden natural, me indica que no todo es lo mismo. Existen diferencias entre un macho y una hembra. (...) Un macho y una hembra, que se traduce en la sociedad ciudadana como un hombre y una mujer o un varón y una mujer, y que la familia entendida como célula básica de la sociedad, que a pesar de todos los pesares, todavía subsiste en nuestros días, es la unión de un hombre y una mujer que tienen una idea común, un deseo común y un proyecto común, que es la procreación de la especie, y que lógicamente se completa con la llegada de los hijos. (Meabe, CSN, 14-15/07/2010, p. 65)

El matrimonio es un don de la creación. No hay nada que lo iguale. Tiene características que lo diferencian y que hacen que sea la base de la familia y de la sociedad. Es, justamente, en la diversidad biológica y en la complementariedad antropológica donde el matrimonio encuentra su razón de ser; trasciende a los que lo viven y genera vida. (Higonet, CSN, 14-15/07/2010, p. 102)

En las citas expuestas se puede percibir no sólo una lectura religiosa del concepto de matrimonio, sino que también puede detectarse una relación directa de éste con la capacidad procreativa de la pareja que la compone. Esto guarda, al mismo tiempo, relación con una noción de la complementariedad hombre y mujer

Es el matrimonio el acto humano por el cual varón y mujer, idénticos en tanto personas pero diferentes en su especificidad y por ello mismo complementarios, se dan y se reciben mutuamente y nace con ello ante la sociedad una institución. (Monllau, CSN, 14-15/07/2010, p. 102)

Incluso al momento de conceptualizar la familia, llamativamente algunos de los integrantes de la oposición legislativa parecieran desconocer la posibilidad de disolución matrimonial que está encarnada en el divorcio. Esto denota una concepción de matrimonio en la cual se mezclan el carácter civil y religioso.

Diré, señor presidente, que la íntima comunidad conyugal de vida y amor se establece sobre la alianza de varón y mujer en el matrimonio, sobre su consentimiento personal e irrevocable. (Monllau, CSN, 14-15/07/2010, p. 97)

Un eje clave al momento de hablar del matrimonio mediante la conceptualización de la familia es la posibilidad de que parejas del mismo sexo accedan a la adopción. Llegado este punto, las alocuciones opositoras a la Ley remarcan la peligrosidad que conllevaría que adopten niños. Se habla de forma reiterada de la necesidad de salvaguardar el bienestar último del *niño* adoptado y de las carencias que una pareja homosexual presentaría frente a una pareja heterosexual, basándose en la idea ya mencionada sobre la supuesta complementariedad de los sexos. Se presupone que la ausencia de alguno de los géneros (femenino/masculino) en la pareja supone un vacío en el núcleo familiar que afectaría directamente a la infancia⁵⁹.

Estamos hablando de un niño que es fruto de un padre y de una madre, y que tiene derecho a vivir biológicamente con esos padres. (Viana, CSN, 14-15/07/2010, p. 54)

(...)Y desde mi punto de vista (...), la familia, el padre y la madre son generalmente quienes dan la mejor contención a los niños, quienes necesitan de las figuras parentales para identificarse. (Pérsico, CSN, 14-15/07/2010, p. 69)

⁵⁹Nuevamente vemos esta definición del *Otro* a través de la carencia.

No se ha estudiado exactamente el impacto sobre los niños. Y creo también que esta decisión apresurada y superficial de la Cámara de Diputados afecta y avasalla la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (Escudero, CSN, 14-15/07/2010, p. 46)

Hay evidencia científica sobrada (...) de que el entorno educativo y de profunda formación psíquico-social y la profunda y completa formación de identidad la logrará a través de la figura de una mamá y de un papá. (Fernández, CSN, 14-15/07/2010, p. 104)

Buttler (2005) advierte cómo los debates sobre matrimonio y parentesco gay son “sitios de un intenso desplazamiento de otros temores políticos, temores sobre las nuevas demografías y también sobre la unidad y transmisibilidad misma de la nación (...)” (Buttler, 2005: 12). Esto es relevante ya que en lo que respecta a la adopción por parte de parejas del mismo sexo surge de forma repetida la preocupación de que Argentina se convierta en un país “proveedor de niños”: según esta postura los parejas homosexuales de diferentes partes del mundo podrían utilizar el reconocimiento oficial del Estado argentino para adoptar niños y llevárselos fuera del país, convirtiendo así al sistema de adopción en una mercado mundial en materia de otorgamiento de niños para parejas de sexualidades disidentes.

En cuanto al tema de la adopción, (...) que para aceptar la adopción internacional solo tiene que ser de países donde esté aceptado el matrimonio entre dos personas del mismo sexo. Señor presidente: están buscando países proveedores de niños. Y la Argentina hará la punta en América Latina. (Escudero, CSN, 14-15/07/2010, p. 49)

Que esto no se transforme, por la pobreza, en un comercio de chicos, como ocurre lamentablemente en mi provincia, donde van a comprar chicos porque les sale entre 20.000 y 50.000 pesos. Esto lo digo con conocimiento de causa y lo he denunciado varias veces. Entonces, los padres venden a sus hijos por necesidad, con lo cual se genera una fábrica de hijos para la venta. (Viana, CSN, 14-15/07/2010, p. 55)

Entonces, los países que se toman la libertad de declarar el matrimonio homosexual no tienen chicos para adoptar; nosotros sí. Y ellos van a venir a llevarse a nuestros chicos. Cuidado, porque somos responsables de lo que aquí salga, de lo que aquí suceda a partir de esta Ley. Pero los peronistas... (González de Duhalde, CSN, 14-15/07/2010, p. 81)

Como podemos ver en los extractos arriba citados, la Ley de *Matrimonio Igualitario* habilitaría otros riesgos que no están directamente implicados con los derechos que se le garantizaría a las familias homoparentales. Tal como menciona Buttler (2005), en este debate se puede observar que hay otros miedos que afloran sin presentar ningún tipo de conexión evidente. Es llamativo que esta preocupación aparezca en otros contextos culturales. Briggs (2006) recupera los relatos que se tejen en México acerca del secuestro, robo y adopción internacional de niños, supuestamente

llevada a cabo para “abastecer” a familias homoparentales del primer mundo (Briggs, 2006: 2).

En resumen, los Senadores al concebir a la familia como célula básica de la sociedad, estarían preservando en última instancia no sólo el bienestar del niño y de la familia, sino el del conjunto del cuerpo social.

Desde la misma construcción del Estado argentino, se intentó proteger al matrimonio como ámbito de procreación y célula básica de la sociedad para el desarrollo integral de la persona, teniendo en cuenta las particulares diferencias entre varón y mujer (...) Por eso, estoy convencido de que debemos preservar la institución del matrimonio para varón y mujer, con el lugar que ocupa en la sociedad argentina, como institución formadora de la familia, que es la base de nuestra sociedad. (Bermejo, CSN, 14-15/07/2010, p. 105).

Pero la Constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos dicen que la familia es la unión del esposo y de la esposa, de la mujer y del hombre; es la base social fundamental y, sin discriminar a nadie, habría que tomarla como núcleo de nuestro Estado, tal como ha sido hasta ahora en la Argentina. (Pérsico, CSN, 14-15/07/2010, p. 70).

Con respecto al matrimonio, yo creo que es una institución que ha sido la base de constitución de la sociedad (...) y que está pactado entre un hombre y una mujer porque tiene el objetivo primordial de engendrar niños. Los niños salen a partir de esa unión. Esa es la institución y base de una sociedad, donde se forma una familia, una célula y a partir de ahí se va conformando lo que es una sociedad tal como la vivimos hoy. (Viana, CSN, 14-15/07/2010, p. 54)

Una variable de la noción de familia antes expuesta es la que aporta el bloque del PJ, como ya lo abordamos en Cámara de Diputados⁶⁰. En este sentido, hay un grupo de senadores que fundamenta su posicionamiento haciendo referencia directa a su doctrina partidaria. Esta perspectiva refuerza la idea de familia como célula básica de la sociedad mediante la cual la misma se garantiza su reproducción y perpetuación de sus *valores*.

Perón decía: ...la familia es, en última instancia, el tránsito espiritual imprescindible entre lo individual y lo comunitario. Una doble permeabilidad se verifica entre familia y comunidad nacional. Por una parte, ésta, la familia, inserta sus valores e ideales en el seno familiar. Por otra, la familia, difunde en la comunidad una corriente de amor que es el fundamento imprescindible de la justicia social (...)Y con la visión casi profética que lo caracterizaba decía el 1° de Mayo de 1974 que pese a los embates de una creciente anarquía de los valores esenciales del hombre y de la sociedad que parece brotar en diferentes partes del mundo, la familia seguirá siendo, en la comunidad nacional, por la que debemos luchar; el núcleo primario; la célula social básica cuya integridad debe ser cuidadosamente resguardada. Para finalizar, creo que no hemos cumplido con el legado, el testamento dejado por el general Perón el 1° de mayo de 1974. (González de Duhalde, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 82).

⁶⁰Ver pág. 60.

Lo que están defendiendo los senadores opositores es un tipo específico de familia y, por lo tanto, sus preocupaciones están dirigidas a la continuidad de este modelo y a las consecuencias que puede tener su disrupción en el conjunto de la sociedad argentina.

Por otra parte, existió un recurso compartido por los discursos en contra y favor de la Ley de *Matrimonio Igualitario*: ambas partes utilizaron saberes médicos como la psiquiatría o la psicología para fundar sus posiciones. Estas citas de autoridad reflejan un interés por respaldar sus posiciones con un poder *neutral* o normalizador. Se recurre a la ciencia para fundamentar al margen del Derecho porque le otorga un aura aséptica respecto de la opinión del enunciante.⁶¹

La oposición legislativa, en este sentido, pone énfasis en los efectos sobre la salud de los niños que pudieran ser adoptados por parejas del mismo sexo, partiendo de una presunción de peligrosidad que supondría la constitución de familias homoparentales.

Hay evidencia científica sobrada –de la cual no tengo la menor duda, sobre todo especialmente si siempre tenemos presente al niño como sujeto de derecho por encima de todo– de que el entorno educativo y de profunda formación psíquico-social y la profunda y completa formación de identidad la logrará a través de la figura de una mamá y de un papá. (Higonet, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 104)

Por ejemplo, acá tengo preocupaciones de un gran psiquiatra que –como ustedes saben (...) es un psiquiatra que se dedicaba a estudiar conductas humanas y que, sin ningún fundamentalismo, plantea muchísimos interrogantes que creo que deberíamos analizar. (Pérez Alsina, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 120)

Recuerdo que cuando estudiaba medicina había una muy prestigiosa psiquiatra infantil de avanzada, la doctora Telma Reca, que por aquellos años decía que la homosexualidad era un peligro. Así lo definía en su libro “Problemas psicopatológicos en pediatría”, de la editorial EUDEBA. La doctora Telma Reca decía que la homosexualidad era un peligro originado por problemas de familia o de tipo social, que debía ser detectado a tiempo por los padres para combatirlo debidamente y evitar que esos niños se convirtieran en homosexuales. (Lores, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 44)

Según estas posturas, las familias homoparentales serían un ambiente propicio para la crianza de los niños, amparándose en la división de roles en base a *los sistemas sexo género* hegemónicos. Esta posición nos deja entrever que la noción de familia que subyace en el discurso de la oposición legislativa en el Senado no se aleja de las visiones

⁶¹Recordamos que los saberes expertos específicos y sus portadores han sido de especial interés para los órganos estatales. En ese sentido es relevante la recopilación que realizan Plotkin y Zimmermann (2012) de estudios sobre el papel de la producción de conocimiento en función de las necesidades del Estado y la legitimación de ciertas profesiones como portadoras de la verdad científica.

que emergieron en los otros debates sobre este tema. Según Valdivia Sánchez (2008: 16-17), este tipo de familia se caracteriza por garantizar las funciones reproductivas, protectivas, educativas, la transmisión de creencias y la educación religiosa, la recreativa, la atención y el cuidado de sus integrantes. Al mismo tiempo, dentro del núcleo familiar, las tareas domésticas están vinculadas directamente con el sexo de los integrantes: la mujer asociada con la organización de las tareas del hogar y el cuidado de los niños. Al hombre le corresponde, en su rol de esposo, el cuidado y protección de la mujer en una atmósfera de autoridad. En su rol de padre es la figura firme o estricta, mientras en relación al hogar su papel está relacionado al mantenimiento económico del mismo. Por el contrario, la familia homoparental no podría asegurar esta división de tareas ya que los roles de género no estarían tan claros y, por ende, no se aseguraría la reproducción social⁶².

Con el mismo recurso, el sector favorable a la aprobación de la Ley utiliza a los mismos saberes médicos para afirmar la igualdad entre las familias homoparentales y las heteroparentales.

En este caso, la ciencia podría estar a favor. En realidad, yo he leído muchos reportes científicos de revistas psicoanalíticas, psiquiátricas y de pediatría internacionales que han mostrado que no hay una sola investigación –o si las hay, son minoritarias– que demuestre que los niños criados por parejas homosexuales tengan mayor dificultad, estadísticamente relevante, respecto de los niños criados por parejas heterosexuales. (Cabanchik, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 87)

Por lo tanto, no me parece anormal desde el momento en que la Organización Mundial de la Salud considera que la homosexualidad no es una enfermedad. En consecuencia, los homosexuales no son anormales, son sanos y, por consiguiente, no son insanos. (Corpacci, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 62)

Como expone Conrad (1982), lo que ambos sectores están poniendo en juego es la conceptualización de la normalidad en términos clínicos, utilizando en este caso a la medicina como una agencia de control social. Para el autor, la definición de normal o anormal depende tanto del agente de control como del momento histórico, siendo la modernidad industrial la oportunidad de la clase médica para establecer estos parámetros. Para esclarecer esta perspectiva, y en palabras del mismo autor:

La medicalización profesionaliza los problemas humanos y sociales y delega a los expertos médicos la atención de los mismos. Hay una dominación y una hegemonía de

⁶²Otro aspecto secundario que emerge aquí, es que la crianza en una familia no tradicional tampoco asegura la reproducción de la división social del trabajo, la cual se aprende y se refuerza en el núcleo familiar heterosexual.

las definiciones médicas: con frecuencia se las considera como la última palabra científica. Al medicalizar la anormalidad la apartamos virtualmente del reino del debate público y la colocamos en un plano donde solo los expertos pueden debatirla. (Conrad, 1982: 155)

Continuando con la idea de peligrosidad expuesta por la oposición legislativa, podemos rastrear una forma diferente en la que se expresa el mismo supuesto. De forma reiterada encontramos la mención a la preocupación de que la formalización y reconocimiento por parte del Estado de parejas de sexualidades disidentes tenga su correspondiente repercusión en el sistema educativo. Manejan un presupuesto de trasfondo heteronormativo de que aquellos formatos de familias o sexualidades no heterosexuales son *per se* nocivas y por lo tanto no pueden ser introducidas en el sistema educativo.

Mi mayor preocupación es el impacto que va a tener sobre la educación. En el manual figura un niño y una niña desnudos y cositos para ir aplicándoles en cada uno, depende de cómo uno quiere construir el sexo, la construcción sexual. Acá dice: Debemos cuestionar las características consideradas culturalmente como propias de uno u otro sexo... Cuestionar. Esto está preparado para los chicos del primario. Cuestionar las características consideradas culturalmente como propias de uno u otro sexo, cuidando no reforzarlas y desarrollando actividades de compensación que contribuyan a eliminar estas actitudes y comportamientos discriminatorios, favoreciendo con ello la asunción positiva de la identidad sexual. Esto es lo que más me preocupa de este proyecto de Ley: qué va a ser la educación sexual a partir de ahora. (Negre de Alonso, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 25)

La senadora Negre de Alonso hizo referencia a algo que vio, algo tremendo. ¿Qué le va a enseñar el Estado a todos los chicos? Que todo es igual, que da lo mismo o que es mejor esto. Respeto las orientaciones sexuales pero no podemos mirar para otro lado, porque los chicos a determinada edad no tienen sus identidades absolutamente establecidas y el Estado entra ahí como Estado. (Pérez Alsina, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 120)

La señora senadora Díaz decía que la sociedad acepta la educación sexual. ¡Chocolate por la noticia! Ahora bien, lo que no puede aceptar, porque para eso previamente se debe discutir en la sociedad, que ya en los libros de educación de los chicos aparezca lo que aparece, porque eso puede suceder cuando realmente la sociedad discutió y aceptó mayoritariamente que eso es lo que queremos. (González de Duhalde, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 81)

En esta instancia del debate a escala nacional, los legisladores opositores se ven obligados a otorgar concesiones, pero se niegan a dárselas bajo la figura del matrimonio. Por ello es que proponen que la figura de *Unión Civil* sea el reconocimiento formal al que puedan acceder las parejas del mismo sexo. Esto deja en evidencia cómo buscan imponer un límite claro que diferencie las parejas homosexuales de las parejas heterosexuales. Se establece de esta forma una frontera entre dos instituciones que no deben ser igualadas. La cuestión de fondo que subyace a estas argumentaciones está

relacionada con lo natural, la familia y la sociedad en riesgo. A esta concatenación le subyace la idea de las sexualidades disidentes como patológicas, nocivas, peligrosas para sí mismas como también para la sociedad de la cual forman parte.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

Llegada la instancia del debate en el Congreso de la Nación (tanto en la Cámara baja como en la alta), se dejan entrever ciertas características en los discursos de las oposiciones legislativas que les dan a estos debates una especificidad determinada. Una de las primeras características, refiere a la utilización estratégica del Derecho como inhabilitante del debate. También en estas oportunidades, las lecturas que se realizan guardan semejanza con el iusnaturalismo acompañado por una perspectiva restrictiva del Derecho. Es relevante destacar que, como no existía instancia superior de apelación del proyecto de ley en cuestión, los legisladores hacen referencia a los tratados internacionales con jerarquía constitucional para rebatirlo. En este punto llama la atención las referencias a jurisprudencia de claro corte eurocéntrico: todos los casos citados refieren a experiencias europeas, que discursivamente son trasladadas a la Argentina como si se trataran de las mismas legislaciones y contextos de aplicación. Nos podríamos preguntar si estas experiencias guardan verdadera relación con la circunstancia argentina y si las legislaciones traídas a colación tenían correlato real con la *Ley de Matrimonio Igualitario*.

Otra cuestión que llama la atención, es que (como en los casos anteriores a los del Congreso de la Nación) todos los legisladores que tomaron la palabra no pertenecen a los colectivos objeto del entonces proyecto de ley. Esto implicaría que nuevamente los derechos de las disidencias sexuales son objeto de debate en tercera persona y de forma ajena a los destinatarios de la ley. En otras palabras, son heterosexuales decidiendo qué derechos les corresponden a todo aquel no es heterosexual. Esta situación la podemos explicar recurriendo a la idea de una pirámide y jerarquía socio sexual en los términos expuestos por Rubin (1989). Sin embargo, en este momento las disidencias sexuales son concebidas con una mayor precisión en lo concerniente a su organización y quienes

la componen, lo cual es un cambio significativo respecto de los casos anteriores al Congreso Nacional.

Continuando por las ideas que operan en la construcción de la otredad, detectamos la aparición repetida del concepto de familia y sus implicancias para con el total de la sociedad. Algunos miembros de las oposiciones legislativas entienden por defecto que como institución, la familia, es necesariamente tradicional y es también la célula básica de la sociedad argentina. En materia de lo que es considerado familia, juegan entre sí las ideas de familia tradicional como equivalente al orden natural y lo natural como garante del bienestar social. En esta línea, las sexualidades disidentes son diagnosticadas por las oposiciones legislativas como patológicas, peligrosas para la reproducción de la familia tradicional y en consecuencia contrarias a la prosperidad de la nación entera. En este punto tiene singular protagonismo la idea de que los niños se encuentran en riesgo por diferentes motivos⁶³, idea que asociamos con Butler (2004), sobre cómo las discusiones sobre matrimonio o parentesco gay conllevan un desplazamiento de otros temores políticos.

En ambas Cámaras del Congreso de la Nación, se ve reflejada la idea de no igualdad de las disidencias sexuales y como en nombre de este precepto vendría aparejado un caos institucional que afectaría a la mayoría (heterosexual) de la población. Para salvar este inconveniente surge entonces la alternativa de legislar la figura de *Unión Civil* como un término medio que salvaría los reclamos de ambas partes (opositores y sus antagonistas). Entendemos esta propuesta como una maniobra para salvar al matrimonio (comprendido siempre por la oposición legislativa de forma ahistórica y acultural) como una institución exclusivamente heterosexual. Proponemos que este interés (especialmente presente en Cámara de Senadores) refleja la existencia de una alteridad de parejas del mismo sexo que por ser diferentes a las heterosexuales merecen un trato especial.

Por último cabe destacar el surgimiento de diferentes actores en los debates del Congreso de la Nación. Las oposiciones legislativas, identifican no solo a las disidencias sexuales sino que diferencian al otro político (encarnado generalmente en el Kichnersimo/oficialismo) y al *pueblo argentino* compuesto principalmente por el

⁶³Tales como que Argentina se convertiría en “proveedora de niños a homosexuales de todo el mundo”, familias monoparentales como ambientes insanos para la crianza de niños, etc.

interior (supuestamente contrario a la aprobación del proyecto de Ley) y la provincia de Buenos Aires (que consideran a favor de la aprobación del *Matrimonio Igualitario*). Estos actores aparecen jugando en los discursos de las oposiciones legislativas que intentaron demostrar en estas oportunidades que la ley era producto de presiones institucionales por parte del Poder Ejecutivo Nacional, que el proyecto en discusión no representaba la voluntad del *pueblo argentino* o que la disidencia sexual estaba accediendo injustamente a derechos que no les correspondían por ser diferentes o *no iguales*.

CAPÍTULO III

CAMBIOS Y CONTINUIDADES EN LOS DISCURSOS DE LAS DIFERENTES OPOSICIONES LEGISLATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ENTRE LOS AÑOS 2002 Y 2010

En el presente capítulo utilizaremos los casos desarrollados en las páginas anteriores para realizar un análisis que nos permita tener una visión global sobre los cambios y continuidades en lo relativo a la construcción de las alteridades en torno a la disidencia sexual por parte de las sucesivas oposiciones legislativas en el periodo histórico abordado.

Los casos analizados acontecieron en diferentes escalas que van desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la municipal (Ciudad de Río Cuarto y Ciudad de Villa Carlos Paz), la provincial (Provincia de Río Negro y Provincia de Santa Fe) hasta la nacional (Congreso de la Nación). En estas jurisdicciones tuvieron lugar diferentes debates donde operaron oposiciones legislativas según el tenor de los proyectos tratados. Esta diversidad de escalas y de agentes nos permite observar qué ideas sobre la alteridad se mantienen o cambian entre el año 2002 y el 2010, aún con las diferencias intrínsecas de cada uno de los casos analizados. El cambio de escala, en conjunto con el análisis histórico, nos permitió identificar ciertas estrategias e ideas sobre el “otro” que se repiten desde el primer hasta el último caso o sufren mutaciones a lo largo del tiempo. Esto nos habilita a hablar de ciertas continuidades y cambios, independientemente de las singularidades de cada debate analizado.

3.1- LAS CONTINUIDADES EN LAS OPOSICIONES LEGISLATIVAS ESTUDIADAS (2002-2010)

COMPOSICIÓN HETEROGÉNEA DE LAS OPOSICIONES LEGISLATIVAS

El primer aspecto que relevamos en los documentos es el relacionado con la composición partidaria de los miembros pertenecientes a las diversas oposiciones legislativas. Luego del análisis inicial pudimos reconocer que en los casos analizados, la composición de las oposiciones legislativas fue siempre heterogénea⁶⁴. Este patrón se repitió desde el comienzo hasta el final del periodo. Cabe aclarar que no concebimos a los partidos políticos como instituciones monolíticas, ya que reconocemos que existen diferentes disputas internas dentro de éstos.

Realizando un recorrido histórico de las sucesivas oposiciones estudiadas, encontramos que en el año 2002 se trató por primera vez un proyecto de Ley⁶⁵ que obligó a poner de manifiesto las diferentes posturas de los legisladores respecto al reconocimiento de parejas del mismo sexo. En esta oportunidad, logramos detectar una oposición legislativa activa que tomó la palabra para presentar su posicionamiento y los argumentos que lo secundaron. En este caso, la oposición se compuso por una proporción igual de legisladores pertenecientes a la UCR que al PJ⁶⁶ esto es, partidos de signos políticos opuestos, quienes son secundados por otros de diferentes procedencias y tendencias. Si bien el debate fue extenso, con una mayoría a favor de la aprobación de la Ley, en dicha oportunidad la oposición legislativa era numerosa y fijó activamente su posición por la negativa a la sanción de la misma.

Luego del episodio de CABA, le continúan una serie de debates legislativos en el interior del país donde las diferentes oposiciones legislativas parecen atenuadas. Proponemos esto ya que en estos casos las oposiciones legislativas que tuvieron lugar, se manifestaron ya sea mediante la abstención del uso de la palabra, votando a favor de los proyectos pero con reservas al respecto o con una participación marginal en comparación a la oposición en CABA y el Congreso Nacional.

Los debates en el interior del país con escala municipal que tuvieron lugar, fueron los de Ciudad de Villa Carlos Paz (2007) y Ciudad de Río Cuarto (año 2009). De

⁶⁴Cabe destacar que al estudiar fuentes de origen legislativo entenderemos a la heterogeneidad en clave partidaria. No tendremos en cuenta otras posibles interpretaciones del término “heterogéneo” que incluya por ejemplo extracción social, provincia de procedencia del legislador o identificación sexual. Solo atenderemos a la filiación partidaria del legislador.

⁶⁵Nos referimos a el proyecto de *Ley de Unión Civil*

⁶⁶Ver pág. 27.

acuerdo a la fuente periodística consultada sobre lo sucedido en la Ciudad de Villa Carlos Paz, podemos determinar que nuevamente se observó una oposición heterogénea en cuanto su pertenencia partidaria: de los votos en contra de la reformulación de la carta orgánica se encontraron miembros del PJ, la UCR y el ARI⁶⁷. Posteriormente, en el caso de la ciudad de Río Cuarto, la ordenanza fue aprobada por unanimidad, pero con varias observaciones por parte de los concejales respecto a los alcances de la misma y a la posibilidad de la existencia de conflicto con el marco legal regulatorio preexistente (como fueron los casos citados en el capítulo 1 de los concejales Concordano, Nuñez y Scoppa). En este caso, la oposición más fuerte provino del Poder Ejecutivo mediante el veto del Intendente, quien se amparó en un posible conflicto basado en la competencia legislativa del Concejo Deliberante en un campo que es exclusivo del Congreso Nacional. Si bien en el Concejo Deliberante de Río Cuarto la Ordenanza fue aprobada por unanimidad, encontramos registro de algún tipo de oposición inicial por parte de cuatro concejales del PJ y dos de la UCR. Cualquiera sea el caso, la oposición contó con la característica de estar conformada por legisladores de signos políticos diferentes. Aunque el resultado final de la votación fue positivo, cabe observar que se aprueba la Ordenanza con el apoyo de partidos que en los casos anteriores aparecían como opositores.

Los casos estudiados a escala provincial fueron los de las Legislaturas de Río Negro (2002) y Santa Fe (años 2008-2009). En el caso de la provincia de Río Negro, existió solo una presentación en contra del proyecto para la creación de del *Registro de Parejas del Mismo Sexo* efectuada por el Concejal Ibañez perteneciente a la bancada del PJ Federal. En cuanto a la composición de la oposición legislativa, Santa Fe siguió el mismo patrón observado en los casos anteriores: se oponen miembros del Frente para la Victoria, partido 17 de Octubre y Bloque por Santa Fe. Recordamos que en este caso, si bien la ley es aprobada en Diputados, en Senadores nunca tomó estado parlamentario.

Si algo comparten los debates del interior del país en sus respectivas escalas es que las diferentes oposiciones legislativas a los proyectos provinciales y municipales son todas heterogéneas en cuanto a la composición partidaria. Los escasos oradores que se pronunciaron en contra de los sucesivos proyectos son siempre una minoría

⁶⁷Ver Capítulo I, pág. 44.

marginal numéricamente. Quitando el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (año 2002), otra característica en común fue que la abstención de la palabra pareció ser la norma que compartieron estas oposiciones legislativas. Como ejemplo de lo antes expuesto se puede encontrar el caso de Río Cuarto, donde el voto afirmativo por la aprobación del *Registro de Uniones Civiles* fue unánime pero en el debate se encuentran varias advertencias en la conveniencia del registro por aprobar y el marco legal nacional. En el caso de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe se puede observar el silencio como una estrategia para evitar la exposición política que implicaría manifestarse en contra del proyecto en cuestión, es decir el del *Registro Civil de Uniones Estables de Pareja*. Fue entonces que en Cámara de Diputados se abstienen de pronunciarse al respecto y en Senadores directamente el proyecto nunca consiguió estado parlamentario. Entre el inicio del periodo y la llegada del debate a escala nacional la heterogeneidad y silencio fueron los sellos propios de las oposiciones legislativas en el interior del país. Basándonos en que las escasas oposiciones en este periodo utilizan argumentos de corte técnico-jurídico, podemos inferir que confiaban en que el aparato jurídico legal no permitiría que avanzaran las iniciativas. De hecho, confiaban que estas normativas encontrarían un límite en el Congreso Nacional, organismo que posee la última palabra en el tema de referencia.

En ninguno de los casos citados pudimos detectar una interacción real entre las oposiciones legislativas, sino más bien que las acciones parecen ser una consecuencia de posturas e ideas individuales de cada uno de los legisladores contrarios a las legislaciones que buscaban ampliar derechos a las parejas homosexuales. Así, inferimos que no existe una oposición legislativa homogénea y uniforme.

Luego, en la instancia del debate sobre la formalización de parejas del mismo sexo a escala nacional (Congreso) encontramos que perdura el patrón heterogéneo en su composición partidaria. En la Cámara de Diputados, la oposición legislativa tuvo una conformación similar a la de los casos anteriores: estuvo constituida por fragmentos de diferentes partidos. De los cuatro bloques políticos a los que pertenecían la mayoría de legisladores (PJ – Federal, PJ- FPV, la UCR y el PRO) podemos observar una oposición al *Matrimonio Igualitario* compuesta por entre el 37% y 79% de sus integrantes. En cuanto a la composición de la oposición en Cámara de Senadores, se repite lo antes expuesto: de los tres bloques políticos principales (UCR, FPV-PJ y PJ-Federal) la oposición varió

entre un 37% y un 86%. Podemos observar también que, en este caso, las oposiciones legislativas en las diferentes Cámaras volvieron a tomar la palabra sentando su posicionamiento. Quiebran el silencio que sucedió al debate en la CABA (año 2002) hasta el año 2010, pero mantienen aún una heterogeneidad partidaria que se refleja en el mosaico de partidos que conforman las oposiciones en Cámara de Diputados y Senadores.

Resumidamente, a lo largo del periodo podemos dar cuenta que las sucesivas oposiciones legislativas que hemos analizado demostraron que sus integrantes excedían claramente la mera adhesión partidaria. Sus composiciones fueron fluctuantes y sus fronteras como grupo no responden a un esquema partidario preciso. Consideramos que lo que las aglutinó fue su negativa a todos aquellos proyectos que formalizaran de alguna forma y en cualquier nivel a las parejas del mismo sexo. En este sentido, no llevaron a cabo una estrategia de corte partidario o militante clara. Cabe preguntarnos entonces ¿cuál es la idea que atraviesa de forma transversal a todas ellas y nos permite entenderlas como una oposición sostenida en el tiempo?

En este sentido, retomamos a Chantal Mouffe (2007) cuando afirma:

(...) lo que está aconteciendo en la actualidad no es la desaparición de lo político en su dimensión adversarial, sino algo diferente. Lo que ocurre es que actualmente lo político se expresa en un registro moral. En otras palabras, aún consiste en una discriminación nosotros/ellos, pero el nosotros/ellos, en vez de ser definido mediante categorías políticas se establece ahora en términos morales. En lugar de una lucha entre izquierda y derecha nos enfrentamos a una lucha entre bien y mal (2007: 12-13)

De este modo, creemos que las oposiciones legislativas estudiadas no se caracterizaban por su composición partidaria, como ya lo hemos mencionado, sino por compartir un discurso en clave moral. Se presentan como los defensores de lo *normal*, de lo *natural*, de lo *deseable*. Del otro lado están *ellos*, quienes representan lo *anormal*, lo *antinatural*, lo *indeseable*.

Para Mouffe (...) la creación de una identidad implica el establecimiento de una diferencia, diferencia construida a menudo sobre la base de una jerarquía (...). Toda identidad es relacional y la afirmación de una diferencia es la precondition de la existencia de esa identidad (2007: 22). Para la autora, la condición misma de posibilidad de existencia del nosotros, está determinada por la de un ellos, ya que la constitución del nosotros siempre va a depender del ellos del cual quieren diferenciarse (2007: 25).

Y luego prosigue

(...) En el campo de las identidades colectivas, se trata siempre de la creación de un nosotros que sólo puede existir por la demarcación de un ellos. Esto, por supuesto, no significa que tal relación sea necesariamente de amigo/enemigo, es decir una relación antagónica. Pero deberíamos admitir que, en ciertas condiciones, existe siempre la posibilidad de que esta relación nosotros/ellos se vuelva antagónica, esto es que se pueda convertir en una relación de amigo/enemigo. Esto ocurre cuando se percibe al ellos cuestionando la identidad del nosotros y como una amenaza para su existencia. (Mouffe, 2007: 22-23)

Partiendo de lo antes expuesto, a continuación desarrollaremos aquellas continuidades que nos permiten hablar de la construcción de una identidad colectiva de la oposición legislativa a fin de hacer frente a normativas o leyes que amenazaban el *nosotros* a fin de beneficiar un *ellos*, es decir las disidencias sexuales.

LA CONCEPCIÓN TRADICIONAL DE LA FAMILIA

Una de las formas en que se expresa esta discriminación nosotros/ellos en términos morales, puede observarse en la sostenida concepción tradicional de la familia. En todos los debates relevados este es un aspecto central en los discursos opositores, a la vez que uno de los más complejos ya que presenta múltiples variantes.

En líneas generales, en los debates analizados aparece una idea o modelo de familia que deriva de la *naturaleza*. Según esta concepción, la familia se basa en la “complementariedad biológica de los sexos” que permite la procreación y por lo tanto la perpetuación de la especie. En este esquema, los hijos aparecen como consecuencia lógica y esperable del matrimonio. La protección del Estado a la familia se basaría entonces en la necesidad de proteger a estas unidades de reproducción. Esta idea, que aparece frecuentemente cercana a conceptos y visiones religiosas de los legisladores, es ahistórica y niega su carácter social y culturalmente construido⁶⁸. De esta forma, se

⁶⁸Como desarrolla Sánchez Valdivia (2008: 15-16) los cambios que se pueden realizar en las estructuras familiares no solo dependen del contexto histórico sino también tienen una dimensión cultural que les otorga determinada especificidad. Pueden realizarse también estudios sobre la familia desde un enfoque materialista histórico que tenga presente la dimensión de clase social de las relaciones de parentesco. Por otra parte, Segalen (2013: 81) afirma que se pueden analizar cómo los cambios en el modo de producción repercuten directamente en la sociedad entera y específicamente en el ámbito de organización y estructuración. En relación con lo antes expuesto, Domínguez (2016: 147) estudia las transformaciones que sufren los diferentes modelos familiares en distintas regiones y países de acuerdo al proceso de globalización y modernización propio de la contemporaneidad. En vista de los trabajos antes expuestos, ponemos de relieve que la realidad familiar no debe ser entendida necesariamente como estática sino todo lo opuesto. Académicamente hablando existen inquietudes respecto a cómo la familia se adapta a los diferentes momentos históricos y las formas particulares que puede adoptar de acuerdo la circunstancia,

presenta en los discursos como una “realidad natural” y milenaria (Merlo, Dictamen, CDN, 04/05/2010, p. 35), incluso “anterior a la religión” (Cano, CSN, 14-15/07/2010, p. 74). Esto se vincula directamente con la visión de la familia fértil y la infértil. La primera es la formada por una pareja heterosexual, la cual potencialmente puede reproducirse gracias a la complementariedad biológica de los sexos y que, por lo tanto, debe ser protegida por el Estado; la segunda, en cambio, es la formada por miembros a los que les es biológicamente imposible reproducirse⁶⁹. Por ello, no tienen derecho a reclamar la protección del Estado a través de la institución del matrimonio ya que no cumplen con el requisito primordial: la reproducción –comprendida en sentido tradicional– que asegure la perpetuación de la especie.

Partiendo siempre de esta concepción de familia, el comportamiento de las diferentes oposiciones a los proyectos analizados fue variando a lo largo del tiempo, de acuerdo a la envergadura del proyecto, la escala y las distintas figuras jurídicas en cuestión (*Unión Civil, Unión estable de parejas, Matrimonio Igualitario*). En el debate en la CABA, las parejas del mismo sexo son asimilables a una amistad o a una relación entre hermanos, es decir, relaciones de afecto que no cumplen los requisitos “naturales” para ser familia lo que basta para negarles el derecho a la *Unión Civil* que se está debatiendo. Luego, en los casos siguientes, la *Unión Civil* es vista como una figura o conquista política meramente simbólica (ya que la mayoría pregona la inconstitucionalidad de las mismas) que no hace más que demostrar buenas intenciones pero que no tendrá mayores consecuencias legales. En el caso de Santa Fe, los diputados piden abstenerse para no entrar en disquisiciones sobre el tema. Luego es llamativo que un grupo de diputados que votan por el positivo avalan la figura de la *Unión Civil*, pero marcan que esta nunca será equiparable a un matrimonio “por imposibilidad física y natural” (Cristiani, CDPSF, 14/08/2008), así que reaparece la noción de lo natural/no natural ligada al matrimonio que es una institución civil.

lo cual contrataste fuertemente con la imagen que de familia que presenta la oposición legislativa la cual se caracteriza por ser pretendidamente ahistórica y sin especificidades culturales.

⁶⁹En realidad, la oposición legislativa presenta una visión muy simplista del tema. La reproducción humana se ha vuelto un tema complejo al incluir avances tecnológicos que posibilitan la fertilización asistida (fertilización in vitro, la maternidad subrogada, la donación de óvulos y esperma, etc.) (Badii et al.,2017)

Como puede observarse, ese vendría a ser el punto nodal de las diferentes oposiciones a lo largo de todo el periodo analizado: la no igualdad fundada en la carencia, en este caso, reproductiva. Al no ser iguales, no pueden reclamar los mismos derechos ya que no hay nada que avale que una familia formada por integrantes del mismo sexo tenga la “protección del Estado” en la forma de matrimonio. Otro argumento recurrente que se utiliza para reforzar la no igualdad, es la constante afirmación de que la discriminación que le atribuyen los diferentes legisladores a favor de los distintos proyectos no existe. En este sentido, no hay discriminación porque todas las personas tienen derecho a casarse, claro que en forma de un matrimonio heterosexual. Se recurre así a conceptualizaciones que le niegan carácter de familia a las uniones homosexuales: se los considera “amigos” o equiparables a relaciones como las de hermanos o primos. Esto es relevante, ya que para la oposición el acto fundante de la familia es el matrimonio, condición *sine qua non* que a la vez habilita y limita. Para la oposición, de ninguna forma las parejas del mismo sexo son equiparables a las heterosexuales: la diferencia de sexos es el factor constitutivo de estas relaciones y lo que las define en última instancia. Bajo esta lógica, se reproduce una sola idea de familia (la heterosexual). Esto se refuerza con el uso frecuente de la frase “trato homosexual” o equivalentes para referirse a las parejas del mismo sexo, negándoles entonces su condición de familia. Desde este punto de vista, es sólo una convivencia que no crea lazos entre los involucrados, quienes solo tienen derechos que derivan de su familia de origen. Todo este conjunto de argumentos para oponerse a la legalización de las uniones de las parejas del mismo sexo se encuentra condensado por primera vez en el despacho que presentan los diputados Ledesma y Gardella (CDN, 04/05/2010, p.35-55). Los legisladores intentaron demostrar mediante un informe exhaustivo con profusas citas de estudios publicados en revistas científicas sobre psicología, estadísticas obtenidas de estudios, jurisprudencia internacional, etc., su oposición a la ley mediante un discurso laico y científicista (Vaggione,2010).

LAS SEXUALIDADES DISIDENTES COMO PATOLÓGICAS

Retomando el concepto del debate en plano moral en los términos expuestos por Chantal Mouffe (2007), inferimos que las oposiciones legislativas que tuvieron lugar en CABA, Río Negro, Río Cuarto y el Congreso Nacional apelan a la patologización de las sexualidades disidentes como un recurso para juzgarlas moralmente. Esta

patologización se puede rastrear en la presunción de que las personas objeto de la ley (disidencias sexuales) son “peligrosas” para el cuerpo social y “poco confiables”. Su negativa a llevar una vida heterosexual, y por lo tanto natural, es fuente de desconfianza y de temores. Aparece tempranamente la idea de la homosexualidad ligada a “cuestiones genéticas” (Núñez, CDRC, 07/05/2009), traumas familiares de la niñez u otros aspectos (Busacca, LCABA, 12/12/2002, p. 426.). Sin embargo, la argumentación más explícita en este sentido es el ya nombrado dictamen de Ledesma y Gardella en Diputados (CDN, 04/05/2010, p. 43-55), en la que por medio de un discurso de corte científicista, se abordan los comportamientos de las sexualidades disidentes y sus efectos sobre los niños con consecuencias cuanto menos negativas. Se insiste en su promiscuidad, su mayor propensión a las enfermedades venéreas, la corta duración de sus relaciones estables, las consecuencias negativas en la crianza de niños, etc. todo a fin de descalificar la posibilidad de aceptar una supuesta igualdad con los heterosexuales quienes aparecen como la medida de lo *normal*.

La concepción la familia en términos tradicionales y la homosexualidad como patológica que acompañan la construcción de la alteridad forma parte de un tándem que le permite a la oposición legislativa (en su conjunto) colocarse en una posición moral superior que le permite juzgar al *Otro*. A su vez, esta superioridad moral se sustenta en un sistema *de jerarquías socio-sexuales* que coloca a los heterosexuales en un lugar de privilegio como representantes *de lo normal*. Esta posición jerárquica los habilita a ser ellos, los que en base a su moral, decidan sobre los derechos de las sexualidades subalternas en la jerarquía socio sexual.

LAS UNIONES DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO COMO IDEAS AJENAS AL PUEBLO

Otra idea que se mantiene presente pero con menos intensidad en los casos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Río Negro y el Congreso Nacional (en sus dos Cámaras) es cierto temor a que la formalización de parejas del mismo sexo sea una idea implantada desde fuera. Aparece en un principio como “un producto nórdico” (Enríquez, Despacho, LCABA, 12/12/2002, p. 381), luego reaparece en la argumentación de Ibañez en contra en Río Negro (17/12/2002, p.44/1) y en el Congreso Nacional se menciona de forma recurrente como un lujo de países avanzados que Argentina no está en condiciones de afrontar (Hotton, CDN, 04/05/2010p.12; Pérez

Alsina, CSN, 14-15/05/2019, p.119). Se insiste reiteradamente en los escasos países en los que una normativa del estilo había sido aprobada (Romero, CSN, 14-15/07/2010, p. 139), y cómo en países *progresistas* como Francia, el *Pacte civil de solidarité* (PACS)⁷⁰ es apenas si una realidad (Cano, CSN, 14-15/07/2010, p. 74; Romero, CSN, 14-15/07/2010, p. 139; Rodríguez Saá, CSN, 14-15/07/2010, p. 152;), a la vez que se afirma la falta de *preparación* de la sociedad argentina para adaptarse a estos nuevos modelos de familia. En este sentido, las oposiciones que se manifiestan en los casos anteriores al Congreso Nacional, afirman representar la opinión de un pueblo “no preparado” para enfrentar un cambio de esta naturaleza o que necesita medidas urgentes en otros temas y que siente poco o nulo interés en un *asunto de minorías*. Esto se mantiene a lo largo del proceso, pero luego en Diputados varios legisladores se arrojan directamente el derecho de representar al *pueblo argentino* y su negativa a aceptar un cambio en la conformación jurídica de la familia. En senadores esto se profundiza aún más con las audiencias del “Congreso en las Provincias”, herramienta que un grupo de opositores (Negre de Alonso, Mestre, Ávila, Corregido y otros) utilizan para demostrar que han escuchado al *pueblo* que se opone a los cambios y teme por el equilibrio del tejido social⁷¹.

Pero también hay una consecuencia, un reclamo casi unánime a lo largo y ancho del país, el cual pudimos recoger y al que hay que sumarle los testimonios que nos mandaron. (Negre de Alonso, CSN, 14-15/07/2010, p. 19)

De todas maneras, y para cumplir con lo que adelanté, tratando de ser lo más breve posible, quiero decir que la gran mayoría del pueblo de mi provincia se ha manifestado en contra de este proyecto de ley que ha venido de la Cámara de Diputados. Y estoy convencida de que la misma realidad se presenta a lo largo y a lo ancho de todo el país. (Meabe, CSN, 14-15/07/2010, p. 64-65)

En este punto coincidimos con Sgro Ruata (2011: 6) cuando afirma que las locaciones elegidas para las audiencias correspondían a regiones donde primaban las posiciones desfavorables para la aprobación de la Ley de *Matrimonio Igualitario*.

⁷⁰PACS [Pacte civil de solidarité]: Establecido desde el 15 de noviembre de 1999, el PACS es un contrato que se establece entre dos personas mayores de edad, de sexo diferente o del mismo sexo, para organizar su vida en común. Crea derechos y obligaciones para los contrayentes, en particular «ayuda mutua y material». (France Diplomatie PACS. (s.f.). France Diplomatie :: Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores francés. Recuperado el 20 de enero de 2020, de <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/servicios-y-formularios-en-linea/franceses-en-el-extranjero/article/pacs>)

⁷¹Este constante miedo a un quiebre social por el sólo hecho de la inclusión del matrimonio entre personas del mismo sexo, nos recuerda a la afirmación de Witting (2016 [1989]) de que el Contrato social es *per se* heterosexual. Según la autora, (...) las convenciones sociales y el lenguaje hacen aparecer con una línea de puntos el cuerpo del contrato social designando así a la heterosexualidad. Vivir en sociedad es vivir en la heterosexualidad (Witting, 2016 [1989]: 78)

Proponemos también que estas jornadas fueron un espacio en el cual la oposición legislativa pudo efectivamente encontrar las referencias a un supuesto *pueblo argentino* y a intelectuales propios para manifestarse en contra del proyecto de Ley. Tal es el caso mencionado en el capítulo II del presente trabajo, donde citamos al Senador Monllau quién utiliza como cita de autoridad a un asistente a estas audiencias, el doctor Rolando Crook (Monllau, CSN 14 y 15/07/2010, p. 98), como sustento a su negativa a la aprobación del *Matrimonio Igualitario*.

Esta estrategia se acompaña con la alusión al insuficiente trabajo y debate previo, lo que devendría en un “trato exprés” de la modificación del *Código Civil* para admitir las uniones de parejas del mismo sexo. Este postulado entra en contradicción directa con las propias jornadas organizadas por la oposición, a las cuales según ellos mismos asistieron miles de personas y tuvieron centenares de oradores. A esto se le suma la referencia constante a las marchas en contra del proyecto llevadas a cabo en sus respectivas provincias, recordando al eslogan “queremos papá y mamá” (Higonet, CSN, 14-15/07/2010, p. 102) y asegurando que representan una oposición más amplia que la legislativa, la del *pueblo argentino en su conjunto*. Esto se refleja no sólo en sus discursos, sino también en la incorporación de un video durante la presentación de Negre de Alonso en el que recoge lo más relevante de estas jornadas, con el fin de mostrar lo que la *sociedad* opina⁷².

Estas ideas sustentan la constante afirmación de la oposición de que la promoción de la formalización de parejas del mismo sexo no es una necesidad del *pueblo argentino* sino que está siendo impuesta al mismo. ¿Qué se esconde detrás de este enunciado? Inferimos que los opositores que utilizan este argumento consideran que la esencia del *pueblo argentino* es conservadora y que por lo tanto las ideas extranjeras vinculadas a países desarrollados y liberales son incompatibles con el ser argentino que ellos dicen representar.

⁷²En relación a este aspecto, retomamos la tesis del teórico cinematográfico Jean Louis Baudry, quien afirma que la cámara sustituye a los ojos del público y lo obliga a ver lo que ve ésta, con independencia de su perspectiva personal. De esta forma, la proyección está dotada de un efecto de realidad muy poderoso (Baudry, 1975). Esto es especialmente relevante, ya que la presentación de Negre de Alonso pretende mostrar en *realidad* lo que el pueblo opina, cuando esto no es más que otra construcción dada por el ojo de la cámara.

EL DERECHO COMO HERRAMIENTA DE INHABILITACIÓN Y POSTERGACIÓN DEL DEBATE

Una de las constantes entre los debates desde la CABA y el Congreso Nacional giró en torno a la interpretación del Derecho desde una perspectiva restrictiva. Este punto suele estar en general en la apertura de los discursos de la oposición legislativa y pudimos identificarlo en todas las fuentes a las que tuvimos acceso, excepto en el caso de Río Negro.

Desde el origen del debate sobre la formalización de parejas del mismo sexo en el año 2002 se apeló a la no competencia de los órganos legislativos con jerarquía provincial y municipal, siendo la formalización de las parejas de mismo sexo en cualquier nivel o alcance, competencia exclusiva del Congreso Nacional. Esto se debe a que la injerencia en asuntos de familia estaría designada por exclusividad al Congreso de la Nación al estar relacionada con lo dispuesto en el *Código Civil* o a tratados internacionales con jerarquía constitucional. Este tipo de análisis del que parten algunos miembros de la oposición legislativa corresponde a una interpretación restrictiva del derecho. Según Anchondo Paredes (2012: 39), “la interpretación restrictiva, constriñe el alcance normativo de una disposición para aplicarla a casos específicos y limitados”. El autor distingue entre tres diferentes tipos de sentidos de los cuales rescatamos el sentido que acota el significado de los términos del texto legal al menor ámbito material de validez posible y el sentido en que se reduce la letra de la ley a su significado más seguro y aceptado por los especialistas del derecho. Bajo esta óptica, tanto el Congreso Nacional como los tratados internacionales serían instancias de carácter superior que truncarían el debate de forma inmediata ya que ninguna normativa local puede poner en cuestión un órgano superior. Se insiste de forma repetida en que las legislaturas no se encuentran facultadas para dictar leyes con un estatus jurídico diferente al que contemple la ley nacional en el *Código Civil*, porque dicha atribución es un poder delegado exclusivamente al Congreso Nacional (Caeiro, LCABA, 12/12/2002, p. 420).

Además, en esta interpretación restrictiva del Derecho encontramos algunos rasgos de diferentes tradiciones jurídicas como lo es el naturalismo y positivismo jurídico. Aunque en varios puntos estas teorías del derecho pueden ser contradictorias entre sí, se constituyen como los fundamentos detrás de las diferentes argumentaciones de las oposiciones legislativas. En este sentido, notamos que a lo largo del periodo

analizado no hay una coherencia teórica en este punto: para algunas oposiciones legislativas es la moral nacional precedente al derecho la que debe determinar la legalidad o no del proyecto, mientras que para otras oposiciones el *Matrimonio Igualitario* se vería descalificado por las restricciones propias del sistema de leyes vigentes en la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional y la jurisprudencia internacional. Estos dos polos convivieron en la mayoría de los debates analizados sin entrar en conflicto entre sí.

Una vez que el debate por el *Matrimonio Igualitario* llega a las cámaras del Congreso Nacional, por obvias razones ya no es posible negar la legalidad de un proyecto de ley basándose en la falta de competencia del cuerpo legislativo, por lo que se hace uso exclusivo de otro recurso legal para obtener el mismo fin: el limitante último serían entonces los tratados de jerarquía constitucional a los que ha adherido el país⁷³. Es interesante notar que cuando el debate llega a la Cámara de Senadores, ya es un sinsentido hablar de la ilegalidad del proyecto de ley basándose en la competencia del órgano que trata el proyecto y se apelará exclusivamente al derecho internacional como limitante principal en materia legal para oponerse al *Matrimonio igualitario*.

En cuanto a las fuentes que sirven de fundamento a la posición en contra de los proyectos estudiados, aparece un dato curioso: los tratados y leyes que utilizan para negar tajantemente la aprobación de las normativas, son los mismos que usan sus antagonistas. Sin embargo, son los miembros de la oposición quienes afirman tener la interpretación correcta y adecuada, mientras que quienes impulsan los proyectos estarían desinformados o tendrían serios problemas de interpretación de textos. Si bien en materia de Derecho ambas interpretaciones son válidas, nos llama la atención la convicción con la que la oposición defiende su posición. Sin embargo, es coherente pensar que esta interpretación les permite mantener su posición en la jerarquía sociosexual. Esto sucede repetidamente con el pacto de San José de Costa Rica, citado en prácticamente todos los casos analizados, en el que dice que se reconoce el derecho al

⁷³Se hacen referencias a las reformas constitucionales de 1987 y 1994 donde en la *Ley de Unión Civil* se especifica los géneros de los contrayentes (hombre y mujer) mencionando los tratados internacionales con jerarquía también constitucional (Merlo, CDN,04/05/2010, p. 35)

hombre y la mujer a contraer matrimonio, siendo que los homosexuales también son hombres o mujeres, no pertenecen a un sexo aparte⁷⁴.

A esta utilización de los tratados internacionales a los que adhiere Argentina y a la mención de jurisprudencia nacional se le suma la referencia directa al problema administrativo que implicaría el reconocimiento de parejas del mismo sexo. Según esta última postura, se generaría un caos legislativo que tendría repercusiones nefastas en la administración pública. Esto se debe a que el matrimonio forma parte de un cuerpo legislativo interrelacionado entre sí (*Código Civil*), donde la modificación de uno de sus términos afecta necesariamente al sentido y organización del todo. El matrimonio se entiende entonces como la piedra angular del *Código Civil*, por lo que su redefinición alteraría el débil equilibrio legal sobre el que se sientan las bases de patrimonialidad, el derecho sucesorio, la patria potestad, etc. (ver CDN, 4/05/2010, p. 35, 43, 46). Como ejemplo, se pueden encontrar referencias específicas sobre cómo se verían afectadas las leyes civiles que determinan los lazos filiatorios respecto a las presunciones de maternidad y paternidad:

(Referente al apellido del hijo de una pareja del mismo sexo y las técnicas de fertilización asistida para concebir niños) Si se pretendiera legitimar que estas personas tengan “hijos matrimoniales” por técnicas de procreación artificial, ello resultaría contrario no sólo a la dignidad de la persona por nacer, sino que además importaría una gravísima alteración de las reglas civiles que determinan los lazos filiatorios, especialmente de las presunciones de maternidad y paternidad. Si se quisiera imponer a los “hijos” que fueran concebidos por estas técnicas, a partir de la pretensión de estas uniones, que sean “hijos” de los pretendidos “cónyuges”, siempre estaría disponible una acción de Estado para impugnarla paternidad o la maternidad y para establecer la verdad según lo que determine la biología. De otra forma, no sólo modificaríamos el matrimonio, sino también toda la estructuración jurídica de los vínculos de parentesco. Además, en la misma reforma a la Ley del Nombre, los pretendidos cónyuges del mismo sexo podrán adicionar a su apellido el del otro precedido de la preposición “de”. (Ledesma, CDN, 04/05/2010, p. 35)

Esta cita no solo sirve para identificar aquellas inconsistencias administrativas que implicaría la formalización de las parejas del mismo sexo sino también el rol de la biología, al decir de la Diputada, en determinar lo que se considera “verdad”. Esta relación que establece refleja cómo concibe al derecho como una mera proyección de la realidad material (“biológica”) y no como un constructo cultural sujeto a la coyuntura histórica.

⁷⁴En este punto no podemos evitar resaltar que el abordaje se realiza desde una perspectiva binaria de los géneros.

Por otra parte, a lo largo de los debates que preceden a la *Ley de Matrimonio Igualitario* (salvo en el caso de CABA) la exposición del corpus legislativo preexistente funcionó como una estrategia inhabilitadora de la discusión, a la vez que le permitió a la oposición evitar manifestarse en contra. Dado que la interpretación restrictiva del derecho se presenta como una herramienta neutral o aséptica, consideramos que la configuración del discurso opositor en torno a esta perspectiva fue la estrategia central ya que les permitió generar la idea de que su discurso no era tendencioso ni prejuicioso, sino que por el contrario era totalmente imparcial y ecuánime. Al mismo tiempo, le permitió a la oposición resguardarse de quedar expuesta políticamente en un tema tan controversial proponiendo que estas ideas no son propias, sino que serían conclusiones del análisis de la legislación que expresa la voluntad nacional. En este punto recordamos que el periodo estudiado está enmarcado en una especial preocupación del Estado argentino en materia de derechos humanos, como bien propuso Felitti (2011). En esta línea, se pueden identificar claras observaciones que realizan los oradores al momento de sentar su posicionamiento. El respeto a los Derechos Humanos es un tema que abordan tanto quienes están a favor como en contra de los diferentes proyectos presentados. A principios del periodo abordado ya se exponía en la Legislatura de la CABA:

La conversión de un vínculo privado en el doble carácter de privado y público conlleva la aceptación desde lo público la dignidad de tales vínculos privados, y por eso los incluye en su propio campo. Este es el nudo por el cual ingresó por la Comisión de Derechos Humanos: las palabras que estoy utilizando son dignidad, aceptación e inclusión. (Pierini, LCABA, 12/12/2002, p. 412)

Esta postura se mantuvo a lo largo de todos los debates analizados: existió una clara preocupación por parte de la oposición legislativa en demostrar que su negativa a la igualación de las parejas del mismo sexo a las heterosexuales no contradecía los principios de los derechos humanos.

Es largo y hay comentarios importantes que ya se han publicado sobre este fallo. Lo importantes es que dice que un país no discrimina sobre la base de la Convención Europea de Derechos Humanos cuando no equipara el matrimonio heterosexual con el homosexual, siempre y cuando se le de regulación normativa al otro tipo de uniones. (Negre de Alonso, CSN, 14-15/07/2010, p. 25)

En este contexto inferimos que, a través del uso de una perspectiva restrictiva del Derecho como herramienta de análisis, las diferentes oposiciones legislativas pudieron evitar presentarse como negadoras de derechos, y en su lugar se mostraron como

simples interpretadoras y defensoras de la ley. Para ilustrar este punto, traemos a colación el caso del debate en la Legislatura de la CABA (año 2002) donde varios miembros de la oposición mencionan que, aunque tienen conocimiento de que hay quórum para aprobar el proyecto de ley, consideran que es fundamental hacer uso de la palabra en contra de la iniciativa ya que esta será parte del material (transcripciones) utilizado como fuente para pedir la declaración de inconstitucionalidad de la ley. Aquí podemos observar entonces una fuerte seguridad en la interpretación restrictiva del Derecho, ya que los legisladores confiaban en que la declaración de inconstitucionalidad era inminente a pesar de que la Ley fuera aprobada por mayoría.

Como ya lo hemos planteado anteriormente, hacia el final del periodo en el año 2010, esta estrategia ya no era viable porque la Ley en cuestión era materia específica de trabajo del Congreso Nacional: la solución debía darse en ese momento. Este es el inicio del ofrecimiento de la *Unión Civil* por parte de la oposición legislativa como una concesión que actuaría como una salida que permitiera descomprimir el conflicto⁷⁵. Al mismo tiempo, esta alternativa surge en un contexto en el que existía una cierta aceptación social a favor del proyecto, por lo que la *Unión Civil* es a la vez una herramienta que para evitar colocarse en una posición *antiderechos*. En un panorama de supuesta conflictividad social que traería aparejada la aprobación del *Matrimonio Igualitario* (según la oposición legislativa), la *Unión Civil* se presenta como la única figura legal de verdadero consenso. Ésta se concibe como un punto medio que (desde su perspectiva) otorgaría los derechos solicitados sin dañar el cuerpo social.⁷⁶

Tras lo anteriormente expuesto y a partir de nuestro análisis, consideramos que el Derecho, entendido bajo una perspectiva restrictiva, fue utilizado como una herramienta para demarcar un límite, una frontera que no debe cruzarse. Las preguntas

⁷⁵Nos detendremos con más profundidad en este punto en pág. 113

⁷⁶Esta situación se puede ver reflejada en los periódicos de la fecha donde la figura de la *Unión Civil* es tratada por ciertos medios como el punto medio o el consenso que salvaría las diferencias en el debate parlamentario (*La UCR afirma que la Unión civil es el paso intermedio para evitar el todo nada*. En: Tiempo Sur, 07/07/2010 [en línea] Recuperado el 10/05/2019 de <https://www.tiemposur.com.ar/nota/14353--la-ucr-afirma-que-la-union-civil-es-un-paso-intermedio-para-evitar-el-todo-o-nada>; Gaffoglio, L. *La unión civil, un nuevo eje de críticas*. En La Nación, 08/07/2010 [en línea] Recuperado el 10/05/2019 de <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-union-civil-un-nuevo-eje-de-criticas-nid1282695>)

serían ¿Por qué? ¿De qué tipo de frontera estamos hablando? Ese límite, ¿qué separa? Entendemos que la interpretación que realiza la oposición legislativa sobre el Derecho está fundada sobre la *heteronormatividad* como norma básica que tiñe y da sentido a todo el cuerpo legislativo. En algunas interpretaciones que hemos observado, la heterosexualidad es entendida de forma implícita como fundante del derecho, anterior al mismo y por lo tanto debe estar contenida en las normas. En este contexto, el Derecho es una herramienta que permite a la oposición legislativa denotar a individuos diferentes a la vez que establece las uniones socialmente esperables y aceptadas. En este momento se construyen los límites de la frontera entre el *nosotros esperable* y el *ellos indeseable*. Esta frontera no sólo divide a la población según su orientación sexual, sino que además los contrapone como pares opuestos: sano / enfermo o natural / contra natura. *Esta frontera no desaparece* siquiera cuando eventualmente tuvieron que reconocer la existencia o necesidades de un marco regulatorio para las parejas del mismo sexo. Tal es el caso en Cámara de Senadores, donde se negocia por primera vez aceptar la figura especial de *Unión Civil*, la cual garantizaría supuestamente los mismos derechos que las uniones heterosexuales pero en un marco regulatorio especial. En los diarios de sesión se puede leer:

Reitero, por eso promoví el proyecto de Unión Civil porque quiero que se le den absolutamente todos los derechos. En ese sentido, el proyecto que habíamos propuesto, que es mejorable, reconocía casi el 99 por ciento de los derechos. (Negre de Alonso, CSN, 14-15/07/2010, p. 25)

Es justamente en ese 1% de derechos no reconocidos a las parejas del mismo sexo donde reside la alteridad de las sexualidades disidentes. Es una diferencia que se podría considerar marginal, pero que en la práctica del debate marcó la diferencia, no por la cantidad de derechos que concedía sino por la igualación cualitativa implícita en ella. La figura de la *Unión Civil* a fin de cuentas terminaría reforzando la frontera delimitada porque garantizaba que se siga manteniendo separado el *nosotros heterosexual* del *ellos homosexual*. Existe una preocupación que gira en torno a la definición de esa *otra pareja* que (según los enunciantes) no es igual a la unión heterosexual. Esto deja entrever no solamente una construcción de la alteridad desde la carencia o posesión de derechos como sostiene Boivin, Rosato y Arrivas (2004), sino también cómo se concibe la existencia de parejas que en base a su sexualidad merecen la protección estatal y otras que no.

Un elemento que nos permite encontrar la frontera en el discurso del colectivo total de los legisladores es la constante auto-identificación de los mismos como heterosexuales, cristianos y/o católicos. En las fuentes puede rastrearse que existe cercanía, comprensión o hasta incluso pena por la disidencia sexual pero en ningún momento habló un legislador que se identificara como parte del grupo sobre el que se estaba legislando. Este aspecto ya fue remarcado por Hiller (2017) para el caso específico del tratamiento parlamentario del *Matrimonio Igualitario*, pero consideramos relevante resaltar que en todos los casos estudiados encontramos legisladores heterosexuales decidiendo sobre sí, y en qué medida, las disidencias sexuales eran merecedoras de poseer los mismos derechos que los heterosexuales, y de serlo, en qué y con qué condiciones. Luego, para mitigar sus opiniones sobre las parejas del mismo sexo, aluden con frecuencia a tener un amigo gay, algún familiar o conocido, a modo de mostrar empatía y consideración.

(...) quiero dejar perfectamente aclarado que en ningún momento existe en mí un propósito de generar algún tipo de discriminación. Muchos de ellos lo saben perfectamente. En algunos casos lo saben porque somos compañeros de trabajo en esta Casa (...). (Enríquez, LCBA, 12/12/2002, p. 396)

Señor presidente: quiero dejar en claro que no estoy en contra de las uniones homosexuales, y mucho menos, de su elección de vida. Quiero contarles que la vida me ha regalado grandes amigos y muchos de ellos son gays. (Bianchi, CDN, 04/05/2010, p. 89)

En el discurso de los legisladores que apoyan la aprobación de los diferentes proyectos, aparece este recurso de la oposición como un punto a atacar.

Y no me basta con que alguien me diga “yo tengo un amigo homosexual” porque me hace recordar a aquellos antisemitas que dicen “yo tengo un amigo judío, y hasta le doy la mano de cuando en cuando”. (Latendorff, LCABA, 22/12/2002, p. 400)

Esta estrategia a fin de cuentas les permite reafirmar su heterosexualidad desde una postura paternalista que guarda relación con una determinada *jerarquía sociosexual* donde la heteronorma es hegemónica. En este contexto, que sean los legisladores heterosexuales los que tienen el derecho de legislar sobre las disidencias sexuales, solo es una oportunidad más para reforzar la jerarquía que subyace, en el sentido dado por Rubin (1989). La oposición, al proponer la *Unión Civil* como una salida en realidad lo que espera es seguir manteniendo la posición dominante que le permite tener privilegios socialmente aceptados y mantener al mismo tiempo su identidad de *nosotros* contrapuesta a un *ellos*. Esto asegura que, si bien se les otorguen derechos, esto no

implique una igualación real que ponga en jaque la posición de poder y privilegio que les corresponde a los heterosexuales por antonomasia. En contrapartida, la *Ley de Matrimonio Igualitario* implicaría desdibujar la frontera del nosotros heterosexuales al acabar con la carencia en materia de derechos que define al otro homosexual.

LAS DISIDENCIAS SEXUALES COMO GRUPOS MANIPULADOS/MANIPULADORES

Un eje transversal que unifica los discursos de las diferentes oposiciones legislativas es la caracterización del colectivo beneficiario de las sucesivas normativas tratadas. Desde el primer debate analizado se encuentran presentes ideas determinadas y contradictorias sobre las sexualidades diferentes. Como ya lo hemos desarrollado, tras el análisis encontramos que subyace una idea general: la *no* igualdad. Este aspecto sería la base para luego considerar a los beneficiarios de la ley como un grupo beneficiado/discriminado positivamente, ya que reclama derechos que de base no le corresponden, o el engañado/manipulado, porque les han hecho creer que la igualdad es posible y justa. Podemos observar por primera vez esta caracterización en el debate por la *Unión Civil* en la Legislatura de la CABA donde se insiste en que esta figura legal solo trae falsas expectativas y constituye un acto vacío sin implicaciones reales.

Hay compañeros, personas que esperan y creen que con esta ley habrán adquirido nuevos derechos cuando, en realidad, señor presidente, lo que deberíamos estar haciendo es ver, es velar porque efectivamente no haya discriminación o incumplimiento de leyes y ordenanzas que ya existen y que sin embargo, si no hay voluntad política, decisión ni interés, por supuesto, no se cumplen. Entonces, se terminan votando textos que sirven para que algunos dirigentes, sean políticos o sociales, hagan una campaña o tengan un discurso –lo cual me parece legítimo–, pero creo que es mucho más legítimo cuando ese discurso se llena de realidad y de contenido. (Colombo, LCABA, 12/12/2002, p. 468)

En todo caso, los peticionantes fueron más sinceros. Ellos tienen un objetivo que lograr y, más allá del asesoramiento jurídico que tengan para lograr ese objetivo –del cual me reservo la opinión, porque respeto a todos los colegas abogados, no diputados, que han asesorado a los peticionantes– allí quedó develado cuál es el objetivo: hay que llegar el matrimonio homosexual de cualquier modo. (Gandulfo, LCABA, 12/12/2002, p. 460)

Esta noción de la falta de igualdad como base para el rechazo de la Ley, permite una caracterización particular del colectivo a la vez que refuerza la concepción positivista del Derecho que forma parte de la estrategia opositora, como ya hemos desarrollado anteriormente. Se insiste que la desigualdad en sí no es mala, sino derivada de la naturaleza, y que la igualdad de forma no es reflejo de la realidad: no todos son iguales. Esta falta de igualdad es la principal razón por la cual oponerse a las uniones de las

personas del mismo sexo, ya que no se puede pedir igualdad donde no la hay, tampoco se puede discriminar lo que es esencialmente diferente (LCABA, 12/12/2002, p. 405, 408, 471; CDPSF, 14/08/2008, p.53-54; CDN, 04/05/2010, p. 63, 81, 106, 114, 129,150, 180, 189). En la ciudad de Río Cuarto aparece también la idea de que la aprobación de la ley es superflua y que el impacto real de la misma en la vida cotidiana de los destinatarios sería mínimo, por lo que estarían utilizando la concepción de la disidencia sexual como un grupo engañado.

Por otro lado, emerge una variante en la que este grupo se encuentra altamente organizado. Desde un primer momento, en el debate en la Legislatura de la CABA, la oposición legislativa expresa el temor de que este sea sólo un paso para un plan más amplio para “avanzar sobre el matrimonio” y lo que esto implica (LCABA, 12/12/2002, p. 431/432). De este modo, en el debate en Buenos Aires hay una preocupación por parte de la oposición legislativa de que esta *Unión Civil* sea un precedente que sirva ante una ley de mayor alcance que ponga en juego la concepción tradicional de familia. Para muchos diputados, la Ley es una especie de farsa que sólo sirve para exponer una posición y servir a un fin mayor (LCABA, 12/12/2002, p. 431, 445). Luego, en Santa Fe, los diputados se esfuerzan en aclarar que apoyan la *Unión Estable de Parejas*, pero de ningún modo el eventual matrimonio, ya que la desigualdad entre las parejas homosexuales y las heterosexuales es natural y evidente (Cristiani, CDPSF, 14/08/2008,p.55). Esta idea de grupos organizados con activistas muy presentes es la que prevalece hacia el final del periodo, donde el postulado de que un proyecto que formalice las uniones de parejas del mismo sexo es inconstitucional comienza a perder fuerza.

Esta falta de coherencia sobre la construcción del otro, en tanto disidencia sexual, refuerza nuestra hipótesis de que las sucesivas oposiciones legislativas no elaboraron un discurso en común que sea consistente y que les permitiera tener una posición unificada.

3.2- LOS CAMBIOS DEL DISCURSO OPOSITOR EN EL CONGRESO NACIONAL

LA UNIÓN CIVIL COMO UNA *CONCESIÓN*

La instancia del debate en Congreso Nacional presentó ciertas novedades con respecto a los casos anteriores, por ello los identificamos como variaciones en las estrategias de la oposición para sostener el grupo de ideas originales ya hemos trabajado (familia tradicional, homosexualidad patológica, positivismo jurídico, colectivo manipulador/manipulado) que son la base de su discurso. Estos cambios aparecen con el objetivo de defender y reforzar el núcleo duro de sus ideas. Estas nuevas estrategias no implican un cambio de posicionamiento respecto a por ejemplo la concepción de la familia tradicional, sino que son una continuidad de las ideas anteriores que constituyen estrategias específicas con el fin de salvaguardar los valores tradicionales de un supuesto *pueblo argentino* que son innegociables.

Partiendo siempre de la concepción de familia anteriormente desarrollada, el comportamiento de las diferentes oposiciones a los proyectos analizados fue variando a lo largo del tiempo, de acuerdo a la envergadura del proyecto, la escala y las distintas figuras jurídicas en cuestión (*Unión Civil, Unión estable de parejas, Matrimonio Igualitario*). En un comienzo, en el debate en la CABA se les niega rotundamente a las parejas del mismo sexo la posibilidad de la Unión Civil que se está debatiendo. Luego, en los casos siguientes, las diferentes formas de formalización de parejas del mismo sexo (Río Negro, Río Cuarto y Santa Fe) son vistas como unas figuras o conquistas políticas meramente simbólicas (ya que la mayoría de la oposición pregona la inconstitucionalidad de los proyectos) que no hacen más que demostrar buenas intenciones pero que no tendrá mayores consecuencias legales. En el caso de Santa Fe, podemos observar que los diputados piden abstenerse para no entrar en disquisiciones sobre el tema. Luego es llamativo que también en esta ocasión un grupo de diputados que votan por el positivo avalan la figura de la *Unión Civil*, pero explícitamente expresan que su apoyo está limitado a esta figura legal y no a una posible ley de matrimonio.

Como vemos, no les molesta la posibilidad de la *Unión Civil* en sí misma, sino que ésta afecte a futuro a la familia *tradicionalmente* entendida. En el Congreso Nacional observamos entonces por primera vez una aceptación de la oposición a la situación de

las parejas del mismo sexo y la aparición de la Unión Civil como una *concesión*. Luego, en Senadores, la *Unión Civil* es vista como la posibilidad de otorgar los derechos que se solicitan sin que se *lesione* a la familia. Este recurso es llevado en senadores al extremo, dado que la oposición rechaza el *Matrimonio* pero acepta la *Unión Civil* como un intercambio al que se ven obligados por las circunstancias. De hecho, en todos los discursos los opositores manifestaron estar dispuestos a conceder la *Unión Civil* (que no pudo ser debatida por problemas administrativos así que no era una opción válida⁷⁷) a fin de salvaguardar el matrimonio como una unión puramente heterosexual, a la vez que única fuente reconocida por estado como forma del parentesco. Entonces podemos ver una evolución en cuanto a la postura de la oposición: de la negación total en el primer caso (CABA, 2002) a la aceptación de la necesidad de *conceder* derechos a las parejas del mismo sexo (CSN, 2010), a fin de evitar daños mayores (un daño sobre la familia tradicionalmente constituida). Consideramos que *la Unión Civil* se configura en esta altura del debate como una concesión ya que no brinda igual estatus jurídico que el matrimonio: no hay herencia, no hay presunción de paternidad, etc. Acompañando este cambio de perspectiva, surge una nueva idea: las sexualidades disidentes no tienen derecho a utilizar para sí el término de matrimonio, que es una institución “exitosa” de los heterosexuales (Ledema y Gardella, Dictamen en minoría, CDN, 04/05/2010, p. 48). De este modo, todo gira en torno a lo injusto que sería que las parejas del mismo sexo disfruten de los beneficios de acceder a la institución en cuestión, sin haber hecho el mismo recorrido histórico que el matrimonio heterosexual, fuente de su legitimación y su hegemonía. Entonces, luego de reconocer que deben otorgar concesiones, el problema muta: ahora el eje del debate es qué etiqueta le otorgan a las uniones en cuestión y no si realmente merecen algún tipo de reconocimiento, ya que llegado a este punto del debate habían aceptado la existencia de un consenso a favor del reconocimiento de las parejas del mismo sexo, pero aún se creían en condición de negociar los términos en los que se daría.

⁷⁷La oposición había elaborado un proyecto alternativo de Unión Civil el cual no pudo ser tratado en la sesión debido a que no cumplieron con los plazos de entrega requeridos. Esto generó un conflicto abierto entre los entonces senadores Negre de Alonso y Pichetto lo cual dio lugar hasta a mociones de privilegio cruzadas. (CSN, 14 y 15 de julio 2010, p 10-14).

EL PROBLEMA DE LOS NIÑOS

Los legisladores opositores insisten en que el Estado se ha comprometido a proteger la familia a través de la Constitución Nacional y de tratados internacionales ratificados que tienen jerarquía constitucional. Por lo tanto, aprobar el *Matrimonio Igualitario* es, de alguna forma, constituye un daño sobre esa prerrogativa que se ha ganado la familia [heterosexualmente] constituida. Sin embargo, nunca queda claro de qué o quiénes hay que proteger a la familia ¿De las familias formadas por parejas del mismo sexo? ¿En qué los estarían afectando como para que esto impidiera la aprobación de la ley? Y aquí aparecen los *damnificados*. En la discusión en la CABA, en el 2002, la oposición plantea que concederles derechos asimilables a los del matrimonio a las parejas del mismo sexo es discriminatorio para las parejas heterosexuales. De este modo, los primeros afectados por la aprobación de la *Unión Civil* serían las familias *tradicionales* (es decir, heterosexuales). Esta visión de los *damnificados* se mantiene en los posicionamientos que esgrimió la oposición en los distintos espacios donde se discutió la ampliación de derechos para las parejas del mismo sexo y que reconstruimos en los capítulos precedentes. Al llegar al Congreso Nacional, en el 2010, la lista de damnificados se amplía. Ya no son sólo las familias *naturales* las que se verían afectadas con la aprobación de la Ley, sino también las conquistas de las mujeres en pos de la igualdad (heterosexuales o no, da lo mismo), los hermanos de doble vínculo, terceros involucrados indirectamente (herederos) y, lo más importante, los niños. Aparece aquí un nuevo problema: si las parejas del mismo sexo pueden acceder al matrimonio también pueden hacerlo a la adopción, y eso constituye una gran preocupación. En este sentido, los diputados y senadores insisten en la importancia de los roles asignados al género que se aprenden en el seno de la familia, es decir: se aprende a ser heterosexual teniendo un papá y una mamá que les enseñen a comportarse de acuerdo al sexo.

Nuestra cultura, quiérase o no, tiene parámetros fuertemente heterosexuales, conformados en el seno de esta educación familiar tradicional. Siento que un niño paternalizado por una pareja homosexual entraría necesariamente en conflicto en sus relaciones personales con otros chicos (Bianchi, CDN, 04/05/2010, p. 65)

Hay evidencia científica sobrada –de la cual no tengo la menor duda, sobre todo especialmente si siempre tenemos presente al niño como sujeto de derecho por encima de todo– de que el entorno educativo y de profunda formación psíquico-social y la profunda y completa formación de identidad la logrará a través de la figura de una mamá y de un papá. (Higonet, CSN, 14-15/07/2010, p. 104)

Para los legisladores de la oposición no queda claro entonces cómo una pareja formada por integrantes del mismo sexo puede asegurar este aspecto fundamental de la familia. Por ello insisten en el interés superior del niño como un aspecto que pone en jaque la mera posibilidad de un matrimonio entre personas del mismo sexo.

Debemos mantenernos atentos a las modificaciones que hoy están en juego. Aún no se sabe qué tipo de consecuencias puede generar en los menores a nivel psicofísico y emocional durante su período de formación, una maduración absolutamente distinta de aquella que a lo largo de toda la historia de la humanidad dio sustento a la supervivencia de la raza humana; estamos hablando del padre y de la madre. (Morejón, CDN, 04/05/2010, p. 83)

Además, esta supuesta igualación traería aparejada la afectación de derechos a terceros. Al posibilitar la adopción de menores a parejas del mismo sexo, ¿no estaremos afectando los derechos de los niños? Los niños sí tienen derechos a ser criados por un hombre y una mujer, y formar así su personalidad en la diversidad que ello trae aparejado. Hombres que cumplen su función de padres y forman a sus hijos; mujeres que cumplen su función de madres y educan a sus hijos. Son dos cosas distintas. El padre forma, la madre educa. No sé si todos los padres y todas las madres saben apreciar la diferencia. (Meabe, CSN, 14-15/07/2010, p. 65)

Entonces inferimos que los legisladores defienden el “derecho” de los niños a ser heterosexuales en una sociedad heterosexual, y no hay forma de asegurar ello si los mismos son criados por homosexuales. Se llega hasta afirmar que “se expondría a los niños a un experimento social que no está permitido por tratados internacionales” (Hotton, Fundamentos de la disidencia total, CDN, 04/05/2010, p.11). Aparece aquí entonces un profundo miedo por lo desconocido (no sabemos qué va a pasar) y fobias sociales como el peligro latente de que el país se convierta en un *proveedor de niños* (CSN, 14-15/07/2010, p. 49, 55, 81). Se insiste en que el Estado no debe favorecer “ciertas inclinaciones” nada buenas para la sociedad (sin aclarar en qué radica su nocividad) (Ledesma y Gardella, Dictamen en minoría, CDN, 04/05/2010, p. 48) ni cómo las favorecería al aprobar la normativa. La idea que subyace es que las consecuencias en los niños lo son sobre la nación entera.

Si bien por un principio general del Derecho se establece que una ley posterior modifica a una anterior, hay otro principio que nos hace reflexionar si con esta modificación legal no estamos reformando un modelo social, y si ese cambio de modelo social no tendrá consecuencias negativas e imprevisibles (...)(Bermejo, CSN, 14-15/07/2010, p. 104-105)

Sin embargo, algunos creemos que las consecuencias de modificar la figura jurídica del matrimonio, extendiéndola a personas del mismo sexo, no ayudará en nada y quizá empeore las cosas en nuestra conflictiva sociedad contemporánea. (Pereyra, inserción, CDN, 04/05/2019, p. 212)

En esta línea, Ochi Curiel (2013) expone que la familia y el parentesco están vinculados con el ideal de nación. Ambos son considerados como una precondition necesaria para la existencia o desarrollo del país, dándole a la familia un sentido fundacional y biológico a la vez que se le niega su carácter socialmente construido. De esta forma, hay una transferencia donde se solapa la vida pública con la privada, donde las relaciones individuales afectan al todo social.

En ese sentido, el parentesco nos lleva de la naturaleza a la cultura, así como de la esfera privada a la pública. Va de las relaciones de lazos genealógicos a la sociedad completa, en este caso, la nación. La casa, que en el imaginario dominante representa a la familia, se ve como la continuidad de la nación. La nación, igual que la casa, es como una propiedad patrimonial (para quienes pueden acceder a la propiedad), que se transmite de generación en generación a través de mecanismos de herencia que son legitimados ideológicamente en el marco de la familia heterosexual. Es así como en la retórica nacionalista, la familia es vista como un elemento precontractual de la nación, mientras que sus virtudes morales son las mismas virtudes ideales de la nación. Como escribe Bestard (2006: 58), “los lazos durables del parentesco podrían ser considerados como la tradición que preserva la nación” (Curiel, 2013: 137).

Este ideal de nación cristiana y heterosexual es la que aparece de forma reiterada en los discursos de las sucesivas oposiciones legislativas. Como ya lo mencionamos en el apartado anterior, constantemente se afirma que representan el verdadero pensamiento del *pueblo argentino* en su conjunto. Sin embargo, en la Cámara de Diputados aparece aquí una nueva estrategia para legitimarse en la postura de interlocutor válido y representativo del pueblo: mientras que en los proyectos anteriores al *Matrimonio Igualitario* la táctica central era apelar a la inconstitucionalidad dada la competencia exclusiva del Congreso en este tema, en Diputados aparece la idea de que la falta de legitimidad se solucionaría con una consulta popular. Para algunos opositores, esto permitiría conocer lo que opina realmente el *pueblo* sobre el tema y de esta manera validar de forma indirecta su postura al respecto.

EL COMPORTAMIENTO DE LA OPOSICIÓN LEGISLATIVA COMO UN GRUPO UNIFICADO

Otro aspecto que analizamos es el relativo a la conformación/autoidentificación de las diferentes oposiciones legislativas analizadas como un grupo. En los casos relevados en el interior del país, las diferentes oposiciones que se arman en contra de cada proyecto parecen fruto de un escaso diálogo y puesta en común entre sus miembros. En este sentido, en los discursos de los diferentes legisladores opositores podemos identificar algunas ideas que se repiten, sin embargo, a pesar de esto se muestran como un grupo desarticulado ya que cada uno de los discursos parece ser una

expresión personal y no así un consenso fruto del trabajo conjunto. Hemos inferido esto a partir de detectar la predominancia del discurso en primera persona marcado de tintes anecdóticos, la ausencia de referencias a intelectuales orgánicos en común, como así también la falta de referencias cruzadas entre legisladores opositores. A esto se le suma que, a excepción del caso de la Legislatura de la CABA y el Congreso Nacional, la oposición legislativa se manifiesta escasamente o, al ser una minoría marginal, opta directamente por no hacer uso de la palabra. En esta circunstancia en puntual, nosotros inferimos que pudo haber sido una estrategia que guarda relación con el postulado basado en el positivismo jurídico, es decir, que carece de sentido exponerse por una ley que en última instancia ellos confían va a ser declarada como inconstitucional por el Congreso Nacional.

Sin embargo, cuando analizamos los casos en el Congreso Nacional (Diputados y Senadores) hemos identificado un cambio en este comportamiento. En estos casos, como ya hemos desarrollado anteriormente, todavía la oposición legislativa sigue siendo un grupo heterogéneo, pero encontramos indicadores de que podrían estar comportándose como un grupo con algún grado de articulación interna.

En la Cámara de Senadores se generó un *diálogo* fluido entre los miembros de la oposición legislativa: por primera vez vemos con recurrencia que los oradores opositores se citan entre sí y parecen compartir un marco en común. Un caso emblemático es el de Negre de Alonso, Lores e Higonet (Negre de Alonso, Lores, Higonet, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 18; 45; 104) quienes citan a Graciela Medina como una intelectual de referencia sobre el cual fundamentar su oposición, lo cual nos hace pensar que existió algún grado de consenso dado que no es una estrategia que resulte evidente. Es tal la apelación recurrente a la Dra. Medina, que el por entonces Senador Luis Juez declara:

¿Qué hubiese pasado, señor presidente, si para aquellos que se oponen a la norma no aparecía la milagrosa doctora Medina? No tenían argumentos. La cogotearon a la Medina y, a partir de ahí, engancharon justo el argumento, ya que es jodido decir que no a las minorías; es jodido oponerse a los que piensan distinto. (Juez, CSN, 14 y 15/07/2010, p. 111)

Un segundo aspecto que nos hace inferir acerca de un comportamiento de grupo como tal es que toda la oposición en Senadores propone en bloque la *Unión Civil* como única alternativa, cuando ya hemos observado anteriormente que esta propuesta no era

siquiera una posibilidad real. Lo que proponemos aquí, es que esto es resultado de una situación apremiante en la que el proyecto de ley se encontraba en una instancia avanzada para su sanción y contaba también con una mayoría en Senadores para ser aprobada. Proponemos también que este contexto fue el ambiente necesario para incentivar a la oposición legislativa en Senadores a fin de compartir una misma estrategia a través de un discurso mucho más unificado que en los casos anteriormente mencionados. Este nuevo factor que es la cohesión de grupo también hace que aparezca un *otro nuevo*, anteriormente desdibujado: el adversario político. En los casos anteriores al *Matrimonio Igualitario*, la representación que la oposición hace de los legisladores que votan afirmativamente es muy débil y no parece ser un foco de atención, quizás porque están concentrados en otros aspectos más ligados a los destinatarios de los proyectos. Sin embargo, como consecuencia directa de su conformación como grupo aparece una nueva frontera que no está destinada a separar a los heterosexuales de quienes no lo son, sino a discriminar entre progresistas y conservadores.

El problema es que cuando se tratan temas tan profundos, hay algunos que van un poco más allá en el análisis y buscan la confrontación: así se dice que los que votan a favor son progresistas y los que votan en contra son retrógrados, o que los que votan a favor son buenos o disciplinados y los que votan en contra son malos o indisciplinados. Incluso, también se ha dicho acá que los que votan a favor son muy sinceros y los que lo hacen en contra son hipócritas. (Mayans, CSN, 14-15/07/2010, p. 110)

Algunos intentan correrse de esta supuesta división, otros la reconocen. No obstante, pareciera ser que al menos discursivamente, el Senado está dividido en dos grupos de acuerdo a su posición frente al proyecto. Por primera vez podemos identificar la conformación de una frontera clara y precisa en el grupo total de legisladores heterosexuales que debate respecto la concesión de derechos a las disidencias sexuales.

Mención aparte merecen los opositores del Peronismo Federal, quienes al principio se abstienen de hablar (Santa Fe Diputados), imposibilitan el debate (Santa Fe senadores) y luego en el Congreso Nacional se comportan en general como un grupo y votan en contra⁷⁸. Aparecen en sus discursos ideas como la familia heterosexualmente constituida como una de las bases de la doctrina peronista, motivo suficiente para oponerse a la *Ley de Matrimonio Igualitario*.

⁷⁸El 79% del PJ federal votó en contra del proyecto en Diputados y el 86% en contra en Senadores.

En primer término, como peronista deseo dejar en claro desde qué óptica fundo mi opinión respecto del matrimonio de personas del mismo sexo. La doctrina que el general Perón nos legó considera a la familia como la célula básica y, como tal, debe ser protegida por el Estado. En este sentido, el matrimonio que da origen a la constitución de la familia, para nosotros no surge como una categoría de libre interpretación ideológica y representa mucho más que la unión civil entre dos personas, más allá de su sexo. Para nuestra ideología el matrimonio y la familia sólo tienen sentido si los remitimos a la doctrina social de la Iglesia. El peronismo es la versión política de la doctrina social de la Iglesia. A ella hacía referencia Perón cuando hablaba del “efectivo gobierno”. Desde nuestra doctrina política el sentido de progreso de la humanidad no es otro que el de avanzar hacia un sistema en el que –según palabras de nuestro líder– no exista la explotación del hombre, donde seamos todos colaboradores de una obra común para la felicidad común, vale decir, la doctrina esencialmente cristiana.(Robledo, CDN, 04/05/2010, p. 99)

A los peronistas quiero decirles que si no lo leyeron, lean El Proyecto Nacional, lean el testamento que nos dejó el general Perón para comprender que por lo menos estamos faltando a nuestros principios doctrinarios. Perón decía: ...la familia es, en última instancia, el tránsito espiritual imprescindible entre lo individual y lo comunitario. Una doble permeabilidad se verifica entre familia y comunidad nacional. Por una parte, ésta, la familia, inserta sus valores e ideales en el seno familiar. Por otra, la familia, difunde en la comunidad una corriente de amor que es el fundamento imprescindible de la justicia social. En el modelo argentino, dice, el matrimonio tiene una verdadera misión que no sólo consiste en prolongar la vida en esta tierra, –que da por obvio–, sino en proyectarse hacia la comunidad en cuyo seno se desenvuelve. Esto implica comprender que como toda misión radicalmente verdadera supera innecesariamente el ámbito individual. (Duhalde, CSN, 14-15/07/2010, p. 82)

Esto es relevante, ya que este grupo dentro de la oposición tiene un intelectual (Perón) al cual citar y sobre el que fundamentar sus decisiones. En cambio, como lo hemos desarrollado anteriormente, el resto de la oposición parecería compartir ciertos conceptos pero eso no les permite presentar un discurso unificado. De hecho, entran en un problema al momento de realizar citas de autoridad que respalden su posición, teniendo incluso que acudir a las palabras de Medina, una de las ideólogas del proyecto al que se oponen.

En este capítulo reconstruimos los cambios y continuidades en la conformación y las visiones presentes en las diferentes oposiciones que se expresaron contra la ampliación de derechos a las parejas del mismo sexo en los distintos contextos bajo análisis. El foco puesto en esos cambios y continuidades permite configurar una imagen más compleja de esa oposición, que atraviesa los distintos partidos políticos, atendiendo a los distintos momentos en los que los debates sobre los derechos de las parejas del mismo sexo tuvieron lugar. En cada caso se pueden identificar determinadas permanencias de concepciones, casi de manera inalterable, como sucede con la noción

de familia tradicional que se defiende. Sin embargo, la necesidad de adaptarse a las transformaciones históricas los llevó a otorgar “concesiones”, que buscando mantener el status quo imperante reproducen la *jerarquía sociosexual* hegemónica. A fin de asegurar el funcionamiento de este sistema, los opositores generan necesariamente una frontera de alteridad determinada. La misma implica una construcción de las disidencias sexuales con el fin de reforzar su propia identidad heterosexual. Para ello utilizan estrategias varias entre las que encontramos la utilización estratégica del Derecho, la patologización de las disidencias sexuales y la definición del otro a través de la carencia. Al comienzo del periodo encontramos que los legisladores sostienen estas ideas de forma individual, pero llegada la instancia definitiva en el Congreso Nacional, los discursos de los opositores presentan características que nos permiten pensar que los mismos ya no operan únicamente a partir de su pertenencia a una determinada jerarquía socio sexual de forma individualizada, sino que lo hacen como un grupo que se refuerza continuamente a fin de defender su posición dentro de la estructura en la cual encuentran ciertos privilegios que pretenden conservar.

CONSIDERACIONES FINALES

En el presente trabajo indagamos sobre las concepciones de la alteridad que realizaron las diferentes oposiciones legislativas a los proyectos de legalización de las parejas del mismo sexo en Argentina entre los años 2002 y 2010. A partir del análisis de los documentos, pudimos relevar a lo largo de la investigación ciertas continuidades y cambios respecto a cómo determinados sectores de los diferentes cuerpos legislativos (municipales, provinciales y nacionales) concibieron a las disidencias sexuales. Esta perspectiva nos permitió abordar los diferentes proyectos de Ley u Ordenanza referentes a la formalización de las parejas del mismo sexo desde una perspectiva histórica, lo que nos posibilitó establecer relaciones entre los distintos casos estudiados. En este sentido, a partir del estudio de los antecedentes consultados, donde los análisis realizados respondían siempre a casos puntuales y aislados sin establecer relaciones entre la sucesión de debates que tuvieron lugar respecto a la temática que nos ocupa, buscamos extender la mirada en el tiempo lo que permite una mayor comprensión de los procesos sociales.

La investigación se estructuró en dos capítulos iniciales que presentan de forma cronológica los diferentes debates. En cuanto al primero en específico, trabajamos con los casos iniciales entre los que se encuentran la Ley sancionada en CABA y aquellos que identificamos como pertenecientes al interior del país. Una de las primeras conclusiones del apartado es que la oposición legislativa no estaba estructurada de acuerdo a partidos políticos en sí mismos, sino que por el contrario las posiciones trascendían la pertenencia partidaria de los legisladores. De esta forma, caso a caso se fueron construyendo diferentes oposiciones legislativas compuestas por una cantidad siempre variable de miembros de diferentes partidos políticos. Podemos afirmar entonces, que la composición heterogénea de las oposiciones legislativas fue una de sus primeras características relevadas. Al mismo tiempo, este capítulo constituyó nuestro primer acercamiento a las ideas de las diferentes oposiciones legislativas sobre las disidencias sexuales, lo que nos permitió realizar un relevamiento para luego rastrear su permanencia, mutación o ausencia en los debates posteriores. Encontramos entonces

que hubo una vaga conceptualización, incluso muchas veces contradictoria, sobre los sujetos destinatarios de los sucesivos proyectos, lo cual nos habilita a pensar que operaron en el primer periodo de forma individual y no articulada. Esta débil conceptualización de la disidencia sexual aparece relacionada de forma frecuente a ideas como la familia [tradicional] y lo normal/natural. Esto se acompaña de la utilización del Derecho de forma estratégica para fundamentar su posición. Este aspecto será una constante de las oposiciones legislativas, ya que desde el primer al último caso se utilizaron de una u otra forma argumentos jurídicos como la principal herramienta para oponerse a la formalización de las parejas del mismo sexo. Creemos entonces, que en este punto existió una relación entre el carácter heterogéneo y poco articulado en las sucesivas oposiciones legislativas y el uso estratégico del Derecho, dado que este último vino a suplir una carencia en materia de organización como grupo. Esta constante la entendemos como un marcador distintivo de las oposiciones analizadas. Por otra parte, lamentablemente no pudimos acceder a los debates por la reforma de la Carta Orgánica de la ciudad de Villa Carlos Paz ya que no son de acceso público. Disponer de estos registros nos hubiese permitido complejizar el proceso anterior que culminó con la sanción de la *Ley de Matrimonio Igualitario*.

En el segundo capítulo, desarrollamos los debates correspondientes al Congreso Nacional, donde pudimos rastrear cómo algunas de las ideas expuestas en el primer capítulo se mantuvieron vigentes y otras se encuentran ausentes. A diferencia de los casos anteriores, en las Cámaras de Senadores y Diputados las ideas expuestas sobre quienes forman parte de las disidencias sexuales cuentan ya con un mayor nivel de precisión o exactitud. Así también, encontramos por primera vez referencias cruzadas entre los discursos de los diferentes miembros de las oposiciones legislativas en cuestión. Por otra parte, en líneas generales, prosigue la utilización del Derecho como principal estrategia de la oposición legislativa, pero sólo limitándose a la interpretación restrictiva de los Tratados internacionales con jerarquía constitucional, a fin de impedir que los sujetos con sexualidades disidentes amplíen sus derechos civiles.

Luego en el tercer capítulo, expusimos cómo el grupo de ideas identificadas en el discurso opositor sobre las sexualidades disidentes, se mantuvieron o cambiaron a lo largo del periodo trabajado. En este punto fue de nuestro interés precisar cuáles fueron las ideas que compartieron las diferentes oposiciones legislativas y cómo estas fueron

cambiando a lo largo del tiempo. En este apartado, tuvimos la oportunidad de establecer relaciones entre las concepciones sobre la alteridad que aparecen en los diferentes casos que pudimos analizar, para poder determinar constantes que se mantuvieron en las oposiciones legislativas sin importar la escala jurisdiccional. Encontramos también que existe un conjunto de tópicos que rodean y dan fundamento a esa conceptualización de las sexualidades disidentes, formado por ideas como la familia concebida de forma tradicional, lo natural/no natural ligado a lo patológico y la Nación en riesgo. La línea que da sentido a éstos términos es que las parejas formadas por personas del mismo sexo atentan contra el orden “natural” o “normal”, lo que da pié a concebirlas como no iguales ya que nunca podrán equiparar a las uniones heterosexuales. Al mismo tiempo, al encontrarse por fuera de las normas, son consideradas patológicas y peligrosas para el cuerpo social debido a que no promueven el sistema sexo género hegemónico que garantiza la reproducción de la sociedad y contribuye con la prosperidad de la Nación.

En éste capítulo presentamos también un desarrollo pormenorizado de la evolución de la composición de las oposiciones legislativas en el periodo analizado. Consideramos que éstas a lo largo de los debates analizados fueron siempre heterogéneas, presentando en la mayor parte del periodo estudiado un comportamiento que refleja una falta de articulación interna. Sin embargo, en el último caso analizado (Cámara de Senadores) encontramos indicios de un comportamiento dentro de la oposición que nos permitió pensar que se estuvieran comportando de forma coordinada como un grupo. Como una propuesta para futuras investigaciones, sería interesante estudiar cómo se comportaron las posteriores oposiciones legislativas a las leyes en materia de derechos sexuales y reproductivos, como es el caso de los debates de *Ley de Identidad de Género (2012)* y *Ley de interrupción voluntaria del embarazo (2018)*. Esto permitiría ver qué estrategias e ideas aplicadas a las disidencias sexuales se proyectan sobre otros colectivos y si se logra instalar un discurso unificado al respecto, aspecto que vimos que parece de forma muy incipiente en el debate en Senadores.

Como conclusiones generales y globales de la investigación, consideramos que las ideas manifestadas por las oposiciones legislativas estudiadas sobre las disidencias sexuales, se enmarcan dentro de una cultura fuertemente heteronormativa y constituyen una defensa de los privilegios socialmente aceptados que los heterosexuales mantienen en una determinada *jerarquía sociosexual*. En la misma línea,

cobra sentido pensar que la carencia de derechos se constituye para los miembros de las oposiciones como una forma de diferenciación, que permite una defensa de la identidad heterosexual [nosotros] contrapuesta a la de las disidencias sexuales [ellos]. A partir de nuestro análisis, podemos proponer que lo que se encuentra en juego en última instancia para la oposición legislativa, es la frontera de alteridad que separa a los heterosexuales del resto y que debe ser sostenida a cualquier costo.

Podemos proponer entonces que en los discursos de las oposiciones legislativas subyace siempre una heterosexualidad hegemónica que se justifica en una determinada *jerarquía sociosexual*. Esta les da el poder para establecer un orden de prioridades en la agenda de derechos sexuales y reproductivos, como así también de definir los términos en que eventualmente se podría realizar una formalización de las parejas del mismo sexo. En virtud de lo antes expuesto, entendemos que la defensa del matrimonio como una institución exclusivamente heterosexual es a la vez una forma de garantizar los privilegios que conlleva la heterosexualidad.

Por otra parte, confirmamos nuestra hipótesis inicial de que los legisladores, en la mayoría de los casos, actuaron de forma individual utilizando las redes personales que pudieron establecer con sus pares de forma circunstancial. Otra característica a tener en cuenta de los legisladores opositores, es que un porcentaje relevante se reconoce como cristiano y (de forma tácita o explícita) todos como heterosexuales, con a lo sumo algún grado de relación con individuos pertenecientes a las disidencias sexuales. Creemos que podría ser de interés, un estudio posterior que dé cuenta de cómo los partidos políticos cuyos miembros votaron mayoritariamente en contra de la *Ley de Matrimonio Igualitario*, posteriormente se adaptaron al resultado del debate legislativo. Tenemos conocimiento de que la mayoría de ellos generaron luego espacios específicos para incluir a la diversidad sexual, por lo que nos parece interesante indagar en esa transición.

Un aspecto adicional que nos parece relevante señalar, es que registramos un cambio en el diálogo entre los opositores legislativos y sus antagonistas: estos pasan de un punto inicial en el que aparecen como un colectivo con el cual sólo dialogan respecto a la posibilidad de otorgar determinados derechos a las disidencias sexuales, a constituirse como un grupo que (especialmente en Cámara de Senadores) quiere

expresamente correr la frontera de alteridad heteronormada, poniendo en riesgo la posición de los heterosexuales en la “pirámide socio sexual” (Rubin, 1989). De forma tangencial a nuestro tema específico de investigación, podemos advertir de forma preliminar, que las caracterizaciones sobre las disidencias sexuales presentada por las oposiciones legislativas contrastan fuertemente con aquellos legisladores que definimos como antagonistas. Tras nuestro análisis de las fuentes, éstos parecieran estar, por lo general, estructurados como un grupo, con un discurso compartido entre sí que atraviesa el período y que citan a sus propios intelectuales en los cuales fundamentan su posición. El estudio del comportamiento de los legisladores a favor de los proyectos de ley analizados puede ser objeto de investigaciones futuras, dado que según los antecedentes relevados son un agente que no ha sido abordado de forma sistemática.

Para finalizar, creemos que el presente trabajo constituye un aporte sobre la construcción del otro, en tanto disidente sexual. Partiendo de una de las conclusiones de este trabajo respecto al accionar individual de los miembros de las oposiciones legislativas analizadas, toma relevancia poner de manifiesto a partir de qué ideas o imágenes del otro estos sujetos se posicionaron en contra de la ampliación de derechos sexuales y reproductivos. Esto nos posibilitaría comprender por qué actuaron de determinada manera, a la vez que insertar sus discursos dentro de un contexto más amplio en un sentido histórico-cultural. Este aspecto nos permitió complejizar a las oposiciones legislativas al entenderlas en sus propios términos, superando entonces una mirada dicotómica en la que el voto en contra de las leyes en cuestión aparece como no razonable. Otra dimensión que permite este trabajo, es poner en cuestión cuáles era/son las imágenes sobre la disidencia sexual y las implicancias que éstas traían aparejadas en situaciones concretas con consecuencias reales sobre la vida de las personas.

A 10 años de la aprobación de la *Ley de Matrimonio Igualitario*, consideramos importante poner de relevancia cómo se construyó la imagen de las disidencias sexuales, dado que invita a repensar, reflexionar y cuestionar la percepción, por entonces hegemónica, que operaba y la trascendencia que tienen estas ideas al momento de la toma de decisiones por parte de los legisladores opositores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adamovsky, E. (2009). *Historia de la clase media argentina. Apogeo y decadencia de una ilusión, 1919-2003*. Buenos Aires: Planeta.

Álvaro, D. (2017). La Metáfora Del Lazo Social En Jean-Jacques Rousseau Y Émile Durkheim. *Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity Research*, 1, 1-26. [en línea]. Recuperado el 15/15/2020 de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76549920011>

Anchondo Paredes, V. E. (2012). Métodos de interpretación jurídica. *Quid iuris*, 16. [En línea] Recuperado el 15/15/2020 de <https://biblat.unam.mx/es/revista/quid-iuris-chihuahua/articulo/metodos-de-interpretacion-juridica>

Badii, C., Belén, P., Paula, M., Maier, T., Pla, G., Fariña, M., & Jorge, J. (2017). Cine aplicado a la Psicología: El abordaje ético-clínico de las Tecnologías de Reproducción Humana Asistida. *Premio Facultad de Psicología*, 11-39. [en línea] Recuperado el 15/15/2020, de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/49086>

Baudry, J.-L. (1974). Ideological Effects of the Basic Cinematographic Apparatus. *Film Quarterly*, 28(2), 39-47. [en línea] Recuperado el 15/15/2020, de <https://doi.org/10.2307/1211632>

Bardin, L. (1986). *Análisis de contenido*. Madrid: Universitaria.

Barrancos, D. (2014). Géneros y sexualidades disidentes en la Argentina: De la agencia por derechos a la legislación positiva. *Cuadernos Inter-o-a-ambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 11(2), 17-46. [en línea] Recuperado el 15/15/2020, de https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/7099/CONICET_Digital_Nro.9670_A.pdf

Bianchi, S. (1999d. C.). Catolicismo y peronismo. La familia entre la religión y la política

- (1945-1955). *Boletín del Instituto de Historia argentina y americana «Dr. Emilio Ravignani»*, 3(19), pp. 115-137. [en línea] Recuperado el 15/15/2020, de http://ravignanidigital.com.ar/bol_ravig/n19/n19a04.pdf
- Biglieri, P. (2013). Emancipaciones: Acerca de la aprobación de la ley del matrimonio igualitario en Argentina. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 46,145-160. <https://doi.org/10.17141/iconos.46.2013.97> [en línea] Recuperado el 15/15/2020, de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/97>
- Boivin, M. F., Rosato, A., & Arrivas, V. (2004). La construcción del otro por la desigualdad. En *Constructores de otredad* (pp. 95-105). Buenos Aires: Antropofagia.
- Briggs, L. (2006). Adopción transnacional: Robo de criaturas, familias homoparentales y neoliberalismo. *Debate feminista*, 33, 46-68. [en línea] Recuperado el 15/15/2020, de <https://www.jstor.org/stable/42625454?seq=1>
- Butler, J. (2005). ¿El parentesco siempre es de antemano heterosexual? *Debate feminista*, 32, 3-36. [en línea] Recuperado el 15/15/2020, de <https://www.jstor.org/stable/42624889?seq=1>
- Caballero, J. J. (1998). La interacción social en Goffman. *Reis*, 83, 121. <https://doi.org/10.2307/40184123>
- Carbonelli, M. A., Mosqueira, M. A., & Felitti, K. (2011). Religión, sexualidad y política en la Argentina: Intervenciones católicas y evangélicas entorno al aborto y el matrimonio igualitario. *Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle*, 9(36), 25-43. [en línea] Recuperado el 15/15/2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34219888002>
- Carlos Paz: Aprueban unión civil de homosexuales*. (2007, noviembre 24). Perfil. [en línea] Recuperado 16 de enero de 2020, de

<https://www.perfil.com/noticias/sociedad/carlos-paz-aprueban-union-civil-de-homosexuales-20071123-0063.phtml>

CIDH: *Conceptos Básicos relativos a personas LGBTI*. (s. f.). CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [en línea] Recuperado 16 de enero de 2020, de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Cornejo Espejo, J. (2007). La homosexualidad como una construcción ideológica.

Límite. *Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología*, 2(16), 83-108. [en línea] Recuperado 16 de enero de 2020 de

<https://www.redalyc.org/pdf/836/83601605.pdf>

Cornejo Espejo, J. (2009). Equívocos del lenguaje: homoerotismo en lugar de homosexualidad. *Alpha* (Osorno), 29, 143-154.

<https://doi.org/10.4067/S0718-22012009002900010>

Conrad, P. (1982). Sobre la medicalización de la anormalidad y el control social. En *Psiquiatría crítica* (pp. 129-154). Barcelona: Grijalbo.

Córdoba: Aprueban la unión civil entre homosexuales en Villa Carlos Paz. (2007, noviembre 23). Clarín. [en línea] Recuperado 16 de enero de 2020, de https://www.clarin.com/ultimo-momento/cordoba-aprueban-union-civil-homosexuales-villa-carlos-paz_0_B1JQTCRC6Ye.html

Crossley, N. (2011). *Towards relational sociology*. Londres: Routledge.

Curiel, R. [Ochi]. (2013). *La Nación Heterosexual, Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*. Brecha Lésbica y en la frontera. [en línea] Recuperado 16 de enero de 2020, de <https://we.riseup.net/assets/166212/La+nacion+heterosexual.+Ochy+Curiel>

Domingues, J. M. (2016). Familia, modernización y teoría sociológica. *Estudios sociológicos*, 34(100), 145-167. [en línea] Recuperado 16 de enero de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2448-64422016000100145&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Es legalizar algo que ya existe. (2008, noviembre 20). La Capital. [en línea] Recuperado 16 de enero de 2020, de <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impresa/es-legalizar-algo-que-ya-existe-n777856.html>

Espejo, J. C. (2007). La homosexualidad como una construcción ideológica. *Límite. Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología*, 2(16), 83-108. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83601605>

Felitti, K. (2011). Estrategias de comunicación del activismo católico conservador frente al aborto y el matrimonio igualitario en la argentina. *Sociedad y religión*, XXI (34-35), 92-122. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/3872/387239038005.pdf>

Gaffoglio, L. (2010, julio 8). *La unión civil, un nuevo eje de críticas*. *La Nación*. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-union-civil-un-nuevo-eje-de-criticas-nid1282695>

Gallardo Linares, F. J., & Escolano López, V. M. (2009). *Evaluación de Contenidos LGTB en la Facultad de Ciencias de la Educación de Málaga*. Diputación de Málaga. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://www.felgtb.org/rs/1716/d112d6ad-54ec-438b-9358-4483f9e98868/10b/filename/informe-de-a-diversidad.pdf>

García, M. C. (s.f.). Hacia una perspectiva socio-jurídica de la teoría positivista del derecho. *NovumJus*, 3, 7-34. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/17495/1/Hacia%20una%20perspectiva%20socio-jur%C3%ADdica%20de%20la%20teor%C3%ADa%20positivista%20del%20derecho.pdf>

Gómez Arias, A. B. (2004). Diversidad familiar y homoparentalidad. *Revista Pediatría de Atención Primaria*, 6(23), 361-365.

Gómez Suárez, A. (2009). El sistema sexo/género y la etnicidad. Sexualidades digitales y analógicas. *Revista mexicana de sociología*, 71(4), 675-713. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3144324>

Grimson, A. (2015). Crisis y alteridad en las configuraciones culturales. *Etnografías Contemporáneas*, 1(1), 140-160. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/etnocontemp/article/view/24>

Guerra, L. A. (2009). Familia y heteronormatividad. *Revista Argentina de Estudios de Juventud*, 1(1), 1-17. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/41330>

Gutiérrez, T. V. (2002). Familia y educación en la argentina, 1946-1955. Instrumentos para la acción del estado peronista. *Revista de Historia Americana y Argentina*, 39, 145-168. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7617/08-gutierrez-familia-educacion-rhaya.pdf

Hiller, R. (2013). Notas sobre el matrimonio gay lésbico en Argentina: Estudiar los procesos políticos en su contemporaneidad. *Identidades*, 60-68. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020,

de <https://iidentidadess.files.wordpress.com/2013/08/hiller-pdf.pdf>

Hiller, R. (2017). *Conyugalidad y ciudadanía. Disputas en torno a la regulación estatal de las parejas gay lésbicas en la Argentina Contemporánea*. Buenos Aires: Teseo.

Hiller, R., & Jones, D. (2015). Horizontes de la ciudadanía sexual de cara al cambio de ciclo. *Revista Ciencias Sociales*, 89, 102-107. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://www.sociales.uba.ar/wp-content/blogs.dir/219/files/2015/10/01-03-MODELOS.pdf>

Hiller, R., & Martínez Minucci, L. (s. f.). La oposición a la unión civil: persistencias y fisuras del discurso de la iglesia católica en el debate legislativo. En *El activismo religioso conservador en Latinoamérica* (pp. 249-286). Córdoba: Ferreyra. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1837/V3_Activismo_Religioso_Vaggione_2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Historia de VOX. (s. f.). VOX asociación civil. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://voxargentina.wordpress.com/acerca-de-vox/>

Jones, D., Azperren, A. L., & Polischuk, L. (2010). Evangélicos, sexualidad y política: Las instituciones evangélicas en los debates públicos sobre Unión Civil y Educación Sexual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2003-2004). En *El activismo religioso conservador en Latinoamérica* (pp. 193-248). Córdoba: Ferreyra. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2019, de https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1837/V3_Activismo_Religioso_Vaggione_2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Jones, D. E., & Cunial, S. (2012). Derrota parlamentaria y reposicionamiento político de actores religiosos: El rechazo de la federación Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina (ACIERA) a la ley de matrimonio igualitario. *Sociedad y Religión: Sociología, Antropología e Historia de la Religión*

en el *Cono Sur*, XXII(37), 85-122. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=387239042004>

Kearney, P. (2007, octubre 18). *Regular las uniones de personas del mismo sexo*. Página 12. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-7387-2007-02-18.html>

Kelsen, H. (2008). La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico. *Academia: revista sobre la enseñanza del derecho*, 6(12), 183-198. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/la-doctrina-del-derecho-natural-y-el-positivismo-juridico.pdf

La UCR afirma que la Unión Civil es un paso intermedio para asegurar el todo o nada. (s. f.). *Tiempo Sur*. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.tiemposur.com.ar/nota/14353--la-ucr-afirma-que-la-union-civil-es-un-paso-intermedio-para-evitar-el-todo-o-nada>

La UCR afirma que la unión civil «es un paso intermedio para evitar el todo o nada». (s. f.). *Tiempo sur*. [en línea] Recuperado el 4 de febrero de 2020, de <https://www.tiemposur.com.ar/nota/14353--la-ucr-afirma-que-la-union-civil-es-un-paso-intermedio-para-evitar-el-todo-o-nada>

Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuilcuilco*, 7(18), 1-24. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>

López, D. N. (2019). La elite rural y su inversión en la educación formal a fines del siglo XIX: El caso de Pedro C. Molina (1880-1914). *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, 10(16), 7-24. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://doi.org/10.31049/1853.7049.v10.n16.23956>

- Manzo, M. A. (2011). Uso estratégico del derecho: Reconocimiento del matrimonio de parejas del mismo sexo en Argentina. *Oñati Socio-Legal Series*, 1(1), 6-35. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3859180>
- Marín, A. A. (2016). *La teatralización de la vida cotidiana a través de las redes sociales como estrategia de comunicación política. El caso de Alberto Garzón en Twitter* [Universidad Complutense de Madrid]. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/454-2016-10-04-Alejandro%20Alcolea%20Mar%C3%ADn%20-%20Luis%20Garcia%20Tojar.pdf>
- Morán Faúndes, J. M. (2011). Las fronteras del género: El discurso del movimiento conservador religioso de Córdoba y el «matrimonio igualitario». En *El debate sobre matrimonio igualitario en Córdoba: Actores, estrategias y discursos* (pp. 137-178). Córdoba: Ferreyra. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1881/V4_Matrimonio_Igual-SgroRuata_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mogrovejo, N. (2008). Diversidad sexual: Un concepto problemático. *Revista trabajo social*, 18 (FEB), 62-71. [en línea] Recuperado el 15 de febrero de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4339677>
- Mouffe, C. (2007). *En torno a lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- PACS. (s. f.). France Diplomatie :: Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores francés. [en línea] Recuperado el 20 de enero de 2020, de <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/servicios-y-formularios-en-linea/franceses-en-el-extranjero/article/pacs>
- Pecheny, M. (s. f.). El papel del amor en el discurso político reivindicativo en sexualidad. *Conversaciones del Cono Sur*, 2(1), 23-27. [en línea] Recuperado el 16 de enero de

2020, de
<https://conosurconversaciones.files.wordpress.com/2016/05/conversaciones-del-cono-sur-2-1-pecheny.pdf>

Pecheny, M. (2016). *Política y derechos sexuales en la Argentina reciente*. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de http://www.idaes.edu.ar/pdf_papeles/Pecheny%20para%20encuentro%20A%20Grimson-2.pdf

Pérez González, A. A. (2016). *Homoparentalidad: Un nuevo tipo de familia* [Universidad de Chile]. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142548/Homoparentalidad-un-nuevo-tipo-de-familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Plotkin, Mariano Ben & Zimmermann, Eduardo (2012). *Los saberes del Estado*. Buenos Aires: Edhasa.

¿Quiénes somos? (2017, octubre 10). FALGBT. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://www.falgbt.org/quienes-somos/>

Rabbia, H. H., & Iosa, T. (2011). Plazas multicolores, calles naranjas. La agenda del matrimonio entre parejas del mismo sexo en el activismo LGTB cordobés y la oposición religiosa organizada. En *El debate sobre matrimonio igualitario en Córdoba: Actores, estrategias y discursos* (pp. 33-74). Córdoba: Ferreyra. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2019, de https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1881/V4_Matrimonio_Igual-SgroRuata_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Río Cuarto ya acepta la unión civil de parejas gays. (2009, mayo 8). Tres líneas. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://www.treslineas.com.ar/cuarto-acepta-union-civil-parejas-gays-n-91474.html>

- Rocha, L. (2002, diciembre 21). *La unión civil ya se debate en varios distritos del país*. La Nación. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-union-civil-ya-se-debate-en-varios-districtos-del-pais-nid460622>
- Rodríguez, C. G. (2015). La actividad legislativa de la oposición parlamentaria en las legislaturas subnacionales argentinas. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 24(1), 23-45. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1688-499X2015000100002&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Ross, A. (2008). El concepto de la validez y el conflicto entre el positivismo jurídico y el derecho natural. *Academia: revista sobre la enseñanza del derecho*, 6(12), 199-220. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/17495/1/Hacia%20una%20perspectiva%20socio-jur%C3%ADdica%20de%20la%20teor%C3%ADa%20positivista%20del%20derecho.pdf>
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la «economía política». *Revista Nueva Antropología*, VIII, 95-145. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.caladona.org/grups/uploads/2007/05/El%20trafico%20de%20mujeres2.pdf>
- Rubin, G. (1989). *Reflexionando sobre el sexo: Notas para una teoría radical de la sexualidad*. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://museo-etnografico.com/pdf/puntodefuga/150121gaylerubin.pdf>
- Sacerdotes cordobeses se expresaron a favor del matrimonio gay y de la adopción* (2010, mayo 19). La Voz del Interior. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/sacerdotes-cordobeses-se-expresaron->

[favor-del-matrimonio-gay-y-de-la-adopcion](#)

Segalen, M. (2013). Capítulo II: el parentesco y clases sociales. En *Sociología de la familia* (pp. 79-355). Mar del Plata: Eudem.

Sgró Ruata, M. C. (2011). Matrimonio entre personas del mismo sexo. Estrategias político discursivas de oposición en la Audiencia Pública de Córdoba. En *El debate sobre matrimonio igualitario en Córdoba: Actores, estrategias y discursos* (pp. 179-231). Córdoba: Ferreyra. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1881/V4_Matrimonio_Igual-SgroRuata_2011.pdf?sequence=1

Socolsky, C. (s. f.). *El lobby de la Iglesia*. Página 12. [en línea] Recuperado 16 de enero de 2020, de </diario/suplementos/rosario/10-20259-2009-09-18.html>

Unión civil, segunda parte. (2002, diciembre 17). Página 12. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-14269-2002-12-17.html>

Vaggione, J. M. (2009). La religión en el derecho. La iglesia Católica frente al reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo. *Comisión 10 Derecho, género y sexualidad*. X Congreso Nacional de Sociología jurídica, 2009. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://programaddsrr.files.wordpress.com/2013/05/la-religic3b3n-en-el-derecho-la-iglesia-c3b3lica-frente-al-reconocimiento-legal-de-las-parejas-del-mismo-sexo.pdf>

Vaggione, J. M. (2012). La “cultura de la vida”. Desplazamientos estratégicos del activismo católico conservador frente a los derechos sexuales y reproductivos. *Religião e Sociedade*, 32(2), 57-80. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <http://www.scielo.br/pdf/rs/v32n2/04.pdf>

Vaggione, J. M., & Jones, D. (2015). La política sexual y las creencias religiosas: El debate por el matrimonio para las parejas del mismo sexo (Argentina, 2010). *Revista de Estudios Sociales No.35, 51*, 105-117. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://doi.org/10.7440/res51.2015.08>

Valderrutén, M. del C. C. (2007). Discursos institucionales sobre la familia en Brasil y Colombia: ¿biologizar/nuclearizar, o reconocer su diversidad? *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 5(1 (Enero-Junio)), 1-27. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4657575>

Vallejos, S. (s. f.). *Contra la educación sexual y a favor de Pando*. Página 12. [en línea] Recuperado el 14 de enero de 2020, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-141604-2010-03-08.html>

Valdivia Sánchez, C. (2008). La familia: Concepto, cambios y nuevos modelos. *La Revue du Redif*, 1, 15-22.

Vox pide al Senado que se trate la ley de Unión Civil. (2009, mayo 18). La Capital. [en línea] Recuperado el 14 de enero de 2020, de <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impres/vox-pide-al-senado-que-se-trate-la-ley-unioacuten-civil-n692334.html>

Warner, M., & Berlant, L. (2002). Sexo en público. En *Sexualidades transgresoras: Una antología de estudios queer* (pp. 229-257). Barcelona: Icaria.

Witting, M. (2016). *A propósito del Contrato Social*. La Plata: Popova. [en línea] Recuperado el 16 de enero de 2020, de https://issuu.com/comunicacion.popova/docs/a_proposito_del_contrato_social

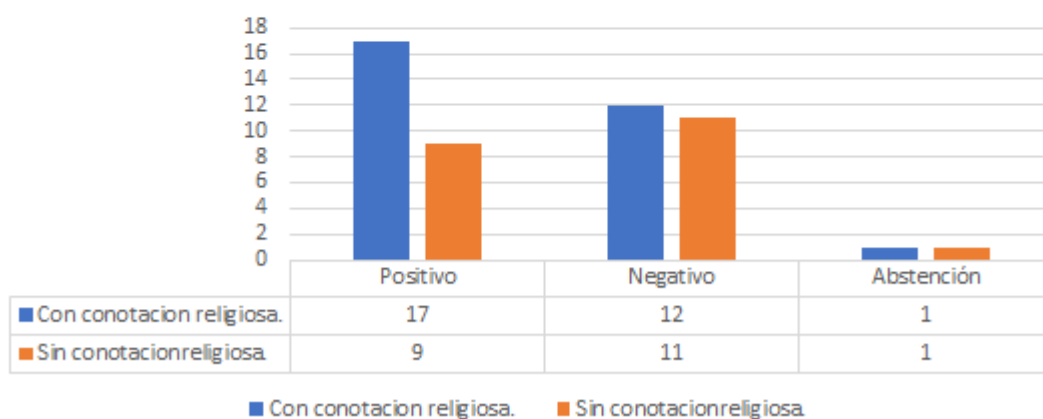
Anexo A- CSN- 14 y 15/7/2010

Senador/a	Voto	Discurso con connotación religiosa	Orientación sexual autopercebida
Artaza	Positivo	SI	heterosexual
Banicevich	Positivo	NO	heterosexual
Basualdo	Negativo	NO	heterosexual
Bermejo	Negativo	NO	heterosexual
Biancalani	Abstención	NO	heterosexual
Bongiorno	Abstención	SI	heterosexual
Bortolozzi	Negativo	SI	heterosexual
Cabanchik	Positivo	SI	heterosexual
Calcagno	Positivo	SI	heterosexual
Cano	Negativo	SI	heterosexual
Castillo	Positivo	SI	heterosexual
Cimadevilla	Negativo	SI	heterosexual
Corpacci	Negativo	SI	heterosexual
Corregido	Positivo	SI	heterosexual
Diaz	Positivo	SI	heterosexual
Escudero	Negativo	NO	heterosexual
Estenssoro	Positivo	NO	heterosexual
Fellner	Positivo	SI	heterosexual
Fernández	Positivo	SI	heterosexual
Filmus	Positivo	NO	heterosexual
Fuentes	Positivo	SI	heterosexual
Gioja	Negativo	NO	heterosexual
Giustiniani	Positivo	NO	heterosexual
González de Duhalde	Negativo	SI	heterosexual
Guastavino	Positivo	SI	heterosexual
Guinle	Positivo	SI	heterosexual
Higonet	Negativo	SI	heterosexual
Jenefes	Negativo	SI	heterosexual
Juez	Positivo	SI	heterosexual
Lores	Negativo	NO	heterosexual
Martinez AA	Positivo	SI	heterosexual
Mayans	Negativo	SI	heterosexual
Meabe	Negativo	SI	heterosexual
Monllau	Negativo	SI	heterosexual
Morales	Positivo	NO	heterosexual
Morandini	Positivo	si	heterosexual
Naidenoff	Negativo	NO	heterosexual

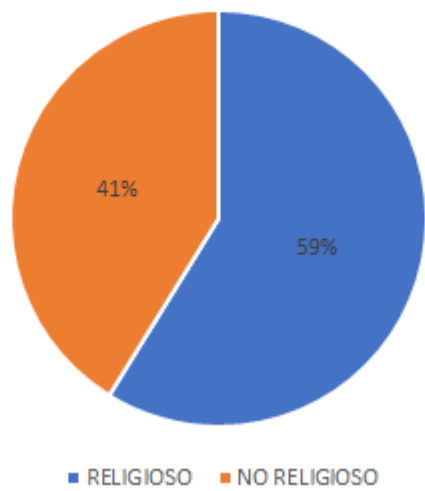
Negre de Alonso	Negativo	SI	heterosexual
Osuna	Positivo	SI	heterosexual
Parrilli	Positivo	NO	heterosexual
Pérsico	Negativo	NO	heterosexual
Pérez Alsina	Negativo	NO	heterosexual
Pichetto	Positivo	NO	heterosexual
Quintela	Positivo	SI	heterosexual
Rodríguez Saá	Negativo	NO	heterosexual
Romero	Negativo	NO	heterosexual
Rojkés	Positivo	NO	heterosexual
Sanz	Positivo	NO	heterosexual
Torres	Positivo	SI	heterosexual
Vera	Negativo	SI	heterosexual
Viana	Negativo	NO	heterosexual

Cámara de senadores del Congreso de la Nación.

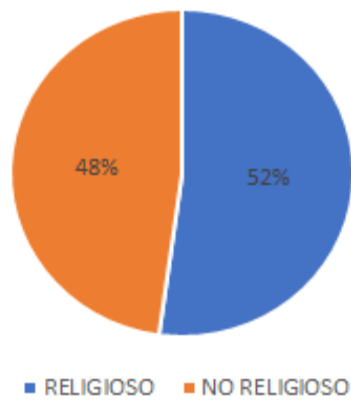
Proporción de votos positivos /negativos comparados según discurso religioso.



Proporción de Senadores que utilizan conceptos religiosos en sus alocuciones.



Proporción de Senadores OPOSITORES que utilizan conceptos religiosos en sus alocuciones.



ANEXO B- LCABA- 12/12/2002

Senador/a	Voto	Discurso religiosa
Pierini	Positivo	SI
Constanzo	Positivo	NO
Enríquez	Negativo	SI
Caeiro	Negativo	NO
Latendorf	Positivo	NO
Bellomo	Positivo	NO
Rodríguez	Positivo	NO
Busacca	Negativo	NO
Cortina	Positivo	NO
De Estrada	Negativo	SI
Echegaray	Positivo	NO
Talotti	Negativo	NO
Campolongo	Positivo	NO
Caulier	Positivo	SI
Bisutti	Positivo	NO
Alimena	Negativo	NO
Marino	Positivo	SI
Crespo Campos	Negativo	NO
Moscariello	Positivo	SI
Finbarb	Positivo	SI
Peduto Pardo	Positivo	NO
Méndez	Positivo	SI
Caram	Positivo	SI
Ponsa Gandulfo	Negativo	NO
Gerch	Positivo	NO
Ripoll	Positivo	NO
Colombo	Negativo	NO
Lopez de Castro	Negativo	NO
Bravo	Positivo	NO

